



**PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**

**EXAMEN PRESUPUESTAL - EJERCICIO FISCAL 2006**

**INFORME FINAL**

**1. ANTECEDENTES**

Por Resolución CGR. N° 1888 del 30 de noviembre de 2006, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Presupuestal a los Recursos Financieros del Ejercicio Fiscal 2006 de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), de conformidad a los artículos 9° y 15° de la **Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"**, considerando las responsabilidades conferidas a la misma por el Artículo 283° de la Constitución Nacional y en concordancia con el Artículo 69° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

**2. ALCANCE DEL EXAMEN**

El Examen comprendió la verificación de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006, la evaluación y comprobación del Control Interno de la Institución, en las áreas examinadas.

El Examen fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoria aplicables al Sector Público; las que requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

**3. OBJETIVO DEL EXAMEN**

El objetivo del examen consistió en el análisis de los Ingresos y Gastos de la Institución del Ejercicio Fiscal 2006, a fin de obtener la información necesaria para emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en el Informe de Ejecución Presupuestaria.

**4. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD**

**Autoridades de Petróleos Paraguayos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.**

Cargo	Nombre y Apellido	Fecha de Nombramiento
Presidente	<i>Ing. Alejandro M. Takahashi A.</i>	24/04/2006
Gerente General	<i>Ing. Francisco K. Terashima T.</i>	18/05/2006
Gerente Financiero	<i>Lic. Sonia Cabrera de León</i>	18/05/2006
Gerente Comercial	<i>Ing. Héctor V. Arce T.</i>	18/05/2006
Gerente de Producción	<i>Ing. Juan Carlos de Giacomini</i>	18/05/2006



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Cargo	Nombre y Apellido	Fecha de Nombramiento
Director Administrativo	<i>Ing. Gustavo F. Collar B.</i>	18/05/2006
Superintendente de Obras y Mantenimiento.	<i>Ing. Néstor A. Ferreira P.</i>	18/05/2006
Gerente de la Planta (Mauricio José Troche)	<i>Ing. Egon. Weinert Martino</i>	18/05/2006
Gabinete de Planificación y Desarrollo Organizacional	<i>Ing. Claudio A. Corrales P.</i>	16/06/2006
Gabinete de Desarrollo de Negocios	<i>Ing. Rubén D. Zárate R.</i>	18/05/2006
Contadora General	<i>Lic. Clara Pino de Benítez</i>	16/06/2006
Auditor Interno	<i>Lic. Blas Zelada Valinotti</i>	31/05/2006
Asesor Jurídico	<i>Abog. Engelberto García</i>	07/07/2006
Secretario General	<i>Sr. Carlos Rojas</i>	18/05/2006

## 5. LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la Entidad Auditada, y en consecuencia, nuestro trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por tanto, el presente informe no se puede considerar como una exposición de todas las eventuales deficiencias y enumeración de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

## 6. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES Y RECEPCIÓN DEL DESCARGO

La Comunicación de Observaciones fue remitida a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en fecha 14 de agosto de 2007 por nota CGR N° 4984/07, de conformidad a la Resolución CGR N° 1025/03.

El Descargo de PETROPAR presentado por Nota N.PR N° 1090/07 e ingresado en Expediente CGR N° 5070/07 de fecha 28 de agosto de 2007.

## 7. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional
- Ley N° 1182/85 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica".
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y Decreto Reglamentario N° 8127/00.
- Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2006 y Decreto Reglamentario. Ley N° 2869 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006".
- Decreto N° 7070 "Por el cual se reglamenta la Ley 2869/2005, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006".
- Otras Disposiciones Legales y reglamentarias pertinentes.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**INFORME** Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

---

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

---

## **8. DESARROLLO DEL INFORME**

A los efectos de una mejor comprensión, el presente Informe, se halla dividido en los siguientes capítulos:

- CAPÍTULO I EJECUCIÓN DE INGRESOS**
- CAPÍTULO II SUELDOS**
- CAPÍTULO III PERSONAL ZAFRERO**
- CAPÍTULO IV BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES**
- CAPÍTULO V APORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR**
- CAPÍTULO VI PERSONAL CONTRATADO**
- CAPITULO VII BIENES DE CAMBIO**
- CAPÍTULO VIII INVERSIÓN FISICA**
- CAPÍTULO IX OTRAS OBSERVACIONES**
- CAPÍTULO X CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**



## CAPITULO I - EJECUCIÓN DE INGRESOS

El Presupuesto de Ingresos vigente aprobado, para el ejercicio fiscal 2006, ha sido de **G. 3.738.174.111.381** (Guaraníes tres billones setecientos treinta y ocho mil ciento setenta y cuatro millones ciento once mil trescientos ochenta y uno), de los cuales, según PETROPAR ha sido ejecutado **G. 3.195.339.445.603** que representa el **85,47%** del total presupuestado.

Verificada la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, conforme a la muestra tomada, se ha constatado que:

### I.1. PETROPAR REGISTRA SUS INGRESOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR LO DEVENGADO.

Verificado la exposición de los ingresos en la Ejecución Presupuestaria al 31/12/06, se visualiza que en la columna INGRESOS DEVENGADOS es registrado el resultado de todas las actividades operativas y no operativas, y, en la columna INGRESOS COBRADOS es registrada de la misma manera el total de ingresos devengados, sin entrar a considerar si se han cobrado, coincidentemente, ambas columnas exponen la mismas cifras de **G. 3.195.339.445.603** (Guaraníes tres billones ciento noventa y cinco mil trescientos treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos tres). Sin embargo, de la comparación efectuada al Resumen de Ventas Mensual y al Resumen de Cobranzas Mensual, se ha evidenciado que al 31/12/06 PETROPAR reconoce importes a cobrar a su favor como consecuencia de las operaciones de ventas de productos derivados del petróleo pendientes de cobro, así como los intereses generados por dicha modalidad de ventas en **G 30.730.208.758** (Guaraníes treinta mil setecientos treinta millones doscientos ocho mil setecientos cincuenta y ocho) a ser percibidos en el Ejercicio Fiscal 2007, de esta forma, se demuestra la inconsistencia de los datos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos.

CONCEPTO	PRESUPUESTO VIGENTE G.	EJECUCION ACUMULADA AL 31-12-06		SALDO PRESUPUESTADO AL 31-12-06
		DEVENGADO	COBRADO	
<b>INGRESOS</b>	3.738.174.111.381.-	3.195.339.445.603.-	3.195.339.445.603	542.834.665.778.-

Para mejor comprensión, a continuación se detallan las cuentas a cobrar que fueron facturadas en el Ejercicio Fiscal 2006, por clientes, y que fueron proporcionados por la Institución a esta Auditoría:

Nº	CLIENTE	MONTOS FACTURADOS AÑO 2006 PENDIENTES DE COBRO AL 31/12/06
1	Esso Standard Paraguay S.A.	2.360.386.420
2	Copetrol S.A.	2.057.826.579
3	Soc.Cooperativa Chortitzer Comité	273.313.150
4	Soc.Cooperativa Col.Fernheim	133.703.937
5	Soc.Cooperativa Col.Neuland	1.029.519
6	Compañía Petrolera Guaraní S.A. (COPEG)	444.267.285
7	Compañía Asfáltica Paraguaya S.A. (COMPASA)	481.866.348
8	Gas Corona S.A.	647.595.189
9	Invipint S.R.L. (Industrias Bambi)	158.760
10	Manufactura Pilar S.A.	63.000
11	Lubricantes Paraguayos S.A.	2.095.238.193
12	Petróleos del Sur (PETROSUR)	1.445.605.809
13	Barcos y Rodados S.A.	2.837.835.148
14	López Comercial S.R.L.	37.800
15	Fábrica Base Base	93.715



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**INFORME** Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Nº	CLIENTE	MONTOS FACTURADOS AÑO 2006 PENDIENTES DE COBRO AL 31/12/06
16	Pro Pack S.A.E.C.A.	71.283
17	Petrobrás Paraguay Distribución S.R.L.	3.609.386.500
18	Texaco Paraguay D. de Petróleo S.A.	881.925.405
19	Fábrica Química Dux	67.000
20	Laboratorio Tecno Industrial	600
21	Compañía Paraguaya de Combustibles S.A.	7.000
22	M.D.M. Productos de Limpieza	33.800
23	Amancay S.A.	40.914
24	Química Global	2.929
25	Integral Trading S.A.	938.218.773
26	Proquitec S.A.	12.841
27	Arnulfo Soley	3.400
28	Metalúrgica Musso	18.026.500
29	La Morena	101.943.500
	<b>ENTIDADES DEL ESTADO</b>	
30	M.O.P.C.	1.786.564.804
31	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	213.107.245
32	CENTRO MEDICO NACIONAL	121.846.302
33	SECRETARIA DE EMERG. NACIONAL	62.793.600
34	REGIMIENTO ESCOLTA PRESIDENCIAL	94.473.967
35	INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.)	8.210.895.357
36	MUNICIPALIDAD DE ASUNCION	1.576.212.885
37	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS	291.213.300
38	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS	44.340.001
	<b>TOTALES</b>	<b>30.730.208.758</b>

A modo de ejemplo, se detallan algunos clientes, cuyas facturas se hallan pendientes de cobro al 31/12/06. **Ver Anexo N° 1 de este Informe**

CLIENTE	Saldo al 31/12/06	FACTURA Nº	FECHA	MONTO
Copetrol S.A.	2.057.826.579			
Copetrol S.A.		97314	15/06/2006	1.965.256
Copetrol S.A.		97315	15/06/2006	3.519.913
Copetrol S.A.		98038	09/08/2006	3.497.885
Copetrol S.A.		3967	28/12/2006	55.196.845
Copetrol S.A.		3982	29/12/2006	1.993.646.680
Barcos y Rodados S.A.	2.837.835.148			
Barcos y Rodados S.A.		3669	01/12/2006	103.984
Barcos y Rodados S.A.		3986	29/12/2006	2.777.221.630
Barcos y Rodados S.A.		3997	29/12/2006	60.336.000
Barcos y Rodados S.A.		4007	29/12/2006	173.534
Petrobras Paraguay Distribución S.R.L.	3.609.386.500			
Petrobras Paraguay Distribución S.R.L.		3393	29/12/2006	3.371.813.500
Petrobras Paraguay Distribución S.R.L.		3998	29/12/2006	237.573.000
Industria Nacional del Cemento (I.N.C.)	8.210.895.357			
Industria Nacional del Cemento (I.N.C.)		98371	05/09/2006	7.562.207.500
Industria Nacional del Cemento (I.N.C.)		98699	02/10/2006	136.838.550
Industria Nacional del Cemento (I.N.C.)		3013	11/10/2006	94.551.158
Industria Nacional del Cemento (I.N.C.)		97805	31/07/2006	10.889.149
Industria Nacional del Cemento (I.N.C.)		3468	15/11/2006	345.116.150
Industria Nacional del Cemento (I.N.C.)		3502	17/11/2006	61.292.850

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



Según el artículo 22° inciso a) de la Ley 1535/99, menciona: **“Etapas de la Ejecución de Presupuesto**. *Las etapas de la ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes: Ingresos: “Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir; y, Recaudación: Percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado (...).”*

Además, se considera ingreso “ejecutado” lo establecido en el Artículo 12° inciso a) de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que textualmente dice: *“Presupuesto de ingresos, corrientes y de capital, **provenirá de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, ventas de bienes y servicios, rendimientos de capital, regalías, herencias, legados y donaciones, así como las utilidades correspondientes de las empresas públicas o mixtas y entes descentralizados y cualquier otro recurso financiero que se estime recaudar durante el año**”*. La misma Ley, en el artículo 13° inciso a) establece que la programación de ingresos será la estimación de los recursos que se **recaudarán durante el Ejercicio Fiscal**.

Se considera, igualmente importante mencionar lo establecido en el artículo 9° inciso a) de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado, que textualmente dice: *Criterios*

*“En los presupuestos de los organismos y entidades del Estado se aplicarán los siguientes criterios de administración financiera:*

- a) **los ingresos se estimarán bajo el principio de disponibilidad, sin perjuicio de las previsiones y pago de las obligaciones (...).**

Asimismo la vigencia del Artículo 24° inciso a), del Decreto 8127 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF”, que textualmente dice: **los ingresos se estimarán sobre la base del principio de valores efectivos o recaudados (...)**. El mismo artículo 40° del precitado decreto establece - inciso e) **Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho del cobro del tributo”**.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“El procedimiento actual utilizado por nuestra institución para la ejecución de los ingresos es por lo “Devengado”. El documento de respaldo utilizado es el resumen de venta mensual.*

*La no integración de nuestros sistemas informáticos nos dificulta ejecutar por lo realmente percibido. En ese sentido, manifestamos que los mismos no son flexibles a los requerimientos a las necesidades de nuevas informaciones.*

*Finalmente, es importante mencionar que están concluyendo los trabajos estipulados en el contrato por Servicios de Consultoría Contable con el que se podrá implementar un programa informático, para lo cual se está iniciando proceso licitatorio para el desarrollo de nuevos programas informáticos, que permitirá integrar los registros contables y presupuestarios con lo cual se podrán registrar las distintas etapas de la ejecución y con ello estaremos subsanando esta observación”*.



## CONCLUSIÓN

Con relación al ítem expuesto, PETROPAR registró y presentó un informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos con valores similares bajo la figura de lo devengado y lo cobrado. Sin embargo, la realidad es diferente puesto que lo devengado es mayor frente a lo ingresado o cobrado, atendiendo que la Institución cuenta con una política de venta a crédito por 24 horas pero, sus registros indican que existen una buena cantidad de clientes del sector público y privado que retiran combustibles con la condición de su cancelación inmediata.

Esta situación observada puede generar un riesgo de control muy alto puesto que podrían indicar que no se registren las ventas en su totalidad o que no se registren los ingresos o cobranzas efectuados en sus momentos, dejando en evidencia debilidades profundas en el sistema de control interno operativo y contable.

## RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes al correcto registro de sus operaciones en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por lo efectivamente ingresado o cobrado y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

### I.2 DIFERENCIAS DE CIFRAS EXPUESTAS ENTRE LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

Considerando que las informaciones de Ejecución Presupuestaria deben coincidir con las informaciones procesadas por Contabilidad, atendiendo que se sustentan bajo la figura de un solo comprobante como así también al principio de integración establecido en el Artículo 2º “Sistema Integrado de la Administración Financiera” de la Ley N° 1535/99 “De administración Financiera del Estado”, esta auditoría cotejó los saldos finales de cierre al 31 de diciembre de 2006 de la parte de Ingresos registrados, obteniéndose el siguiente resultado:

Concepto	Según Ejecución Presupuestaria al 31-12-06	Según los Estados Contables al 31-12-06	Diferencia
Ingresos devengados	3.195.339.445.603.	4.033.694.974.382.	<b>838.355.528.779.</b>

Esta Auditoría ha solicitado, mediante Memorándum E.P/PETROPAR N° 78/07 de fecha 6 de julio de 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 85/07 de fecha 23 de julio de 2007, lo siguiente:

- Punto 2: “Según la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, las cifras en ellas registradas difieren con los ingresos registrados en los estados contables. Ante esta diferencia solicitamos información y documentación, respecto a la misma”

Remite una contestación en la que no responde claramente lo requerido en el punto anterior.

A la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido contestación a lo solicitado.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“Los registros contables y presupuestarios, no siempre deben coincidir en sus registros, de acuerdo a la estructura establecida en la Ley 1535, teniendo en cuenta que existen asientos o registraciones contables de partidas no presupuestarias, ya sea en ingresos o gastos que no afectan al rubro*



*presupuestario como ser el caso de las depreciaciones, provisiones por incobrables, diferencia de cambio, etc.*

*En este caso, la principal diferencia radica en que para la ejecución presupuestaria se registran los ingresos devengados por venta de combustibles al precio neto de PETROPAR, vale decir, libre de impuestos, que de acuerdo a nuestro criterio de ejecución presupuestaria, no se tiene en cuenta el Impuesto Selectivo al Consumo, pues consideramos una retención de impuestos, ya que por ley está previsto como ingreso en la Administración Central en el Código 113 3 Impuesto Selectivo al Consumo de Combustibles derivados del Petróleo, mientras que contablemente se registra por el neto Petropar más los impuestos. Al no considerar como un ingreso tampoco se tuvo en cuenta para los Gastos para los Presupuestos aprobado Ejercicio 2006/7 ni en el anteproyecto para el Ejercicio 2008.*

*Sería importante conocer la opinión técnica de la Contraloría General de la República sobre este punto; pero, independientemente a ello estaremos solicitando una consulta vinculante al Ministerio de Hacienda, tal como lo establece el Art. 41 del Decreto 8127, a fin de contar con un dictamen sobre la afectación presupuestaria de las retenciones, Cuentas no Presupuestarias, específicamente el caso de la retención del Impuesto Selectivo al Consumo para que la entidad normativa defina si es PETROPAR quien debe ejecutar el I.S.C. recaudado y pagado y analizar si no representa una duplicación de ingresos en el Presupuesto General de la Nación,*

*Asimismo existen ingresos que no fueron afectados al presupuesto como ser el cobro de intereses moratorios por el pago tardío de facturas, ingresos por demoras y faltantes cobradas a las Navieras, entre otros que surgieron por causas de debilidades en nuestro sistema de información y flujo de documentos.*

*Como ya lo mencionamos en el punto precedente, la no integración de nuestros sistemas nos dificulta ejecutar por lo realmente percibido para el ejercicio. Con los trabajos realizados en nuestros programas informáticos nos permitirá efectuar los ajustes necesarios para la correcta registración de los ingresos e identificar las facturas que no han sido efectivamente cobradas, así como los ingresos por intereses generados por el pago tardío de las facturas por partes de los clientes.*

*Adjuntamos copia de la ley 2869, donde se puede apreciar que el Impuesto Selectivo al Consumo constituye un ingreso para la Dirección Nacional de Aduanas y un cuadro demostrativo de las diferencias en la registración de ingresos entre contabilidad y presupuesto – Anexo 01”.*

## CONCLUSIÓN

Con relación a lo observado en este punto se puede concluir que existe diferencias de **G. 838.355.528.779 (Guaraníes ochocientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco millones quinientos veintiocho mil setecientos setenta y nueve)** entre las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y las informaciones procesadas por Contabilidad. Con estas diferencias, dejan en evidencia la ausencia de procedimientos de control por parte de los sectores responsables de realizar las verificaciones de rutina, atendiendo que en cualquiera de los sectores en donde se manipulen recursos financieros o patrimoniales deben registrar los distintos momentos en que se realizan las operaciones.

Con este tipo de situación, se denota la falta de un sistema integrado de información entre el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, generando por ende desconfianza en la información emanadas por las unidades respectivas.

## RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a sincerar los saldos del Balance y de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.



Además deberá, con carácter de urgencia, capacitar a los Sectores Financieros afectados a la registración contable y presupuestaria para que trabajen de manera coordinada, a efectos de emitir informes financieros conciliados, confiables e integrados.

### I.3. BENEFICIOS NO REGISTRADOS EN LA EJECUCIÓN DE INGRESOS

Esta auditoria analizó el circuito de ingresos, tomando una muestra de los comprobantes que sustenta los ingresos de determinados meses. Del resultado de análisis realizado a dicha muestra, se detectaron que existen ingresos extraordinarios en concepto de Intereses cobrados por Facturas Vencidas no registrados en la Ejecución Presupuestaria, como así también Cheques rechazados y redepósitos efectuados por la entidad por importe total de **G. 747.045.574. (Guaraníes setecientos cuarenta y siete millones cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro)**, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

MESES	MONTO G.
JUNIO	28.222.394
JULIO	187.825.062
AGOSTO	107.980.678
SETIEMBRE	251.149.739
OCTUBRE	76.066.124
NOVIEMBRE	52.343.236
DICIEMBRE	43.458.341
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>747.045.574</b>

Como ejemplo se citan algunos ingresos no registrados pero que sin embargo se encuentran documentados mediante los recibos de la Institución, cuyo ejemplo se describe en el siguiente cuadro:

FECHA COBRO	RECIBO N°	MONTO G.
07/07/2006	48.944	79.268.055
11/07/2006	48.976	106.219.789
22/08/2006	49.420	48.288.981
11/09/2006	49.624	56.174.811
20/09/2006	49.729	117.023.754
25/09/2006	49.779	24.013.343
27/09/2006	49.803	21.832.033
18/10/2006	50.018	28.680.370
24/10/2006	50.078	24.319.112
21/11/2006	50.337	32.601.030
15/12/2006	50.621	18.782.484
18/12/2006	50.628	12.749.439

Esta Auditoria ha solicitado, mediante Memorándum E.P/PETROPAR N° 74/07 de fecha 29 de junio de 2007, lo siguiente:

- Punto 3: Informar en que rubro presupuestario de ingresos es imputado el cobro de los intereses moratorios por facturas vencidas.

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/381/2007 de fecha 13 de julio de 2007, remite el Memorándum DAF/OC/129/07 de fecha 11 de julio de 2007, en la que el Jefe de Presupuesto informa:



⇒ *“PETROPAR previó en el Presupuesto del presente ejercicio fiscal los ingresos presupuestarios del 2006 que no fueron imputados en dicho ejercicio fiscal, y ser considerado en el presupuesto actual”.*

Al respecto, el Artículo 12º inciso a) de la Ley 1535/99 *“De Administración Financiera del Estado”* establece lo siguiente: *“Presupuesto de ingresos, corrientes y de capital, provendrá de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, ventas de bienes y servicios, rendimientos de capital, regalías, herencias, legados y donaciones, así como las utilidades correspondientes de las empresas públicas o mixtas y entes descentralizados y cualquier otro recurso financiero que se estime recaudar durante el año”.*

Asimismo, se señala lo establecido en el Artículo 40º inciso e), del Decreto 8127 *“Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF”*, que textualmente dice: **“Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo”** (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“Como lo mencionamos en el punto I.1 estos ingresos no fueron imputados en el Presupuesto de Recursos del Ejercicio 2006, debido a una falencia en la coordinación y el flujo de la información en cuanto a la facturación y al cobro de estos ingresos.*

*Para el Ejercicio 2007 estamos realizando los ajustes a fin de poder imputar los ingresos extraordinarios, por intereses cobrados por facturas vencidas que correspondan a este ejercicio a partir de la ejecución presupuestaria del mes de agosto/07”. Ver Anexo 1*

## CONCLUSIÓN

PETROPAR no ha procedido a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por un importe de **G. 747.045.574. (Guaraníes setecientos cuarenta y siete millones cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro)**, según comprobantes que sustentan dichos ingresos. Estos ingresos datan de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del Ejercicio Fiscal 2006.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 **“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83º, Infracciones**, textualmente señala:

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

e) *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”*

## RECOMENDACIÓN

PETROPAR debe arbitrar las medidas administrativas tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos que refleje la realidad de la situación Institucional, e investigar las razones del por que la Gerencia Financiera omite la imputación de estos ingresos, para sancionar a los responsables, si ese fuere el caso e informar a la Contraloría General de la República de las medidas adoptadas. La información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de los rubros de la Ejecución Presupuestaria, de las transacciones realizadas y demás sucesos que se pretende representar razonablemente.



#### I.4. CONCESIÓN DE COMBUSTIBLES A FUNCIONARIOS A PRECIO PREFERENCIAL, NO IMPUTADO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Verificada la Planilla de Despacho de Combustibles a Funcionarios, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, se constató que la asignación por la concesión de combustibles a funcionarios a precio preferencial, PETROPAR no ha afectado a su Ejecución Presupuestaria de Ingresos, como un ingreso por ventas, la suma de **G. 2.256.315.520 (Guaraníes dos mil doscientos cincuenta y seis millones trescientos quince mil quinientos veinte)**, debido a que la institución no emite ningún comprobante legal (facturas), limitándose a registrar únicamente en la Planilla de Despacho de Combustible. Con este tipo de procedimiento se ve afectada las arcas del estado, por la evasión impositiva.

PETROPAR, afecta e imputa al rubro 442 COMBUSTIBLES, considerando solamente la adquisición de los productos derivados del petróleo. En síntesis, estos ingresos debieron ser imputados al Origen de Ingresos 171 001 “**Ventas Brutas**”.

Para mejor comprensión de lo señalado, se detalla en el siguiente cuadro:

MESES	GAS OIL		PLUS 95		Alcohol Carburante		G.L.P		TOTAL
	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE	
Enero	23.070,4	67.296.363	41.785,2	125.280.392	315,0	654.885	11.899,0	23.340.686	216.572.326
Febrero	22.478,3	65.569.204	40.859,1	122.503.751	238,0	494.802	12.912,0	25.327.763	213.895.520
Marzo	23.207,5	67.696.276	41.842,2	125.451.281	230,0	478.170	1.655,0	3.246.440	196.872.167
Abril	24.632,5	71.853.005	49.394,9	148.095.789	195,0	405.405	0,0	0	220.354.199
Mayo	26.423,7	77.077.938	46.542,4	135.337.342	105,0	218.295	0,0	0	212.633.575
Junio	25.415,6	78.277.061	47.205,7	127.712.684	190,0	395.010	1.539,0	3.018.859	209.403.614
Julio	24.814,0	78.585.943	46.356,7	126.435.458	270,0	561.330	0,0	0	205.582.731
Agosto	24.178,0	76.571.729	48.372,2	134.038.408	0,0	0	0,0	0	210.610.137
Septiembre	22.901,6	72.529.375	48.449,5	133.871.093	228,0	474.012	0,0	0	206.874.480
Octubre	23.046,0	72.986.687	43.353,3	117.986.783	256,0	532.224	0,0	0	191.505.694
Noviembre	22.343,8	68.528.436	39.266,1	102.798.650	329,0	683.991	0,0	0	172.011.077
<b>TOTAL</b>	<b>262.511,4</b>	<b>796.972.017</b>	<b>493.427,3</b>	<b>1.399.511.631</b>	<b>2.356,0</b>	<b>4.898.124</b>	<b>28.005,0</b>	<b>54.933.748</b>	<b>2.256.315.520</b>

En ese contexto, esta auditoría por Memorándum E.P/PETROPAR N° 45/07 del 17 de mayo del 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 50/07 de fecha 24 de mayo del 2007, ha solicitado lo siguiente:

- (...) Punto 3) “Cantidad de combustible (en litros y su equivalente en guaraníes) concedidos al personal de la Institución a precio preferencial, en forma mensual correspondiente al ejercicio fiscal 2006 (...)”.

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/257/2007 de fecha 8 de junio de 2007, remite el Memorándum DGE/DRH1/120/2007 de fecha 6 de junio de 2007, en la que el Jefe de Sección Gestión del Personal informa:

⇒ “(...) Cantidad de Combustible (en litros y su equivalente en guaraníes) concedidos al personal de la Institución a precio diferencial, en forma mensual correspondiente al ejercicio fiscal 2006. Se remiten los informes originales de despachos de combustibles”

A partir de la información mencionada más arriba y con el afán de determinar la correcta imputación, por Memorándum E.P/PETROPAR N° 49/07 del 22 de mayo del 2007, esta auditoría ha solicitado lo siguiente:

- (...) Punto 1) “Rubro Presupuestario a que son imputados la concesión y/o consumición de combustibles: c) A precio preferencial al personal de la Institución (...)”.



En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/193/2007 de fecha 28 de mayo de 2007, adjunta el Memorándum DAF/DPR/061/07 de fecha 23 de mayo de 2007, en la que el Jefe de Presupuesto informa:

⇒ “La concesión y/o consumición de combustibles a los funcionarios superiores de la empresa, a terceros y al personal de la Institución, **no afecta a ningún rubro de la ejecución presupuestaria, ya que no representa un gasto o erogación que pueda obligarse al presupuesto.**”

Asimismo, **la adquisición del combustible en cuestión se imputó en el rubro 442 Combustibles,** en el cual se obligan todas las facturas por la importación de combustibles derivados del petróleo realizadas por PETROPAR”. (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Posteriormente, por Memorándum E.P/PETROPAR N° 58/07 del 31 de mayo del 2007, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 66/07 de fecha 11 de junio del 2007 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 67/07 de fecha 14 de junio del 2007, ha solicitado lo siguiente:

- (...) Punto 2) “A qué cuenta contable y rubro presupuestario del ingreso fue imputado el cobro al personal de la Institución por Despacho de Combustibles a precio preferencial, correspondiente al ejercicio fiscal 2006”.

PETROPAR en contestación a lo solicitado, por Memorándum AIN/343/2007 de fecha 22 de junio de 2007, adjunta el Memorándum DAF/OC/103/2007 de fecha 22 de junio de 2007, en la que el Jefe de Presupuesto, informa:

⇒ (...) Punto 2) “El cobro al personal de la institución por la provisión de combustibles a precio preferencial, si bien realmente representa un ingreso de PETROPAR al descontarse mensualmente de los salarios de los funcionarios, **no fue imputado a ningún rubro del Presupuesto de Ingresos en razón de que esta operación no genera movimientos en las cuentas bancarias de la empresa.** (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Actualmente se encuentra en vigencia un contrato por Servicios de Consultoría Contable con el que se busca entre otras cosas la implementación de un programa informático, que permitirá integrar los registros contables y presupuestarios con el cual subsanará este inconveniente”.

Al respecto, la Ley N° 2869/2005, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006”, Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al Origen de ingresos “**INGRESOS DE OPERACIÓN**” (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO) como:

“Comprende la totalidad de los ingresos generados por las actividades de producción o prestación de servicios de los organismos y entidades pertenecientes a Sector Público, principalmente las entidades de carácter empresarial y financiero, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales, tales como la venta de bienes, prestación de servicios y los ingresos de operaciones financieras. No se debe deducir los descuentos y bonificaciones inherentes a políticas de comercialización y/o disposiciones contractuales, los cuales se consideran como gastos de comercialización. Estos recursos corresponden exclusivamente a las empresas públicas y entidades financieras”.

Asimismo se señala lo establecido en el Artículo 40° inciso e), del Decreto 8127 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF”, que



textualmente dice: **“Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo”** (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Con este tipo de transacción, PETROPAR incumple lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley 125/91 modificada por la Ley 2421/04 que establece:

*“Los contribuyentes deberán extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen y conservar las copias hasta cumplirse la prescripción del impuesto”.*

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“La no integración de nuestros sistemas hizo que tampoco se hayan imputado estos ingresos. En el ejercicio 2007, se están imputando estos ingresos al Origen de Ingreso 171 001 “Ventas Brutas”.*

*Adjuntamos copia de la imputación de estos ingresos - Anexo 02*

*Igualmente podemos afirmar que no existe ninguna evasión impositiva ya que Petropar abona todos los impuestos en la importación y no como dicen los auditores que “... Con este tipo de procedimiento se ve afectada las arcas del estado, por la evasión impositiva”.*

*“...Con este tipo de transacción, PETROPAR incumple lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley 125/91 modificada por la Ley 2421/04 que establece: Los contribuyentes deberán extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen y conservar las copias hasta cumplirse la prescripción del impuesto”.*

*Al respecto se puede informar la institución se encuentra abocada en la definición de los procedimientos para la emisión de los comprobantes por ventas de combustibles a funcionarios. Esta definición incluye procedimientos contables, informáticos y de control interno, ajustándolos a los procedimientos rutinarios vigentes.*

*Respecto a las implicancias tributarias, si bien existe una falta formal, no se verifica ninguna contingencia de fondo, ya que tanto el Gasoil como las Naftas se encuentran aún exentos del Impuesto al Valor Agregado. Respecto al Alcohol, el importe correspondiente a la cantidad del producto vendido cada mes es considerado en la liquidación mensual del impuesto, por tanto tampoco existe contingencia de fondo”.*

## CONCLUSIÓN

PETROPAR no ha procedido a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2006, por venta de combustibles a sus funcionarios a precio preferencial por importe total de G. 2.256.315.520 (Guaraníes dos mil doscientos cincuenta y seis millones trescientos quince mil quinientos veinte), según comprobantes que sustentan dichos ingresos. PETROPAR no procedió a la emisión de la factura legal, contrariando a las disposiciones legales vigentes.

La falta de registración de los ingresos no refleja el saldo que representa la Entidad al cierre del Ejercicio Fiscal 2006 en el Origen de Ingresos 171 001 **“Ventas Brutas”** de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por el importe no registrado, lo que además demuestra la falta de gestión eficiente por parte de los funcionarios encargados de la registración en la Ejecución.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

---

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

---

La Ley N° 1535/99 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” TÍTULO IX,  
**Artículo 83º.- Infracciones, establece que:**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

*No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o **presentarlas con graves defectos;** y*

#### **RECOMENDACIÓN**

PETROPAR, debe arbitrar, urgentemente, las medidas administrativas necesarias tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos para que la misma refleje la realidad de la situación de la Institución. La información debe reflejar fielmente la correcta exposición de los rubros y de las operaciones realizadas, situación que deberá ser subsanada en la brevedad posible y remitir el respaldo documental a este Organismo Superior de Control de las acciones correctivas llevadas a cabo.



## EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

OBJETO DE GASTOS	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
100	Servicios Personales	50.870.228.950	48.717.522.733	95,77%
200	Servicios no Personales	212.732.649.850	185.888.033.105	87,38%
300	Bienes de Consumo e Insumos	10.090.464.129	2.845.440.765	28,20%
400	Bienes de Cambio	3.075.198.385.339	2.653.729.159.454	86,29%
500	Inversión Física	68.197.725.337	23.446.034.573	34,38%
600	Inversión Financiera	2.261.294.784	1.916.721.590	84,76%
800	Transferencias	40.467.267.900	33.060.893.261	81,70%
900	Otros Gastos	278.356.095.092	210.964.904.947	75,79%
<b>TOTAL</b>		<b>3.738.174.111.381</b>	<b>3.160.568.710.428</b>	

El nivel del objeto de gastos presupuestarios que generó mayor cumplimiento de ejecución fue la de Servicios Personales que tuvo un porcentaje de realización mayor al 95 %. Los demás, que representan a gastos de funcionamiento de los centros de costos y administrativos de PETROPAR, sus incidencias no fueron mayores al 87 %, incluso el nivel de gastos que tuvo menos desarrollo fue la de Bienes de Consumo e Insumos que solamente alcanzó un porcentaje de realización del 28 %.

Según afirmaciones contenidas en el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, el mismo fue preparado sobre la base del Presupuesto Base Cero, sin embargo, sus resultados indican diferencias significativas en cuanto al comportamiento de realización, lo que deja en suspenso respecto a si dicho proyecto realmente fue preparado bajo el procedimiento de Base Cero.

El Anteproyecto de Presupuesto presentado al equipo de auditores, no se encuentra discriminado por centro de costos o por programas. Esta observación es considerada de vital importancia, atendiendo que cada sector plantea objetivos y metas a cumplir por cada ejercicio fiscal lo que demuestra que la Institución no toma en cuenta los principios fundamentales de la Ley N° 1535/99, en lo que concierne a dar conocer la forma en que el ente del Estado lleva la utilización de sus recursos con eficiencia, eficacia y economía.

En ese contexto, esta auditoría por Memorándum E.P/PETROPAR N° 83/07 del 18 de julio del 2007, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 85/07 de fecha 23 de julio del 2007 y, ha realizado el siguiente requerimiento:

- “(...) Ejecución Presupuestaria de Gastos por centro de costos o por programa (...)”.

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum DAF/DPR/100/07 de fecha 20 de julio de 2007, adjunta el Memorándum DAF/DPR/100/07 de fecha 20 de julio de 2007, en la que el Jefe de Presupuesto informa:

⇒ “(...) Informamos que el presupuesto de PETROPAR para el Ejercicio 2006 consta de un solo programa del tipo 2 de Acción (...)”.

Esta auditoría ha tomado como parámetro de evaluación, el procedimiento de muestras a aquellos rubros cuyo comportamiento de realización fue la más significativa durante el ejercicio fiscal 2006, expuesta en los siguientes capítulos. También se tuvieron en cuenta aquellos rubros cuyos movimientos se examinaron desde el punto de vista de la calidad de las transacciones.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**INFORME** Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

---

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

---

## **CONCLUSIÓN**

La Ejecución Presupuestaria de PETROPAR del Ejercicio Fiscal 2006, no se encuentra discriminada por centro de costos o por programas, situación que dificulta el control adecuado del comportamiento de realización de los objetivos propuestos por sectores y la utilización de sus recursos con eficiencia, eficacia y economía, lo que demuestra que la Institución no toma en cuenta los principios fundamentales de la Ley N° 1535/99.

## **RECOMENDACIÓN**

PETROPAR, debe arbitrar, urgentemente, las medidas administrativas necesarias tendientes a posibilitar una Ejecución Presupuestaria por Programas a fin de facilitar que la misma refleje fielmente el cumplimiento de los objetivos propuestos por los distintos sectores de la Institución y la correcta utilización de los recursos. Esta situación deberá ser subsanada en la brevedad posible y la CGR debe recibir informe al respecto.



## CAPITULO II – SUELDOS

El Presupuesto vigente, aprobado para el Rubro Sueldos en el Ejercicio Fiscal del 2006, ha sido de **G. 13.348.746.600** (Guaraníes trece mil trescientos cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos), que representa el **26,24%** del total presupuestado para el Rubro 100-Servicios Personales:

Objeto del Gasto	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
100	Servicios Personales	50.870.228.950.-	48.717.522.733.-	48.700.268.933.-	2.152.706.217.-	17.253.800.-
111	Sueldos	13.348.746.600.-	12.623.298.441.-	12.609.894.641.-	725.448.159.-	13.403.800.-

El Clasificador Presupuestario expresa: Rubro 111- Sueldos, *“Asignaciones mensuales legalmente establecidas para retribuir los servicios del personal que figura en la nómina de funcionarios o empleados y del personal **quienes ocupan de manera permanente cargos previstos en el anexo del personal de los organismos y entidades**, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones o de seguridad social”.* (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Verificado los comprobantes de respaldo de las operaciones imputadas efectuadas al Objeto de Gasto 111 “Sueldos”, conforme a la muestra tomada, de los meses de febrero, marzo y septiembre del 2006, se ha evidenciado los siguientes:

### II. 1. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE SUELDOS NO ACORDE CON EL ANEXO DEL PERSONAL APROBADO POR LEY.

Se examinó la planilla de liquidación de haberes del personal permanente de PETROPAR cotejándose con el Anexo del Personal aprobado por Ley N° 2869 “Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006”, obteniéndose como resultado diferencias que afectan a la estructura de la planilla de liquidación sueldos implementados por la Institución para el pago de sueldos en el Ejercicio Fiscal 2006 con respecto al Anexo del Personal aprobado por Ley, que fuera proporcionada a esta Auditoría.

Es decir, existen diferencias por las cuales la Institución no se ajusta al Anexo de Personal aprobado por Ley de la Nación. Según afirmaciones del jefe de Recursos Humanos, había explicado que la estructura del Anexo del Personal aprobado por ley corresponde a *“(...) una estructura del año 2000 aproximadamente, y no fue actualizada, pese a que en cada Anteproyecto presentada siempre se solicita el cambio de estructura...”*.  
**Fuente:** Memorando DGE/DRH/064/2007, 19 de junio de 2007.

Ante estas expresiones, sin embargo, no acompaña los documentos que justifiquen que efectivamente presentaron al Ministerio de Hacienda lo relativo a la modificación de la Estructura del Anexo del Personal.

Para mejor comprensión, se detalla a modo de ejemplo, en el cuadro siguiente:

DENOMINACIÓN	SEGÚN PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE HABERES	SEGÚN ANEXO DEL PERSONAL APROBADO LEY N° 2869
Gerencia Financiera	Gerencia Financiera, Sección Formulación de Presupuesto, Sección Pago a Proveedores, Sección Progr. de Pagos al Exterior, Sección Liquidación de Pagos, Dpto. de Patrimonio, Sección Registro y Control Patrimonial, Sección Verificación Activos Fijos.	Gerencia, Estudios Econ. Y Estad., Sección Ctas. Ctes., Sección Impositiva, Sección Program. Presup., Sección Cobranzas.



DENOMINACIÓN	SEGÚN PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE HABERES	SEGÚN ANEXO DEL PERSONAL APROBADO LEY N° 2869
Gerencia General	Gerencia General, Unidad de Informática y Telecomunic., Sección Infraestructura y Rec. Informat. Sección Tecn. Inform. y Telecomunic., Sección Soporte Técnico, Unidad Técnica de Control de Calidad, Sección Análisis de Rutina, Sección Análisis Especiales, Planta Biodiesel, Unidad Seg. Indust. y Medio Ambiente, Sección Medio Ambiente, Sección Brigada Contra incendio, Oficina de Comunicación Corporativa, Sección Compras, Sección Licitaciones, Sección Seguimiento del PAC.	Gerencia, Dpto. de Informática, Sección Desarrollo, Sección Producción.
Gerencia Comercial	Gerencia Comercial, Dpto. de Ventas, Sección Facturación, Sección Despacho, Dpto. de Gestión Comercial, Sección Planeamiento Comercial, Oficina de Análisis y Estadística, Sección Control Logístico, Sección Despachos Aduaneros, Planta Hernandarias.	Oficina del Gerente, Dpto. de Planeamiento Comerc, Sección Venta a Distribuidores, Sección Vtas. a Gob. y Gdes.Ctes., Sec. Distribución, Planeam. Econ.
Gerencia de Producción	Dpto. de Operaciones, Sección Planta de Almacenamiento, Sección Mediciones, Sección Muelles.	Dpto. Operaciones de Muelle, Dpto. Operaciones de Bombeo.
Gerencia Plan. Y Con. de Produc.	No se visualiza dicha Gerencia, pero los Dptos. Se encuentran en dependencia de la Gerencia General.	Gerencia, Dpto. Control de Calidad, Dpto. Control de Cantidad.

Además, de lo citado precedentemente, también se ha observado que las planillas de liquidación de sueldos no presentan un formato de información más detallada y nominativa como debería acompañar a las informaciones que requiere toda operación presupuestaria y contable, tales como los datos principales del funcionario como nombre y apellido, línea y categoría presupuestaria al cual pertenece, cargo que ocupa y área de responsabilidad.

De todo lo mencionado se puede señalar que la planilla de liquidación de sueldos implementadas por PETROPAR no se adecua al Anexo de Personal que fuera aprobada por Ley N° 2869 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006"

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Los auditores solicitaron informes acerca de las diferencias que afectan a la estructura de la planilla de liquidación de sueldos implementados por la Institución para el pago de sueldos en el Ejercicio Fiscal 2006 con respecto al Anexo del Personal aprobado por Ley.*

*Nuestra Institución realiza la elaboración de los Anteproyectos de Presupuesto siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto de Lineamientos para la elaboración de los mismos; y, generalmente solicitan que el Anexo de Personal no se modifique en ningún dato lo que hace que el Sistema Integrado de Presupuesto Público (SIPP), no libere; vale decir, no permite modificar el Anexo de Personal y en consecuencia el Objeto de Gasto 111 Sueldos, con el paso del tiempo se encuentra bastante desfasada con relación al Anexo del Personal.*



*La Administración Central al no acompañar los cambios realizados en la estructura organizacional que vamos realizando, en busca de una eficaz administración de los recursos del Estado, nos lleva a incurrir en estas diferencias.*

*Ya a los Auditores hemos respondido que esta falencia proviene de "...una estructura del año 2000 aproximadamente, y no fue actualizada, pese a que en cada Anteproyecto presentada siempre se solicita el cambio de estructura...", y a fin de modificar el Anexo del Personal, en el año 2005 se presentó al Ministerio de Hacienda un proyecto de reprogramación del Anexo de Personal, Anexo 3, y posteriormente fueron presentados proyectos de adecuación del Anexo del Personal a la Comisión Bicameral de Presupuesto, el 19 de septiembre del 2005, según nota PP 2637 y a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas del Senado, en fecha 21 de noviembre del 2005, según nota PP 3372. Anexo 04.*

*Para el 2008, se presentó un proyecto de adecuación del Anexo de Personal en la Dirección General de Presupuesto, del Ministerio de Hacienda, según Nota DAF 080/07. Adjuntamos copia de la Nota de presentación. Anexo 5*

*Ninguno de estos pedidos presentados tuvo resoluciones favorables*

- *Dicen los auditores, " se puede señalar que la planilla de liquidación de sueldos implementadas por PETROPAR no se adecua al Anexo de Personal que fuera aprobada por Ley N° 2869 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006"*

*La Dirección de Administración y Finanzas, solicitará al Departamento de Recursos Humanos a través de la Dirección de Gestión Empresarial los cambios necesarios a fin de adecuar la Planilla de Liquidación de Sueldos".*

*(Nota Interna DAF/007/2007, de fecha 27 de agosto de 2007, de la Dirección de Administración y Finanzas).*

*"De manera a ampliar lo ya comentado en el memorando del Dpto. de Recursos Humanos DGE/DRH/064/2007, podemos enfatizar que si bien la estructura de la empresa no se adecua a la del anexo, las categorías presupuestarias no son alteradas, es decir ambos tienen el mismo número de categorías y los mismos montos.*

*En la elaboración de los Anteproyectos de Presupuesto, el Decreto de Lineamientos para la elaboración de los mismos, y el Sistema Integrado de Presupuesto Público (SIPP), no libera o no permite modificar el Anexo de Personal y en consecuencia el Objeto de Gasto 111 Sueldos, con el paso del tiempo con la creación de nuevas dependencias la nueva estructura organizacional de PETROPAR es muy diferente a la estructura del Anexo de PETROPAR aprobado por Ley.*

*Con el fin de actualizar el Anexo del Personal a las condiciones actuales, en el año 2005 se presentó al Ministerio de Hacienda un proyecto de reprogramación del Anexo de Personal), y posteriormente fueron presentados proyectos de adecuación del Anexo del Personal a la Comisión Bicameral de Presupuesto el 19 de septiembre del 2005 según nota PP 2637 y a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas del Senado en fecha 21 de noviembre del 2005 según nota PP 3372".*

*(Memorandum GGE/DRH/092/007, de fecha 24 de agosto de 2007, del Departamento de Recursos humanos, dependiente de la Gerencia de Gestión Empresarial).*

## **CONCLUSIÓN**

Existe diferencia de estructura entre la planilla de liquidación sueldos implementados por PETROPAR para el pago de sueldos en el Ejercicio Fiscal 2006 y el Anexo de Personal que fuera aprobada por Ley N° 2869 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006". Esta situación dificulta la verificación y el control posterior y denota también una falta de rigurosidad en los controles internos de PETROPAR.

Dichas planillas no presentan un formato de información detallada y nominativa de los datos principales del funcionario como: nombre y apellido, línea y categoría presupuestaria al cual pertenece, cargo que ocupa y área de responsabilidad.



## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a subsanar la situación mencionada en este punto, e implementar la utilización de una planilla de liquidación de sueldos en la que no exista diferencias de estructuras con el Anexo del Personal aprobado por Ley; y que la misma contenga un formato de información mas detallado que facilite la correcta revisión y control posterior.

### II.2 DESCUENTOS POR FALTAS Y REPOSOS, REGISTRADO EN EL RUBRO SUELDOS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.

Verificada las imputaciones realizadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en el Rubro Sueldos, se ha constatado que PETROPAR procedió a registrar como **CREDITO** en el Objeto del Gasto 111 "Sueldos", los importes que fueron descontados mensualmente de los haberes del Personal Nombrado, e **inclusive del Personal Contratado y Zafrero** en concepto de Descuentos Faltas y Reposos, según muestra tomada, por importe total de **G. 83.433.007 (guaraníes ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y tres mil siete)**, los que debieron ser imputados en la ejecución presupuestaria de Ingresos o destinados a algún fondo social del Personal de PETROPAR.

A continuación se presenta para una mejor ilustración el siguiente cuadro:

MES	PERSONAL			TOTAL GENERAL	O.P./FECHA
	NOMBRADO MONTO G.	CONTRATADO MONTO G.	ZAFRERO MONTO G.		
FEBRERO 1° Quincena	7.110.122.-	865.460.-	0	7.975.582.-	128 / 10-02-06
FEBRERO 2° Quincena	20.556.287.-	1.865.924.-	0	22.422.211.-	171 / 24-02-06
MARZO 1° Quincena	9.329.191.-	0	0	9.329.191.-	219 / 10-03-06
MARZO 2° Quincena	13.573.979.-	1.297.186.-	0	14.871.165.-	264 / 24-03-06
SETIEMBRE 1° Quincena	5.393.004.-	0	1.411.236.-	6.804.240.-	547 / 11-09-06
SETIEMBRE 2° Quincena	21.578.287.-	452.331.-	0	22.030.618.-	771 / 25-09-06
<b>TOTAL</b>	<b>77.540.870.-</b>	<b>4.480.901.-</b>	<b>1.411.236.-</b>	<b>83.433.007.-</b>	

O.P: Orden de Pago

Esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 41/07 del 10 de mayo del 2007, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 46/07 de fecha 21 de mayo del 2007 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 51/07 de fecha 24 de mayo del 2007, ha realizado el siguiente requerimiento:

- *Punto 6) "Informe sobre destino de las multas aplicadas al personal de la Institución".*  
En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/215/2007 de fecha 1 de junio 2007, remite el Memorándum DGE/DRH1/108/2007 de fecha 29 de mayo de 2007 del Jefe Sección Gestión del Personal, en la que informa entre otras cosas:  
  
⇒ *Punto 6) "Las multas aplicadas al personal de la institución se realizan a través de la Sección Gestión del personal, la misma remite en su informe quincenal (2da. Quincena de cada mes) de sueldos a la Dirección de Administración y Finanzas el monto neto para el pago correspondiente; no se realiza ningún descuento en efectivo en ese concepto (...)"*.

Para mejor comprensión, esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 61/07 del 4 de junio del 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 66/07 de fecha 11 de junio del 2007, ha solicitado lo siguiente:



- (...) Punto 2) “Criterio utilizado para el registro en la columna del Haber del Mayor Presupuestario del rubro 111 Sueldos los montos que corresponden a Descuentos de Haberes en concepto de Reposo y Faltas (...)”.

En contestación a lo solicitado, PETROPAR por Memorándum AIN/300/2007 de fecha 18 de junio de 2007, remite el Memorándum DAF/DPR/079/07 de fecha 18 de junio de 2007, en la que el Jefe de Presupuesto informa entre otras cosas:

⇒ Punto 2: “(...) el total de descuento es registrado en el Rubro 111 como un crédito, y luego se debitan en los pagos en los distintos conceptos que forman parte del total de descuento. Como los descuentos al Personal por faltas y reposos de mas de tres días no vuelven a ser pagados o reintegrados, quedan como crédito presupuestario en el rubro 111 sueldos, extinguiéndose al final del ejercicio (...)”

Asimismo esta Auditoría por Memorándum E.P/PETROPAR N° 74/07 del 29 de junio del 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 76/07 de fecha 5 de julio del 2007, ha solicitado lo siguiente:

- Punto 5) “En qué rubro presupuestario de ingresos se imputa los fondos obtenidos en concepto de Descuentos Faltas y Reposos”.
- Punto 6) “Cuál es el destino final que se da a los fondos obtenidos en concepto de descuentos realizados al Personal de PETROPAR por Descuentos Faltas y Reposos, durante el ejercicio fiscal 2006”.

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/381/2007 de fecha 13 de julio de 2007, remite el Memorándum DAF/OC/129/07 de fecha 11 de julio del 2007, en la que la titular de la Oficina de Coordinación y Control de Gestión de la DAF, informa entre otras cosas:

⇒ Punto 5: “(...) PETROPAR previó en el Presupuesto del presente ejercicio fiscal (2007) los ingresos presupuestarios del 2006 que no fueron imputados en dicho ejercicio fiscal, y ser considerado en el presupuesto actual”.

⇒ Punto 6: “Queda como una disponibilidad bancaria de Petropar los descuentos obtenidos de los salarios por faltas (...)”.

De conformidad a las respuestas expuestas precedentemente se señala que las Autoridades Administrativas de PETROPAR realizaron una mala imputación en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, en el rubro 111 “Sueldos” al proceder a registrar como **CREDITO** el monto que corresponde a los descuentos por Faltas y Reposos descontados de los haberes del Personal Permanente, Zafrero y Contratado. De esta manera **incrementa indebidamente el saldo del Objeto de Gasto 111 “Sueldos”** por el importe imputado como crédito; lo que a la vez distorsiona la información y los saldos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos no son suficientemente confiables.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

“Los descuentos por faltas y reposos, representan una disminución del gasto en el Objeto de Gasto, 111 Sueldos, y si no son reintegrados en meses posteriores, quedan como créditos presupuestarios al final del ejercicio y se extinguen con el mismo.

Como ya mencionamos en los puntos precedentes, la no integración de nuestros sistemas sumados al flujo irregular de información, nos impiden generalmente imputar al rubro específico.



A fin de ir imputando a los rubros que correspondan, la Dirección de Administración y Finanzas, solicitará al Departamento de Recursos Humanos a través de la Dirección de Gestión Empresarial la planilla de sueldos se confeccione lo mas detallado posible a fin de ir imputando correctamente

Es nuestra intención que los errores que puedan ser subsanados se realicen en el presente ejercicio.

Haremos una consulta a la unidad normativa, conforme al Art. 41 del Decreto 8127 por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99 de Administración financiera del estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera, a fin de realizar la imputación correcta”.

(Nota Interna DAF/007/2007, de fecha 27 de agosto de 2007, de la Dirección de Administración y Finanzas).

**CONCLUSIÓN**

Los responsables de PETROPAR procedieron a imputar como **CRÉDITO** la suma de **G. 83.433.007 (guaraníes ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y tres mil siete)** en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en el rubro 111 “Sueldos”, los importes provenientes de los descuentos en concepto de Faltas y Reposos de los haberes del Personal Permanente, Zafrero y Contratado, **umentando indebidamente el saldo del Objeto de Gasto 111 “Sueldos”** por el importe imputado como crédito. La exposición errónea de saldos, dentro del rubro de “Sueldos” hace que la Entidad presente una Ejecución Presupuestaria de Gastos distinta a la realidad.

Estas operaciones, según los comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputadas en la ejecución presupuestaria de Ingresos o destinadas para algún fondo social del Personal de PETROPAR y no al rubro “**Sueldos**”.

**RECOMENDACIÓN**

PETROPAR, deberá aplicar las medidas correspondientes para una correcta exposición de los rubros en la Ejecución Presupuestaria de Gastos que refleje la realidad de los saldos de cada rubro. Asimismo, implementar mecanismos de verificación y control oportunos que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

**II.3. IMPUTACION PRESUPUESTARIA DISTINTA AL OBJETO DEL GASTO**

**II.3.1 PAGO DE REINTEGRO DE HABERES POR CAMBIO DE NIVEL DE PELIGROSIDAD IMPUTADO EN EL RUBRO 111 “SUELDOS”.**

Verificada la imputación presupuestaria, en la Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, se ha constatado imputación en el mes de Septiembre de 2006, al Objeto de Gastos 111 “Sueldos”, en concepto de pago de **Reintegro de haberes por cambio de nivel de Peligrosidad** por un total de **G. 12.641.362.- (Guaraníes doce millones seiscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos)**, debiendo ser imputado al Objeto del Gasto **133 “Bonificaciones y Gratificaciones”** por el pago realizado al Personal Permanente y al Objeto de Gasto **144 “Jornales”** por el importe que corresponda al Personal Contratado.

Para una mejor comprensión, se expone a continuación el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO G.	RUBRO IMPUTADO	RUBRO AL QUE DEBIÓ IMPUTARSE	MONTO G.
Reintegro de haberes por cambio de nivel de Peligrosidad	12.735.319.-	111 “Sueldos”	133 “Bonificaciones y Gratificaciones”.	12.398.259.
			144 “Jornales”	243.103.



Esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 61/07 del 4 de junio del 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 66/07 de fecha 11 de junio del 2007, ha solicitado lo siguiente:

- (...) Punto 6) “Informar el motivo por el cual se abonó al personal de Petropar en concepto de reintegro de haberes correspondiente al mes de septiembre/2006, y el detalle de los beneficiarios con sus respectivos montos (...)”.

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/258/2007 de fecha 8 de junio de 2007, remite el Memorándum DGE/DRH1/119/2007 de fecha 6 de junio de 2007, en la que el Jefe de la Sección Gestión del Personal informa cuanto sigue:

⇒ Punto 6 “El motivo por el cual se abonó al personal de Petropar en concepto de reintegro de haberes en el mes de setiembre/06, corresponde a la siguiente descripción:

- Reintegro de haberes por cambio de nivel de Peligrosidad: **12.641.362 Gs.**
- Reintegro de haberes por descuento aplicado. 93.957 Gs.  
(Motivo extravío de Documento de Comisión de Servicios)

**TOTAL 12.735.319 Gs.**

El monto total asciende a la suma de guaraníes: Doce millones setecientos treinta y cinco mil trescientos diez y nueve.

Es importante destacar que los mismos se aplicaron en la segunda quincena del mes de Setiembre de 2006(...).”

De conformidad a las respuestas señaladas precedentemente, así como los documentos proporcionados a esta auditoria, se evidencia que los pagos en concepto de Reintegro de haberes por cambio de nivel de Peligrosidad, por las Autoridades Administrativas de PETROPAR no fueron debidamente autorizados a través de Resolución de la Máxima Autoridad de la Institución, como bien lo señala su propio Reglamento Interno de Trabajo, que en el Artículo 7°, que textualmente dice: **“El otorgamiento de premios o de cualquier otro beneficio extraordinario, solo podrá ser autorizado por Resolución de la Presidencia.** Incumpliendo de la misma manera, lo establecido en la Ley N° 2869/2005, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2006”, Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento que define al Rubro “Bonificaciones y Gratificaciones” como:

“Asignaciones complementarias en concepto de Bonificaciones a la remuneración básica mensual del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como, bonificaciones por antigüedad en la función, responsabilidad en el cargo, responsabilidad por administración o custodia de fondos y/o valores, labores insalubres o riesgosos (...)”

El artículo 30 del Decreto N° 7070/2005, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”, establece: **“Las asignaciones temporales (Gastos de Residencia, Remuneración Extraordinaria, Remuneración Adicional), complementarias (Subsidio Familiar, Escalafón Docente, bonificaciones y gratificaciones, y demás asignaciones complementarias) u otro concepto de asignaciones al personal contratado dispuesto en el contrato, deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto 141, 142, 143, 144 y 145 y no deberán sobrepasar el monto mensual y/o anual fijado por la ley y la reglamentación”**

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**INFORME** Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

*“Debido a una falencia en la coordinación y el flujo de la información reintegro por cambio de nivel de peligrosidad fue imputado indebidamente en el rubro Objeto del Gasto, 111 Sueldos.*

*Adjuntamos copia del resumen - Anexo 06.*

*Es importante mencionar que en el objeto de gasto 111 Sueldos, 133 Bonificaciones y gratificaciones en el cual se imputan los gastos por peligrosidad y 144 Jornales se contaba con suficiente saldo presupuestario.*

*Por este motivo, solicitaremos que en los resúmenes de las asignaciones al personal contengan la información necesaria a fin de prevenir este tipo de inconvenientes”.*

*(Nota Intrna DAF/007/2007, de fecha 27 de agosto de 2007, de la Dirección de Administración y Finanzas).*

### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar, indebidamente, la suma **G. 12.641.362.- (Guaraníes doce millones seiscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos)**, correspondiente a pagos efectuados por **Reintegro de haberes por cambio de nivel de Peligrosidad**.

Esta situación demuestra que en el proceso respectivo no se realizaron los controles rutinarios, lo cual originó la desviación de la información en los registros de la Entidad y consecuentemente dificultó el control correspondiente.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoría, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al Objeto del Gasto **133 “Bonificaciones y Gratificaciones”** por el pago realizado al Personal Permanente y al Objeto de Gasto **144 “Jornales”** por el importe que corresponde al Personal Contratado y no al rubro **“Sueldos”**.

La Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”*

#### **“Artículo 83.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

**c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente”**

### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y ceñirse exclusivamente a las disposiciones legales vigentes. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

**II.3.2 REGISTRO INDEBIDO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, AUMENTA SALDO PRESUPUESTARIO.**

De la comparación realizada a la planilla de Liquidación de Sueldos, específicamente, Descuentos Varios por: Préstamos, Sindicato, Cooperativa, con la imputación al Objeto de Gastos 111 “Sueldos”, en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, de acuerdo a la selección de la muestra, se ha constatado registros en el **Debe** de la Ejecución Presupuestaria de Gastos por importe **menor** de G. **623.467.143** (Guaraníes seiscientos veintitrés millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y tres).-, a lo consignado en el **Haber de G. 644.890.828** (Guaraníes seiscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos noventa mil ochocientos veintiocho) de dicha Ejecución de Gastos, surgiendo una diferencia de **G. 21.423.685.-** (Guaraníes veintiún millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos ochenta y cinco), produciendo un aumento indebido del saldo presupuestario Rubro 111 “Sueldos”.

Para mejor comprensión, se expone a continuación el siguiente cuadro:

ORDEN DE TRANSFERENCIA FECHA	CONCEPTO	SEGÚN PLANILLA MONTO G.	REGISTRO EN EL CREDITO MONTO G.	REGISTRO EN EL DEBE MONTO G.	DIFERENCIA
128 10/02/06	Monto a ser Transferido en concepto de Préstamos	92.509.287.-	92.509.287.-	90.115.136.	2.394.151.-
128 10/02/06	Monto a ser Transferido en concepto de Vale Caja	230.474.909.-	230.474.909.-	216.572.326.-	13.902.583.-
171 24/02/06	Según Planilla de Liquidación corresponde Descuentos Varios	309.979.-	309.979.-	0	309.979.-
219 10/03/06	Monto a ser transferido en concepto de Descuentos Varios (Sindicato y/o Cooperativa)	46.632.975.-	46.632.975.-	42.553.676.-	4.079.299.-
219 10/03/06	Monto a ser Transferido en concepto de Cuota Asociación	274.821.372.-	274.821.372.-	274.226.005.-	595.367.-
264 24/03/06	Según Planilla de Liquidación corresponde Descuentos Varios	142.306.-	142.306.-	0	142.306.-
<b>TOTALES</b>		<b>644.890.828.-</b>	<b>644.890.828.-</b>	<b>623.467.143.-</b>	<b>21.423.685.-</b>

De igual manera, los Descuentos Varios correspondiente al Personal Contratado, a ser transferidos en concepto de Cuotas de Asociación, Cooperativas, Sindicatos, Descuentos Judiciales, Vales Caja, etc., también son registrados en el Objeto del Gasto 111 “Sueldos”.

Con relación a lo señalado precedentemente, esta auditoría por Memorándum E.P/PETROPAR N° 61/07 del 4 de junio del 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 66/07 de fecha 11 de junio del 2007, ha solicitado lo siguiente:

- **Punto 1** “Criterio utilizado por la Institución para el registro en el Mayor Presupuestario del rubro 111 Sueldos los montos que corresponden al Personal Contratado, en concepto de Descuentos Varios, Préstamos, Descuento Judicial, Vale Caja, Asociación, Descuentos por Reposo y Faltas, etc.
- **Punto 3** Motivo por el cual no se registró en el rubro 111 Sueldos los siguientes:
  - a) Descuentos Varios por G. 309.979 (Guaraníes trescientos nueve mil novecientos setenta y nueve), correspondiente a la segunda quincena de Febrero/2006.
  - b) Descuentos Varios por G. 142.306 (Guaraníes ciento cuarenta y dos mil trescientos seis), correspondiente a la segunda quincena de marzo/2006.
  - c) Descuentos Varios por G. 540.661 (Guaraníes quinientos cuarenta mil seiscientos sesenta y uno), correspondiente a la segunda quincena de Septiembre/2006.
- **Punto 4**) Monto registrado de menos en el rubro 111 Sueldos en concepto de:
  - a) Préstamos por G. 2.394.151 (Guaraníes dos millones trescientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y uno), Vale Caja G. 13.902.583 (Guaraníes trece millones



*novecientos dos mil quinientos ochenta y tres), correspondiente a la segunda quincena de Febrero/2006.*

- b) Descuentos varios por G. 4.079.299 (Guaraníes cuatro millones setenta y nueve mil doscientos noventa y nueve) correspondiente a la primera quincena de marzo/2006.*
- c) Asociación por G. 595.367 (Guaraníes quinientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y siete), correspondiente a la segunda quincena de marzo/2006 (...)."*

En contestación a lo solicitado, PETROPAR por Memorándum AIN/300/2007 de fecha 18 de junio de 2007, remite el Memorándum DAF/DPR/079/07 de fecha 18 de junio de 2007, en la que el Jefe de Presupuesto informa entre otras cosas:

⇒ **Punto 1:** "La imputación del pago de asignaciones al personal se realiza conforme al resumen quincenal preparado en el Dpto. de Recursos Humanos. Como la mayoría de los descuentos (Cuotas de Asociación, Cooperativas, Sindicatos, Descuentos Judiciales, Vales de Caja, etc.) se realizan en forma de retención, a fin de su registración, **el total de estos descuentos se incluyen en el rubro 111 en forma de crédito, posteriormente al realizar los pagos a dichas instituciones, se registran en forma de débito**". (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.).

⇒ **Punto 3:** Los descuentos varios mencionados están registrados según la planilla de asignación correspondiente a cada quincena en la columna del haber y están incluidos en el total de descuentos, según los siguientes datos.

- a) Descuentos varios por Gs. 309.979 (incluido en el total de descuento de Gs. 343.511.473 correspondiente a la segunda quincena 02/07).*
- b) Descuentos varios por Gs. 142.306 (incluido en el total de descuento de Gs. 311.425.946 correspondiente a la segunda quincena 03/07).*
- c) Descuentos varios por Gs. 540.661 (incluido en el total de descuento de Gs. 388.038.671 correspondiente a la segunda quincena 09/07).*

⇒ **Punto 4:**

- a) Las diferencias registradas en el rubro 111 Sueldos en concepto de Préstamos y vales cajas correspondientes a la segunda quincena Febrero/06 se debe a un error en que al preparar la planilla de imputación se utilizó equivocadamente datos correspondientes al mes de enero en vez de febrero.*
- b) En la planilla de asignaciones elaborada por el Departamento de Recursos Humanos, el monto total de los descuentos varios es de Gs. 46.632.975 y esta registrado en la primera quincena de marzo como crédito. Los descuentos varios correspondientes a las retenciones realizadas en concepto de cuotas de asociaciones, cooperativas y sindicatos de la empresa, suman un total Gs. 42.553.676, que fueron imputados como débito surgiendo la diferencia de Gs. 4.079.299 que corresponde a los descuentos al personal por faltas y llegadas tardías, quedando dicha diferencia como saldo presupuestario en el rubro 111 de sueldos, extinguiéndose al final del ejercicio.*
- c) La diferencia de Gs.595.367 que fuera registrado de menos en el rubro 111 Sueldo en al segunda quincena del mes de marzo se debe a un error en el monto de saldo rojo imputado por 2.067.677, debiendo ser Gs. 2.663.044 (...)."*

Con la respuesta recibida, suscrita por el Jefe de Presupuesto Sr. Rodolfo Benítez a la solicitud realizada en el punto 4 inciso a), se señala que el monto registrado de menos en el DEBE de G. 4.079.299 (Guaraníes cuatro millones setenta y nueve mil doscientos noventa y nueve) en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, no corresponde a los descuentos al personal por faltas y llegadas tardías, tal como lo mencionara el mismo, ya que los descuentos al personal por faltas y llegadas tardías correspondiente a la primera quincena de marzo de 2006, fueron registrados íntegramente en el HABER en fecha 10 de marzo de 2006 por G. 9.329.191 (Guaraníes nueve millones trescientos veintinueve mil ciento noventa y uno).



Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“De acuerdo a nuestro criterio de imputaciones en la ejecución del rubro 111 Sueldos, se realiza un aumento aparente del saldo del rubro, pero lo que realmente ocurre es una disminución del gasto al no ejecutar el 100% del rubro. Para una mejor apreciación, a continuación el procedimiento utilizado:*

*Se imputan los salarios de los funcionarios que ocupan categorías del anexo de personal, descontándose los montos correspondientes a días no trabajados (faltas).*

*Asimismo se realizan descuentos a los funcionarios a manera de retención, como deudas con la Asociación de Funcionarios, Combustibles, cuotas sindicales, de Cooperativas y de préstamos otorgados por la empresa, que son imputados como haber en el Objeto de Gasto 111 sueldos, al solo efecto de su registración.*

*Al realizarse el pago de los descuentos mencionados se debitan al mismo objeto de gasto*

*A manera de ejemplo suponiendo que el salario total sea de 500.000.000 y los descuentos por faltas 6.000.000 el monto a imputar en Sueldos es de 494.000.000 los demás descuentos se imputan a modo de registración según detallamos a continuación.*

Concepto	Debe	Haber
Salarios	500.000.000	
Total de descuentos (Sindic, Asoc, Comb., Préstamos, Faltas)		300.000.000
Sindicatos	20.000.000	
Asociación	120.000.000	
Préstamos	69.000.000	
Combustibles a funcionarios	85.000.000	
Totales	794.000.000	300.000.000
Total Imputado al OG 111 sueldos ( Debe menos Haber	494.000.000	

*Este ítem también incluiremos en la consulta a realizar a la unidad normativa, conforme al Art. 41 del Decreto 8127 por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99 de Administración financiera del estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera”.*

*(Nota Interna DAF/007/2007, de fecha 27 de agosto de 2007, de la Dirección de Administración y Finanzas).*

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR han imputado indebidamente la suma **G. 21.423.685.-** (Guaraníes veintiún millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos ochenta y cinco al rubro **111 “Sueldos”, surgida como diferencia en la registración de los montos** de Descuentos Varios por: Préstamos, Sindicato, Cooperativa, **registrado demás** en el Haber de la Ejecución Presupuestaria, produciendo un aumento indebido y consecuentemente una exposición errónea del saldo presupuestario en el Rubro 111 “Sueldos”. Esta situación dificulta la verificación y el control posterior y denota también una falta de rigurosidad en los controles internos de PETROPAR.

Se debe acotar también que, los funcionarios responsables del registro de las operaciones en la Ejecución Presupuestaria de PETROPAR, justifican como si fuera una operación normal, el hecho de registrar los Descuentos Varios en el rubro **111 “Sueldos”**.

Estos Descuentos Varios efectuados no debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **111 “Sueldos”**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.



La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

**"Artículo 83.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;

**RECOMENDACIÓN**

PETROPAR deberá aplicar las medidas administrativas y/o legales correspondientes tendientes a evitar similares situaciones como las descritas en este punto, a fin de posibilitar una exposición correcta de saldos expuestos en la Ejecución de Gastos. Una vez implementada las acciones correctivas remitir a este Organismo Superior de Control, los respaldos documentados.

**II.3.3. IMPUTAN AL OBJETO DE GASTOS 111 "SUELDOS", POR DESCUENTOS A FUNCIONARIOS POR COBRO DE PRESTAMOS Y CONCESION DE COMBUSTIBLES, AMBOS CORRESPONDEN A RUBROS DE INGRESOS.**

Verificada la Ejecución Presupuestaria de Gastos, Objeto de Gastos 111 "Sueldos" correspondiente al ejercicio fiscal 2006, se ha constatado que el Cobro al Personal de la Institución por concesión de Préstamos y Combustibles por importe total de **G. 320.590.045 (Guaraníes trescientos veinte millones quinientos noventa mil cuarenta y cinco)**, fue imputado al Objeto de Gastos 111 "Sueldos", debiendo ser imputado los mismos a Origen de Ingresos.

Para una mejor comprensión, se expone a continuación en el siguiente cuadro, **los montos de Ingresos imputados como Gastos:**

FECHA REGISTRO EN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS	CONCEPTO	SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS MONTO G.
28/04/2006	Préstamos correspondiente al mes de enero/2006	90.115.136.-
28/04/2006	Vales correspondiente al mes de enero/2006	230.474.909.-
<b>TOTALES</b>		<b>320.590.045.-</b>

Al respecto, esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 74/07 del 29 de junio del 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 76/07 de fecha 5 de junio del 2007, ha solicitado el siguiente informe:

- **Punto 2** "Motivo por el cual fue imputado en fecha 28 de abril de 2006, en la Ejecución Presupuestaria de Gasto, rubro 111 "Sueldos", **G. 90.115.136 (Guaraníes noventa millones ciento quince mil ciento treinta y seis)** en concepto de Cobro de Préstamos al Personal y **G. 230.474.909 (Guaraníes doscientos treinta millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos nueve)** en concepto de Cobro de Combustibles otorgados al Personal a precio preferencial".



PETROPAR en contestación a lo solicitado, por Memorándum AIN/381/2007 de fecha 13 de julio de 2007, adjunta el Memorándum DAF/OC/129/2007 de fecha 11 de julio de 2007, en la que la titular de la Oficina de Coordinación y Control de Gestión de la DAF, informa entre otras cosas:

⇒ *Punto 2: "Luego de un análisis de las cuentas presupuestarias se detectó la omisión de registración de los rubros detallados precedentemente y los montos descriptos corresponden al mes de enero y se procedió a su regularización en la fecha señalada (...)"*.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Los descuentos correspondientes a préstamos fueron imputados como ingresos en las cuentas 161 001 Intereses por Préstamos y 332 009 - Reembolso al sector privado - Varios, según se puede apreciar en el Mayor presupuestario del rubro. Adjuntamos copia de los Mayores de Enero a Diciembre/06 – Anexo 7.*

*En cuanto a los ingresos por ventas de combustibles a funcionarios no fueron imputados como ingreso en el ejercicio 2006. En el presente ejercicio 2007 se vienen registrando en el Origen de Ingreso 171 001 "Ventas Brutas". Ver - Anexo 01.*

*(Nota Interna DAF/007/2007, de fecha 27 de agosto de 2007, de la Dirección de Administración y Finanzas).*

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma de **G. 320.590.045 (Guaraníes trescientos veinte millones quinientos noventa mil cuarenta y cinco)** al rubro **111 "Sueldos"**, por cobro de préstamos y concesión de combustibles.

Estos pagos efectuados debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, a Origen de Ingresos, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

### "Artículo 83.- Infracciones.

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

**c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y**

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.



#### II.4. FUNCIONARIOS QUE NO HAN ASISTIDO REGULARMENTE, A SU PUESTO DE TRABAJO.

Verificado los registros de marcación de asistencia, remitidos por la Institución se constató la falta de registro de entrada y salida en las tarjetas de marcación de algunos funcionarios. Asimismo, entre los registros de marcación remitidos por la Institución a esta Auditoría, no se ha observado autorización de la autoridad competente, permiso o reposo médico, que justifiquen las ausencias de los funcionarios en su lugar de trabajo.

Los funcionarios que se encuentran en la situación mencionada, percibieron la totalidad de su sueldo en los meses de Febrero y Septiembre/2006, no habiéndose procedido a realizar el descuento correspondiente por su inasistencia y no marcación de entrada ni salida, para una mejor comprensión, se expone a continuación el siguiente cuadro:

Nº FICHA	NO MARCÓ FICHA	NO MARCÓ ENTRADA	NO MARCÓ SALIDA	OBSERVACIONES
343	21-22-25-26-27 y 28/09/06 (*)			(*)Solicitud de Licencia no cuenta con Sello de Mesa de Entrada ni autorización de Recursos Humanos.
378			8, 15, 20 y 23/02/06	No fue descontado del salario
517	21/09/06 (*)	03 -06 -16 -25/09/06	28/09/06	(*)Solicitud de Licencia no cuenta con Sello de Mesa de Entrada de Recursos Humanos
521	No registró entrada ni salida en el mes de febrero/06			No adjunta Nota de Solicitud ni autorización de vacaciones.
528			08 y 27/09/06	
548		11 y 27/09/06	17/09/06	
549	08/09/06 (*)	20/09/06	07 y 27/09/06	(*)Solicitud de Licencia no cuenta con Sello de Mesa de Entrada de Recursos Humanos
565		01-02 -06 y 07/09/06	05 y 09/09/06	
566			01 -02 -04 y 25/09/06	
571		25/09/06	05 -06 y 09/09/06	
583		28/09/06	05 -13 -25 y 27/09/06	
599		08/09/06	01 -02 y 25/09/06	
613		05 y 26/09/06	04/09/06	
615		04 y 22/09/06	01 -02 -03 y 17/09/06	
624		05 -07-09 -10 /09/06	11 -17 -25 -29/09/06	
667		11/09/06	10 y 18/09/06	
677		25/09/06	04 -10 -19 y 27/09/06	
678		09 -16 -24/09/06	06 y 25/09/06	
679		17 -26 y 28/09/06	01-02-03-19-23 y 25/09/06	
682		07 y 11/09/06	08/09/06	
691	16/09/06		06 y 21/09/06	
705		10 -11 y 12/09/06	19 y 20/09/06	
711		02 y 25/09/06	07 -11 y 23/09/06	
736		11/09/06	10/09/06	
737		03 y 16/09/06	06 y 27/09/06	
740	08/09/06	18/09/06 (*)	16 -17-19-23 y 29/09/06	(*)Solicitud de Licencia no cuenta con Sello de Mesa de Entrada de Recursos Humanos
741		05 y 10/09/06	16 -17 y 25/09/06	
743		03 -18 y 27/09/06	02 -10 -19 y 22/09/06	
749			01 -02 -03 y 17/09/06	
751			04 -05 -17 y 27/09/06	
755			08 y 20/09/06	



Al respecto se recuerda lo que establece la **Ley N° 1626/2000, “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”** en su **Capítulo IX, de las obligaciones de los funcionarios públicos**, textualmente señala:

**“Artículo 57º.-** Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:

- c) *Asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias...*”

Asimismo, con relación a la aplicación de medidas disciplinarias, la citada Ley señala: **“Artículo 64º.-** Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes u obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas en esta ley y las leyes análogas, haciéndose pasibles de las sanciones disciplinarias determinadas en este capítulo.

**Artículo 65º.-** Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes que rodeen al hecho.

**Artículo 66º.-** Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- a) asistencia tardía o irregular al trabajo;
- b) ausencia injustificada.

**Artículo 67º.-** Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) amonestación verbal;
- b) apercibimiento por escrito; y
- c) multa equivalente al importe de uno a cinco días de salario”.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

Nº FICHA	OBSERVACIONES
49	En fecha 18 y 20 de septiembre de 2006, registro su salida con Tarjeta de marcación magnética.
120	En fecha 15 y 17 de febrero de 2006, tuvo Permiso Sindical, el 13 de febrero la marcación se registró correctamente, El día 14 de febrero de 2006 se aplico el descuento correspondiente.
137	Los días señalados como no marcados por el mencionado funcionario, corresponden a sus días libres según el Dia-grama de Turno correspondiente al mes de febrero de 2006.
138	Los días señalados como no marcados por el mencionado funcionario, corresponden a sus días libres según el Dia-grama de Turno correspondiente al mes de febrero de 2006.
203	Los días señalados como no marcados por el mencionado funcionario, corresponden a sus días libres según el Dia-grama de Turno correspondiente al mes de febrero de 2006, El día 28 de febrero marco su salida el día 1º de marzo.
217	Los días señalados como no marcados por el mencionado funcionario, corresponden a sus días libres según el Dia-grama de Turno correspondiente al mes de febrero de 2006.
290	Los días señalados como no marcados por el mencionado funcionario, corresponden a sus días libres según el Dia-grama de Turno correspondiente al mes de febrero de 2006.
306	Los días señalados como no marcados por el mencionado funcionario, corresponden a sus días libres según el Dia-grama de Turno correspondiente al mes de febrero de 2006.
343	En fecha 21 de septiembre se retiró enferma, A partir del día 22 de setiembre usufructó vacaciones por 28 días.
378	Los mencionados días no fueron descontados por una omisión involuntaria.
424	Los días señalados como no marcados por el mencionado funcionario, corresponden a sus días libres según el Dia-grama de Turno correspondiente al mes de febrero de 2006.
459	En fecha 5, 6 y 7 de setiembre de 2006, registro su salida con Tarjeta de marcación magnética.

**\* INFORME DE LA SECCIÓN PERSONAL DE PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE.**

La mayoría de los funcionarios estuvieron presentes en sus respectivos lugares de trabajo, solamente que la marcación en las tarjetas de las fechas 14, 15, y 30 de septiembre/2006 no es legible por



*problema del reloj en la marcación (tipeo en la parte superior de la tarjeta) (ver tarjeta de los afectados) es poco legible la lectura de marcación y afecta a los siguientes funcionarios con legajo N°: 504, 511, 517, 519, 528, 548, 549, 551, 565, 566, 571, 583, 599, 613, 615, 624, 667, 677, 678, 679, 682, 691, 705, 711, 736, 737, 740, 741, 743, 749, 751 y 755.*

*De fecha 4 septiembre/06, es poco legible. Problema de cinta del reloj marcador y afecta a los siguientes funcionarios con legajo N°: 571, 624, 741, 751 y 755.*

*De fecha 25 es poco legible. Problema de cinta del reloj marcador y afecta a los siguientes funcionarios con legajo N°: 519, 565, 613, 624, 691, 740 y 751.*

*De fecha 27 Septiembre/06 es poco legible. Problema de cinta del reloj marcador y afecta a los siguientes funcionarios con legajo N°: 565, y 749.*

*Legajo 511 fecha 13 Setiembre/06 – problema de salud*

*517 fecha 13 y 23 Setiembre/06 es poco legible. Problema de cinta*

*517 fecha 21 Setiembre/06 – problema familiar*

*519 fecha 13, 18 y 21 Setiembre/06 es poco legible. Problema de cinta*

*549 fecha 8 Setiembre/06 - problema familiar*

*624 fecha 12 – 13 Setiembre/06 – es poco legible. Problema de cinta*

*737 fecha 21, 23 Setiembre/06 es poco legible. Problema de cinta*

*740 fecha 3, 11, Setiembre/06 es poco legible. Problema de cinta*

*740 fecha 18 Setiembre/06 – problema familiar*

*755 fecha 1, 2, 3, 4, 5, 6 Setiembre/06 – empezó a trabajar a partir del 07 de Setiembre/06.*

*La columna donde menciona que no marco entrada y no marcó salida es porque no es legible y es poco legible por problema de la cinta del reloj marcador.*

*Legajo N° 521 en el mes de febrero/06 usufructuó sus vacaciones por trabajar parte del mes de Enero/06.*

*(Memorandum GGE/DRH/092/.007, de fecha 24 de agosto de 2007, del Departamento de Recursos humanos, dependiente de la Gerencia de Gestión Empresarial).*

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se puede concluir que las autoridades de la Institución no dieron cumplimiento a la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública, al proceder a abonar a los funcionarios la totalidad de su sueldo sin que exista evidencia de asistencia y permanencia de los mismos en determinadas fechas, en su lugar de trabajo.

Esta situación trasluce también, que no existe un severo control en los mecanismos de descuentos implementados, por la no marcación de entradas y salidas del funcionario en sus lugares de trabajo.

## RECOMENDACIÓN

La Institución, deberá en adelante abstenerse de abonar la totalidad de sus sueldos a funcionarios que no cumplen con la Ley. Además, deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fueron realizados los descuentos correspondientes.

## II.5. FUNCIONARIOS QUE NO CUENTAN CON REGISTROS DE ENTRADAS Y SALIDAS.

Verificadas las fichas de marcación de los meses febrero y septiembre del 2006 respectivamente, se ha constatado la existencia de funcionarios que no cuentan con fichas de marcación de entradas y salidas a la Institución, sin embargo percibe la totalidad de sus haberes.



Para una mejor comprensión, se expone continuación el siguiente cuadro:

Nº FICHA	DEPENDENCIA	CARGO
10	Asesoría Jurídica	ASESOR
13	Asesoría Jurídica	ASESOR JURIDICO
45	Superintendencia de Obras y Manten.	SUPERINTENDENTE
53	Asesor de la Presidencia	ASESOR
56	Secretaría General	ASESOR
76	Auditoría Interna	AUDITOR INTERNO
98	Asesor de la Presidencia	ASESOR
103	Adscriptos de la Presidencia	ADSCRIPTOS
112	Adscriptos de la Presidencia	ADSCRIPTOS
122	Gerencia de Producción	GERENTE
201	Asesor de la Presidencia	ASESOR
235	Gerencia General	ASISTENTE DEL GTE.
236	Gabinete de Planif. y Desarrollo Organizacional	JEFE DE GABINETE
240	Oficina de Comunicación Corporativa	JEFE
255	Gerencia Financiera	GERENTE
280	Gabinete de Desarrollo de Negocios	JEFE DE GABINETE
286	Gerencia Comercial	GERENTE
367	Dirección Administrativa	DIRECTOR
508	Sección Vigilancia Planta VE. y OC.	JEFE
514	Departamento Técnico	JEFE
746	Gerencia Mauricio José Troche	GERENTE

Asimismo esta auditoría por Memorandum E.P/PETROPAR N° 69/07 del 15 de junio del 2007 y reiterado por Memorandum E.P/PETROPAR N° 71/07 de fecha 20 de junio del 2007, ha solicitado entre otras cosas lo siguiente:

- (...) Punto 3) "Informar si fueron remitidos la totalidad de los registros de asistencia (entrada y salida, conforme fuera solicitada en el Memorandum E.P. N° 48/07 de fecha 22/05/07, punto 5 (...)."

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorandum AIN/358/2007 de fecha 27 de junio de 2007, remite el Memorandum DGE/DRH1/153/2007 de fecha 25 de junio de 2007, en la que el Jefe de la Sección Gestión del Personal, informa entre otras cosas:

⇒ "Punto 3: "Fueron remitidos la totalidad de los registros de asistencia (entrada y salida)

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

Nº FICHA	OBSERVACIONES
5	Comisionada en la Secretaría Técnica de Planificación.
10	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.
13	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.
45	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.
53	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.
56	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.
76	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.
98	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.
103	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.
112	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.
122	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.
201	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.
235	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Nº FICHA	OBSERVACIONES
236	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.
240	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.
255	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.
280	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.
286	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.
304	Personal suspendido en el cargo según resolución N° P/T/210/06 de fecha 31 de agosto de 2006.
367	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.
383	Comisionado en la Dirección de Comercio Exterior e Inversiones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
494	No marca tarjeta funcionario comisionado para prestar en Planta San Juan del Paraná – Itapúa.
746	Personal Superior relevado de marcación de tarjeta según Circular de fecha 29 de agosto de 2003.

\* **INFORME DE LA SECCIÓN PERSONAL DE PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE**

os funcionarios 508 y 514 no registraban entrada y salida en tarjetas de marcación, debido a que eran funcionarios de alta jerarquía en la Planta de Mauricio José Troche.

Los funcionarios con legajo N° 513, 573, 689 y 695 marcan tarjetas, fueron remitidos todos.

(Memorandum GGE/DRH/092/.007, de fecha 24 de agosto de 2007, del Departamento de Recursos humanos, dependiente de la Gerencia de Gestión Empresarial).

**CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR no dieron cumplimiento a la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública, al proceder a abonar a los funcionarios la totalidad de su sueldo, sin que exista Resolución emanada de la máxima autoridad de la Institución que autorice la exoneración de marcación de entradas y salidas a la Institución de los citados funcionarios.

**RECOMENDACIÓN**

La Institución auditada deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias, para regularizar la situación mencionada en este punto, autorizando formalmente por Resolución de la máxima autoridad de la Institución la exoneración de marcación de entradas y salidas del personal superior.

**II.6. INCUMPLIMIENTO DEL ART. 48 DE LA LEY N° 2.869 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”**

Verificado los legajos de pagos en concepto de Haberes al Personal Permanente, Zafrero y Contratado de la Institución, durante el ejercicio fiscal 2006, se ha constatado que PETROPAR realiza pagos al Personal Permanente, Zafrero y Contratado en efectivo y no a través del Sistema de Pago por Red Bancaria.

En ese contexto, esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 06/07 del 15 de febrero del 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 10/07 de fecha 23 de febrero de 2007, solicitó a las autoridades de la Institución entre otras cosas lo siguiente:

- Punto 4) “Modalidad de pago de haberes al Personal Permanente y Contratado”.

En contestación a lo solicitado, PETROPAR por Memorándum DAF-CGR 08/07 R de fecha 8 de marzo de 2007, informa lo siguiente:

⇒ “(...) Punto 4. Modalidad de pago haberes del personal Permanente y Contratado. En relación al punto de referencia, informamos que según Memorándum SGP N° 047/07, Sección Gestión del Personal, los haberes de funcionarios permanentes y contratados se abonan por quincena **y en efectivo**”. (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.)



Con lo expuesto precedentemente se pudo evidenciar que la Institución realiza pagos de haberes a sus funcionarios, en efectivo y no así **a través del Sistema de Pago por Red Bancaria**, no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2869 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”, Artículo 48°: que textualmente dice: **“Los pagos que se efectúen en concepto de servicios personales, deberán realizarse a través del Sistema de Pago por Red Bancaria, para cuyo efecto los organismos y entidades del Estado deberán estar debidamente incorporados dentro del Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (SINARH)”**. (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“En el año 1999, se empezó a operar en forma optativa con el Banco Alemán, luego del cierre del mismo, por motivos de conocimiento público, se dejó de lado este tipo de operaciones, que había afectado a varios funcionarios que no extrajeron a tiempo el depósito de sus haberes, sumando la incertidumbre generada por la situación financiera del momento, se optó por el pago en ventanilla y en efectivo, como anteriormente se venía efectuando.*

*En cumplimiento a lo establecido en La Ley mencionado más arriba, la Administración actual, empieza las tratativas para operar con el sistema bancario para el pago de haberes, en el mes de septiembre/06, efectivizándose recién a partir del mes de febrero del año en curso con la Red Bancaria de INTERBANCO S.A., conforme al Contrato Privado de Prestación de Servicios – Contrato P/T/N° 002/2007, firmados entre la entidad Bancaria y la empresa, aclarando que en la Planta de Mauricio José Troche, por carencia de cajeros automáticos de la Red Infonet, en la zona, aún no se está implementando, pero se está realizando las gestiones ante la entidad bancaria, para subsanar este inconveniente”.*

*(Memorandum GGE/DRH/092/.007, de fecha 24 de agosto de 2007, del Departamento de Recursos humanos, dependiente de la Gerencia de Gestión Empresarial).*

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR no han dado cumplimiento al Artículo 48° de la Ley N° 2869 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”, al proceder a abonar a los funcionarios sus haberes en efectivo y no a través del Sistema de Pago por Red Bancaria.

## RECOMENDACIÓN

La Institución auditada deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias, para regularizar la situación mencionada en este punto, dando cumplimiento a lo que establecen las disposiciones legales vigentes al efecto.

**CAPITULO III – PERSONAL ZAFRERO****BENEFICIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE OTORGADOS A ZAFREROS.**

Según PETROPAR la denominación Zafrero corresponde a las personas que realizan tareas durante el periodo de mantenimiento y puesta a punto de la planta industrial, así también el periodo en el cual la Planta de Mauricio José Troche se encuentra en funcionamiento para la producción de alcohol.

Los personales zafreiros han sido **incorporados desde el lunes 17 de Abril de 2006**, en lo que corresponde al Ejercicio Fiscal 2006, para los trabajos requeridos durante el inicio de zafra (fin de junio 2006). Las tareas desempeñadas en este período fue: las de soldadura, maquinados, electricistas, rectificación de cilindros, caldera, mantenimiento general de Planta.

Verificados los comprobantes de respaldo de las operaciones imputadas efectuadas al Objeto de Gasto 111 “Sueldos” en concepto de pago de haberes al Personal denominado Zafrero por PETROPAR, se evidenció las observaciones que se mencionan a continuación:

**III.1 PAGO AL PERSONAL ZAFRERO IMPUTADO EN EL RUBRO 111 “SUELDOS”, SIN CONTAR CON RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO.**

Del análisis realizado a los legajos de gastos proveídos por PETROPAR, e imputados al Objeto de Gastos 111 - “Sueldos”, se constató que durante el periodo sujeto a examen, PETROPAR procedió a imputar sumas cuantiosas en el rubro Sueldos en concepto de pagos de haberes al Personal Zafrero quienes prestan servicios en forma temporal, sin que los mismos se encuentren debidamente respaldadas con la Resolución de Nombramiento, por importe de **G. 554.287.500.- (Guaraníes quinientos cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y siete mil quinientos)**.

Para mejor comprensión de lo señalado, se expone a continuación, en el siguiente cuadro:

MES	MONTO ABONADO G.
ABRIL	33.637.500
MAYO	64.350.000
JUNIO	67.275.000
JULIO	62.400.000
AGOSTO	64.350.000
SETIEMBRE	66.300.000
OCTUBRE	67.275.000
NOVIEMBRE	64.350.000
DICIEMBRE	64.350.000
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>554.287.500</b>

El detalle de los pagos efectuados con la nómina de los Zafreiros, se detalla en el **Anexo N° 2** que forma parte de este Informe.

A efectos de verificar la legitimidad de los pagos realizados al Personal Zafrero, esta Auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 32/07 del 25 de abril del 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 37/07 de fecha 4 de mayo del 2007, ha solicitado lo siguiente:

- “(...) Punto 2: Contrato de Prestación de Servicios y la Resolución que lo autoriza, de los funcionarios denominados Zafreiros, correspondiente al ejercicio fiscal 2006”

En contestación a lo solicitado, PETROPAR por Memorándum DAF CGR 38/07 R de fecha 7 de mayo, informa entre otras cosas:



⇒ “Adjunto una planilla denominada “Nómina de los funcionarios denominados Zafreros correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

Asimismo adjunto una carpeta que contienen antecedentes, contratos y Resoluciones de los denominados Zafreros (...).”

De los contratos remitidos por PETROPAR a esta Auditoria, se aclara que algunos contratos fueron suscritos en el mes de septiembre de 1993, con vigencia de 2 (dos) meses, pudiendo prorrogarse de común acuerdo por un periodo igual, otros en el mes de enero de 1994, con vigencia de 3 (tres) meses y otros suscritos en el mes de julio del 200. Es decir, el respaldo (contrato) del pago a Zafreros data de fechas muy antiguas, cuyas vigencias ya fenecieron.

Esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 42/07 del 16 de mayo del 2007, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 50/07 del 24 de mayo del 2007 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 56/07 del 29 de mayo del 2007, ha solicitado lo siguiente:

- (...) Punto 2) Periodos laborales y tareas desempeñadas por el personal zafrero de PETROPAR.
- Punto 3) Informar época de zafra correspondiente al ejercicio fiscal 2006 (...).”

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/205/2007 de fecha 30 de mayo de 2007, remite el Memorándum N° 90/2007 de fecha 22 de mayo de 2007, en la que el Gerente Administrativo y el Gerente de Producción – Planta Mauricio José Troche, informan:

⇒ Punto 2: “(...) Periodos laborales y tareas desempeñadas por el personal zafrero de PETROPAR.

*Los personales zafreros se incorporaron desde el lunes 17 de Abril de 2006, considerando que los trabajos requeridos para el inicio de zafra (fin de junio 2006) estaban muy exigidos y ajustados... Las tareas mas exigidas son las de soldadura, maquinados, electricistas, rectificación de cilindros, caldera, mantenimiento general de Planta. (La negrita y lo subrayado son de la CGR).*

*Posterior a la culminación de la zafra industrial, los personales zafreros dieron continuidad de permanencia para realizar trabajos de desmonte, para realizar mantenimiento general propio y de lo que sería la ampliación y optimización de la Planta*

⇒ Punto 3) Época de zafra correspondiente al ejercicio fiscal 2006

*Inicio recepción de caña de azúcar: el 27 de junio 2006. Finaliza recepción de caña de azúcar: el 16 de noviembre de 2006 (...).”*

Asimismo esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 52/07 del 25 de mayo del 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 59/07 del 31 de mayo del 2007, ha solicitado los siguientes:

- (...) **Punto 1)** Copia autenticada de las resoluciones de nombramientos del Personal Zafrero de PETROPAR, teniendo en cuenta la imputación presupuestaria en el rubro 111 “Sueldos”.
- **Punto 2)** En base a que Normativa Legal, se realizan las imputaciones presupuestarias en el Rubro 111 “Sueldos” correspondiente a las erogaciones en concepto de Sueldos,



*efectuadas al Personal Zafrero de PETROPAR. Remitir copia autenticada de dicha normativa (...)*

En contestación a lo solicitado, PETROPAR por Memorándum AIN/240/2007 de fecha 5 de junio de 2007, remite el Memorándum DGE/DRH1/115/2007 de fecha 4 de junio de 2007, el Jefe de Sección Gestión del Personal, informa cuanto sigue:

⇒ *“(...) Punto 1) El **ingreso del Personal Zafrero** a la institución, **se da por un contrato que es firmado por única vez**, luego en los años sucesivos son reincorporados conforme a una nota expedida por la Gerencia de Planta Mauricio José Troche, que cuenta con el visto bueno del Presidente de la Empresa, o de lo contrario del Gerente General, conforme al Dictamen Jurídico AJ N° 071/04 de fecha 14 de julio de 2004. **No existe Resoluciones de Nombramiento del Personal Zafrero.***

⇒ *Punto 2) **Se imputa al Rubro 111 “Sueldos”, de acuerdo al Clasificador Presupuestario** que forma parte del Presupuesto Anual aprobado por Ley de cada año (...)* (La negrita y lo subrayado son de la CGR)

Asimismo, PETROPAR por Memorándum AIN/250/2007 de fecha 7 de junio de 2007, remite el Memorándum DAF/DPR N° 068/07 de fecha 6 de junio de 2007, en la que el Jefe de Presupuesto informa:

⇒ *Punto 2) “(...) Que la denominación de Personal Zafrero corresponde a los funcionarios que realiza tareas durante el periodo de mantenimiento y puesta a punto de la planta industrial y el periodo en el cual la Planta de Mauricio José Troche se encuentra en funcionamiento para la producción de alcohol.*

*Que las categorías que se utilizan para el pago de este personal están contemplados en el anexo de personal de la institución que es aprobado anualmente por la Ley de Presupuesto, dentro del Objeto de Gasto 111 Sueldos, por lo cual se imputan a este rubro las erogaciones en concepto de sueldos ejecutados al personal zafrero de Petropar.*

*Estos funcionarios denominados zafreiros, de hecho son funcionarios permanentes y sus categorías están previstas inclusive por 12 meses en caso de ser necesario contar con sus servicios por mas tiempo que lo citado anteriormente, tienen los mismos derechos y obligaciones que los funcionarios denominados permanentes e inclusive la mayoría cuenta con una antigüedad de mas de 10 años... Las **categorías G5X** son las normalmente utilizadas para el pago de asignaciones al personal denominado zafrero (...)*

Con relación a todo lo expuesto precedentemente, es importante señalar cuanto sigue:

- Que estos empleados denominados **Zafreiros** por PETROPAR, prestan servicios a la Institución **en forma temporal**, durante el periodo de mantenimiento y puesta a punto de la planta industrial y el periodo en el que la Planta de Mauricio José Troche se encuentra en funcionamiento para la producción de alcohol.
- Que de los 74 Zafreiros sólo 4 (cuatro) cuentan con Resolución de Nombramiento, teniendo en cuenta que para el pago de haberes a los mismos son utilizadas las categorías del anexo del Personal de Petropar aprobado por Ley (**categorías G5X**), durante el periodo de zafra, excepto en algunos casos en que es necesario contar con sus servicios por más tiempo de la época de zafra.

Al respecto, PETROPAR realizó pagos al descubierto, al proceder a abonar e imputar en el Rubro “Sueldos” los pagos realizados en concepto de haberes al Personal Zafrero, sin que los mismos estén debidamente autorizados a través de Resolución de Nombramiento.



Por lo tanto estos personales no pueden formar parte del plantel del Personal Permanente de la Institución, ni imputarse los pagos de haberes realizados a los mismos al rubro Sueldos.

Asimismo en contestación a requerimientos realizados, por Nota D.G.P. N° 132/2007, de fecha 20 de junio de 2007, el Director General de Presupuesto de la Sub Secretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, remite el Memorándum D.R. y E. y N° 22/2007 del Departamento de Regulación y Empresas, de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, de fecha 18 de junio de 2007, en la que informan entre otras cosas:

- ⇒ Punto a) *“En el Objeto del Gasto Rubro 133 “Bonificaciones y Gratificaciones deberán ser afectados pagos al personal permanente, funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, según el Clasificador Presupuestario aprobado por Ley N° 2869/2005, la descripción “Zafreiros”, no existe en el Anexo del Personal de Petropar, aprobado por Ley, por lo tanto, no se puede informar sobre el punto.*
- ⇒ Punto c) *Al respecto al rubro 111 Sueldos, solo deberá ser imputado “Asignaciones mensuales legalmente establecidas para retribuir los servicios del personal que figura en la nómina de funcionarios o empleados y del **personal quienes ocupan de manera permanente cargos previstos en el anexo del personal de los organismos y entidades del Estado, sujeto al régimen de jubilaciones y pensiones o de seguridad social**”. De nuevo se destaca que **en el anexo del personal de Petropar no se observan cargos con la descripción de “Zafreiros”, por lo tanto no se evidencia que estos personales perciban sus remuneraciones a través del mencionado rubro (...)**”. (La negrita y lo subrayado son de la CGR).*

En base a lo señalado precedentemente, PETROPAR ha incumplido lo establecido en el Capítulo I, Artículo 4° de la Ley 1.626/00 “De la Función Pública”, que textualmente dice: **“Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado”** (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Al respecto el Clasificador Presupuestario expresa: Rubro 111-Sueldos, *“Asignaciones mensuales legalmente establecidas para retribuir los servicios del personal que figura en la nómina de funcionarios o empleados y del personal **quienes ocupan de manera permanente cargos previstos en el anexo del personal de los organismos y entidades**, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones o de seguridad social”*. (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

De la misma manera se recuerda lo establecido en el Artículo 44° del Decreto N° 7070 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006” que textualmente dice: *“Actos Administrativos: **Los actos administrativos de nombramientos, promociones o confirmaciones del personal en un cargo presupuestado en el anexo de personal del PGN 2006**, se realizará de acuerdo a lo siguiente:*

- a) **Nombramientos:** Los nombramientos de funcionarios y empleados públicos de los organismos y entidades del Estado, se realizarán a través de los siguientes actos administrativos:
  - a.2) **Por Resolución de la máxima Autoridad Institucional en las ED y en otros organismos del Estado.**



*Para los nuevos nombramientos se requerirá contar con la constancia de no ser funcionario público expedida por SFP”. (La negrita y lo subrayado son de la CGR).*

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“Hasta el ejercicio 1996 las asignaciones del personal zafrero figuraban como personal transitorio en el Objeto del Gasto 121 Sueldos.*

*Para la elaboración del Anteproyecto para el Ejercicio Fiscal 1997 se recibió como instrucción que para la previsión de gastos para el objeto del gasto 111 debían tenerse en cuenta tanto las categorías del personal permanente como las categorías del personal transitorio de acuerdo a las equivalencias del clasificador por objeto del gasto proveídos por el Ministerio de Hacienda.*

*Adjunto copia de la Nota MH/GM N° 341, del 14/06/1996, del Ministerio de Hacienda, al que anexa Equivalencias del Clasificador por Objeto del Gasto, Anexo de Personal para el Presupuesto 1996 y Anexo de Personal Presupuesto 1997”. Anexo 08.*

*(Nota Interna DAF/007/2007, de fecha 27 de agosto de 2007, de la Dirección de Administración y Finanzas).*

***“Los funcionarios con el rango de zafreros, tienen categorías presupuestadas por lo siguiente:***

*Hasta el ejercicio 1996 las asignaciones del personal zafrero figuraban como personal transitorio en el Objeto del Gasto 121 Sueldos. Para la elaboración del Anteproyecto para el Ejercicio Fiscal 1997 se recibió como instrucción que para la previsión de gastos para el objeto del gasto 111 debían tenerse en cuenta tanto las categorías del personal permanente como las categorías del personal transitorio de acuerdo a las equivalencias del clasificador por objeto del gasto proveídos por el Ministerio de Hacienda.*

*También, como referencia la nota PP N° 403 de fecha 28 de marzo de 2001, remitida a la Dirección General de Normas y Procedimientos del Ministerio de Hacienda, en contestación a la nota N° 61 del 16 de enero de 2001, en su Form-2 “Nomina de Funcionarios y Empleados al 01/01/01”, podemos destacar que estos funcionarios se encontraban dentro del mismo, con su categoría, que era K01 y línea presupuestaria del Anexo del Personal PGN’2001, destacando que para el Anexo del Personal PGN 2002, las categorías K01 fueron remplazadas por la G5X., con este informe y conforme al Decreto N° 14450/2001, se suprimieron 93 cargos vacantes de Petropar.*

*Cuando la Ley de Presupuesto lo permita, es intención de la Administración de Petropar, regularizar a través de acto administrativo, los nombramientos por Resolución de la máxima autoridad de la Empresa”.*

*(Memorandum GGE/DRH/092/.007, de fecha 24 de agosto de 2007, del Departamento de Recursos humanos, dependiente de la Gerencia de Gestión Empresarial).*

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar la suma de **G. 554.287.500.- (Guaraníes quinientos cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y siete mil quinientos)** durante el Ejercicio Fiscal 2006, a los empleados denominados **Zafreros**, por haber prestado servicios a la Institución **en forma temporal**. Estos pagos fueron efectuados al descubierto, sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para Entidades del Sector Público que administran el dinero del Pueblo Paraguayo, es decir sin la existencia de Resolución de Nombramiento, documento exigido como requisito indispensable no sólo según el Artículo 44° del Decreto N° 7070 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, sino además en el Artículo 4° de la Ley 1.626/00 “De la Función Pública”, y la Resolución CGR N° 129/2001 “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades



del Estado”, cuyo cumplimiento, es obligatorio, para todas las Instituciones que administran el dinero del Pueblo Paraguayo.

La Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: “*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º. de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia*”.

## RECOMENDACIÓN

PETROPAR deberá realizar un análisis exhaustivo acerca de las erogaciones efectuadas a los ZAFREROS, empleados estacionales, debido a que mantienen en su plantel de funcionarios permanentes que con una buena reingeniería podrían ser utilizados correctamente los recursos humanos con que cuentan la Institución sin tener que recurrir a la contratación de dichos Zafreros.

De ser necesaria la Contratación de los Zafreros, PETROPAR deberá comunicar al Ministerio de Justicia y Trabajo por ser los mismos empleados estacionales que prestan servicios en cada periodo de zafra. Asimismo, solicitar las directrices a seguir a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda con relacionado a la imputación de estas erogaciones.

Asimismo, las erogaciones provenientes de los trabajos realizados por los Zafreros deberán ser ejecutadas conforme a la naturaleza de los trabajos que realicen. De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República en la brevedad posible.

### III.2 PERSONAL ZAFRERO COBRA LOS MISMOS BENEFICIOS QUE EL PERSONAL NOMBRADO, ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE CONDICIONES DE TRABAJO.

De la verificación realizada a los pagos efectuados al PERSONAL ZAFRERO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, según planilla de liquidación de remuneraciones, se ha constatado que la Institución procedió a abonar al Personal ZAFRERO, montos cuantiosos por la suma total de G. **980.426.486 (Guaraníes novecientos ochenta millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis)** en concepto de beneficios establecidos en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo suscritos entre los Sindicatos de Trabajadores y PETROPAR, **para el Personal Nombrado.**

Los beneficios aprobados en los Convenios Colectivos de Trabajo que favorecen únicamente al **PERSONAL NOMBRADO O PERMANENTE**, pero que también los **ZAFREROS** fueron merecedores, en concepto de Asignaciones Complementarias como ser: Bonificación como Complemento Salarial, Asignaciones Varias (Alimentación, Ayuda Escolar, Guardería, etc.), Asignación Familiar, Bonificación por Grado Académico, Antigüedad y Peligrosidad, los cuales fueron imputados a los distintos Objetos de Gastos, según corresponda: 131 “Susidio Familiar”, 133 “Bonificaciones y Gratificaciones” y 136 “Bonificaciones por Grado Académico”, los que realmente debieron ser imputados al Objeto de Gastos 141 “Contratación del personal Técnico” y/o 144 “Jornales”, atendiendo a que los mismos no cuentan con Resolución de Nombramiento. **Ver Anexo N° 3 de este Informe**

Para mejor comprensión a continuación se detalla, en el siguiente cuadro las Asignaciones Complementarias abonados al personal Zafrero, durante el ejercicio fiscal 2006:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

MESES	Bonificación	Asignaciones Varias	Asignación Familiar	Bonificación Grado Académico	Antigüedad	Peligrosidad	Total
ENERO	0	0	0	0	0	0	0
FEBRERO	0	0	0	0	0	0	0
MARZO	0	0	0	0	0	0	0
ABRIL	13.800.000	27.235.736	0	500.000	17.041.652	16.798.417	75.375.805
MAYO	26.400.000	25.954.716	4.182.144	500.000	32.381.570	32.186.836	121.605.266
JUNIO	27.600.000	8.364.000	4.312.836	500.000	34.375.036	33.596.834	108.748.706
JULIO	25.600.000	11.009.500	4.269.272	500.000	33.742.922	31.214.424	106.336.118
AGOSTO	26.400.000	11.232.000	3.898.978	500.000	36.125.354	32.186.836	110.343.168
SETIEMBRE	27.200.000	10.957.000	3.931.651	500.000	37.413.808	34.374.748	114.377.207
OCTUBRE	27.600.000	11.529.052	3.909.869	500.000	38.021.570	36.125.074	117.685.565
NOVIEMBRE	26.400.000	12.356.831	3.811.850	500.000	36.173.974	34.617.836	113.860.491
DICIEMBRE	26.400.000	10.590.500	3.811.850	500.000	36.173.974	34.617.836	112.094.160
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>227.400.000</b>	<b>129.229.335</b>	<b>32.128.450</b>	<b>4.500.000</b>	<b>301.449.860</b>	<b>285.718.841</b>	<b>980.426.486</b>

Ante requerimiento realizado por esta Auditoria, PETROPAR por Memorándum AIN/145/2007 de fecha 21 de mayo de 2006, remite copia autenticada del Dictamen AJ N° 071/04 de fecha 14/07/04, en que la Dirección Jurídica Dictamina entre otras cosas:

⇒ “ (...) En cuanto al personal Zafrero que haya trabajado más de un período de zafra, por Ley, tiene preferencia en la contratación en próximos periodos de zafra y, el empleador, tiene la obligación de otorgarle dicha preferencia. Durante el período de zafra los mismos se hallan en situación de dependencia, **por lo tanto, tienen derecho a todos los beneficios establecidos en el C.C.C.T.**” (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

De lo mencionado en el Dictamen AJ N° 071/04, en lo referente al Personal Zafrero, que: “ (...) el empleador, tiene la obligación de otorgarle dicha preferencia. Durante el período de zafra los mismos se hallan en situación de dependencia, por lo tanto, tienen derecho a todos los beneficios establecidos en el C.C.C.T (...)”, es importante señalar que la opinión del profesional del Derecho expresada en el referido Dictamen, difiere con la naturaleza del funcionario debido a que el mencionado Art. 10° del CONVENIO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO C.C.C.T, trata exclusivamente de **funcionarios nombrados** y **no zafreros**, ya que los mismos no cuentan con Resolución de Nombramiento.

A efectos de verificar la Normativa Legal que determine la autorización por la máxima autoridad de los pagos realizados en concepto de Beneficios Adicionales al personal Zafrero, con relación a los términos del Dictamen AJ N° 071/04, esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 42/07 del 16 de mayo del 2007, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 50/07 de fecha 24/05/07 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 56/07 de fecha 29/05/07, ha solicitado lo siguiente:

- Punto 4: “Resolución de la Presidencia que autoriza el Dictamen Jurídico AJ N° 071/07 de fecha 14 de julio de 2007.”.

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/217/2007 de fecha 01 de junio de 2006, la informa entre otras cosas:

⇒ Punto 4 “ (...) Con relación a la resolución de la Presidencia que autoriza el Dictamen Jurídico AJ N° 071/04 de fecha 14 de julio de 2004, **informo que no existe la misma**, sin embargo se cuenta con la providencia del Presidente y del Gerente General que lo autorizan”. (La negrita y lo subrayado son de la CGR).



De lo manifestado precedentemente por el Jefe de la Sección Gestión del Personal de PETROPAR Sr. Javier Borquez, en cuanto a la providencia del Presidente inserta al pie del *Dictamen Jurídico AJ N° 071/04*, se resalta cuanto sigue:

- Existe una firma, la cual no está aclarada, por debajo de una providencia, que dice: “**A Gerencia General**”.
- Carece de una Orden expresa, que indique la confirmación o no de lo expuesto textualmente a lo largo del Dictamen.
- Existe otra firma, la cual no está aclarada.
- Por debajo de la firma mencionada precedentemente, se encuentra una providencia con una firma sin aclaración, la que se transcribe textualmente: “*A RR HH, para tener en cuenta con relación a los contratados con la antigüedad y el derecho al acceso de peligrosidad por sus tareas*”.

Por todo lo señalado precedentemente se determina que las erogaciones efectuadas por PETROPAR en concepto de **ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS al Personal ZAFRERO** fueron realizadas solamente sobre la base de una opinión de la Asesoría Jurídica, sin el sustento legal de la Resolución de la máxima autoridad de la Institución.

Al respecto se recuerda lo establecido en uno de los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR), en fecha 12 de octubre de 1999 y homologado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo N° 575 de fecha 11 de noviembre de 1999, que el referido Convenio Colectivo, entre otras cosas establece cuanto sigue:

Art. 10° “*El presente CONVENIO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO **se aplicará a todo el personal nombrado**, en situación de dependencia, que preste servicio en la Empresa, salvo al que se halle expresamente excluido por la ley, y, en ningún caso, se interpretará en detrimento de los derechos adquiridos*”.

A continuación se transcribe el Artículo 7° del Reglamento Interno de Trabajo de PETROAR, que taxativamente expresa:

“*El otorgamiento de premios o de cualquier otro **beneficio extraordinario, solo podrá ser autorizado por Resolución de la Presidencia***”. (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.)

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

“*Los funcionarios zafreiros, tienen categoría presupuestaria en el anexo del personal, lo que les da derecho a percibir, los beneficios otorgados en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajos.*”

Con relación al Dictamen 071/04, de fecha 14 de julio de 2004, adjuntamos fotocopia de cédula de identidad de los firmantes, Decreto y Resolución de nombramiento, además aclaramos cuanto sigue:

- *La providencia que dice a Gerencia General, corresponde al Presidente de Petropar, Ing. Ángel María Recalde.*
- *En lo referente a la carencia de una orden expresa que indique la confirmación o no de lo expuesto textualmente a lo largo del Dictamen, se aclara que existe el sello y providencia del Gerente General, Ing. Héctor Richer, donde lo autoriza al consignar: “A sus efectos”.*
- *La firma que no está aclarada corresponde al Asesor Jurídico de la Empresa, Abog. Rolando Stanley González Doldán.*
- *La firma que se encuentra con una providencia dirigida a RR.HH. (Dpto. de Recursos Humanos), corresponde al Gerente de Gestión Empresarial, Lic. Omar Darío Ferreiro Chávez”.*

(Nota Interna de la Dirección Jurídica).



## CONCLUSIÓN

Los responsables de PETROPAR procedieron a abonar al Personal ZAFRERO, montos cuantiosos por la suma total de G. **980.426.486 (Guaraníes novecientos ochenta millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis)** en concepto de beneficios extraordinarios, establecidos en el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR, **exclusivamente para el Personal Nombrado.**

Es bien sabido que una disposición (Contrato Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo), no puede ser modificada solamente a través de una opinión del profesional de derecho de la Asesoría Jurídica de la Institución.

Lo mencionado en este punto, constituye una clara trasgresión a las disposiciones legales vigentes.

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deben evitar que, situación como la mencionada en este punto continúe y/o se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto.

En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

### III.3. ZAFRERO QUE PRESTANDO SERVICIOS EN FORMA TEMPORAL, SE BENEFICIAN COBRANDO BONIFICACION POR ANTIGUEDAD

Del análisis realizado a los comprobantes de gastos proveídos por PETROPAR, específicamente, los beneficios abonados al Personal Zafrero, según planilla de liquidación de haberes, se constató que durante el periodo sujeto a examen, PETROPAR procedió a abonar sumas cuantiosas en concepto de bonificaciones por **ANTIGUEDAD**, por importe de **G. 301.449.860.- (Guaraníes trescientos un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta)**, imputados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al Rubro 133 - "Bonificaciones y Gratificaciones".

Para mejor comprensión de lo pagado en concepto de Bonificación por Antigüedad a los Zafreiros, a continuación se detalla en el siguiente cuadro:

MES/AÑO	MONTO G.
ABRIL/06	17.041.652
MAYO/06	32.381.570
JUNIO/06	34.375.036
JULIO/06	33.742.922
AGOSTO/06	36.125.354
SETIEMBRE/06	37.413.808
OCTUBRE/06	38.021.570
NOVIEMBRE/06	36.173.974
DICIEMBRE/06	36.173.974
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>301.449.860</b>

De lo manifestado, se detalla a continuación a modo de ejemplo algunos beneficiarios. Se aclara, que a efectos de resguardar la identidad de los funcionarios, se presenta por N° de Ficha identificatoria del personal. **Ver Anexo N° 3 de este Informe**



FICHA Nº	ASIGNACION MENSUAL - MONTO G.
556	632.072
580	583.452
586	632.072
610	632.072
611	632.072
620	632.072
623	632.072
625	632.072
626	632.072
628	632.072
666	632.072
677	632.072
680	632.072
683	632.072
693	583.452
696	583.452
697	583.452
698	583.452

Ante requerimiento realizado por esta Auditoría, PETROPAR por Memorándum AIN/145/2007 de fecha 21 de mayo de 2006, remite copia autenticada del Dictamen AJ N° 071/04 de fecha 14/07/04, en la que la Dirección Jurídica Dictamina entre otras cosas:

⇒ “ (...) En cuanto al personal Zafrero que haya trabajado más de un período de zafra, por Ley, tiene preferencia en la contratación en próximos periodos de zafra y, el empleador, tiene la obligación de otorgarle dicha preferencia. **Durante el período de zafra los mismos se hallan en situación de dependencia, por lo tanto, tienen derecho a todos los beneficios establecidos en el C.C.C.T.**”. (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Asimismo esta auditoría por Memorándum E.P/PETROPAR N° 42/07 del 16 de mayo del 2007, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 50/07 del 24 de mayo del 2007 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 56/07 del 29 de mayo del 2007, ha solicitado lo siguiente:

- (...) Punto 2) Periodos laborales y tareas desempeñadas por el personal zafrero de PETROPAR.
- Punto 3) Informar época de zafra correspondiente al ejercicio fiscal 2006 (...)

En contestación a lo solicitado, PETROPAR por Memorándum AIN/205/2007 de fecha 30 de mayo de 2007, remite el Memorándum N° 90/2007 de fecha 22 de mayo de 2007, en la que el Gerente Administrativo y el Gerente de Producción – Planta Mauricio José Troche, informan cuanto sigue:

⇒ **Punto 2** “Periodos laborales y tareas desempeñadas por el personal zafrero de PETROPAR.

Los personales zafreiros se **incorporaron desde el lunes 17 de Abril de 2006**, considerando que los trabajos requeridos para el inicio de zafra (fin de junio 2006) estaban muy exigidos y ajustados... Las tareas mas exigidas son las de soldadura, maquinados, electricistas, rectificación de cilindros, caldera, mantenimiento general de Planta. (La negrita y lo subrayado son de la CGR).



*Posterior a la culminación de la zafra industrial, los personales zafreros dieron continuidad de permanencia para realizar trabajos de desmonte, para realizar mantenimiento general propio y de lo que sería la ampliación y optimización de la Planta.*

⇒ **Punto 3)** *Época de zafra correspondiente al ejercicio fiscal 2006*

*Inicio recepción de caña de azúcar: el 27 de junio 2006. Finaliza recepción de caña de azúcar: el 16 de noviembre de 2006 (...).*

De lo mencionado precedentemente, sobre las erogaciones efectuadas por PETROPAR al Personal Zafrero, en concepto de Bonificación por Antigüedad, fueron realizados sobre la base de una opinión de la Asesoría Jurídica, sin el sustento legal de la Resolución de la máxima autoridad de la Institución.

PETROPAR, al realizar dichos pagos, ubica en el mismo nivel de jerarquía del PERSONAL PERMANENTE a los ZAFREROS, siendo que los mismos solamente prestan servicios a la Institución durante la época de Zafra que en el ejercicio fiscal 2006, se inició el 17 de abril de 2006, es decir, en forma temporal y no en forma continua e ininterrumpida.

Al respecto se recuerda lo que establece el Capítulo I, Artículo 47° de la Ley 1.626/00 "De la Función Pública", que textualmente dice: "Se entenderá por estabilidad el derecho de los funcionarios públicos a conservar el cargo y la jerarquía alcanzados en el respectivo escalafón. **La estabilidad se adquirirá a los dos años interrumpidos de servicio en la función pública**".

El Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre PETROPAR y el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR), establece claramente en su Art. 10° lo siguiente: "El presente CONVENIO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO se aplicará a todo el personal nombrado, en situación de dependencia, que preste servicio en la Empresa, salvo al que se halle expresamente excluido por la ley, y, en ningún caso, se interpretará en detrimento de los derechos adquiridos".

Artículo 104°: que textualmente dice: "La Administración asignará al trabajador una bonificación mensual por un año de antigüedad, cualquiera sea su nivel, equivalente al 5 % (cinco por ciento) del salario mínimo legal, por cada año completo de servicio efectivamente prestado y debidamente comprobado.

Este beneficio se otorgará luego de haber cumplido 5 (cinco) años de antigüedad (...)".

De la misma manera se recuerda lo establecido en el Artículo 7° del Reglamento Interno de Trabajo de PETROAR, que taxativamente expresa:

"El otorgamiento de premios o de cualquier otro **beneficio extraordinario, solo podrá ser autorizado por Resolución de la Presidencia**". (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.)

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Los funcionarios zafreros, tienen categoría presupuestaria en el anexo del personal, lo que le da derecho a percibir, los beneficios otorgados en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajos, expuestos en el Descargo del punto III.2, y los mismos no pierden su antigüedad, en el periodo de entre zafra, dado que no se desvinculan de la empresa".*

*(Memorandum GGE/DRH/092/.007, de fecha 24 de agosto de 2007, del Departamento de Recursos humanos, dependiente de la Gerencia de Gestión Empresarial).*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**INFORME** Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

---

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

---

## CONCLUSIÓN

Los responsables de PETROPAR procedieron a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Gastos durante el Ejercicio Fiscal 2006, por el monto de **G. 301.449.860.- (Guaraníes trescientos un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta)**, proveniente del pago de beneficios extraordinarios en concepto de bonificaciones por **ANTIGÜEDAD** al personal **Zafretero** que presta servicios a la Institución **en forma estacional**, de esta manera no dando cumplimiento a sus propias Normativas Legales internas que rigen su funcionamiento.

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deben evitar que, situación como la mencionada en este punto continúe y/o se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto y dar estricto cumplimiento a las Normativas Legales vigentes.

En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.



## CAPITULO IV – BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES

El Presupuesto vigente, aprobado para el Rubro de Bonificaciones y Gratificaciones en el Ejercicio Fiscal del 2006, ha sido de G. 20.928.224.780 (Guaraníes veinte mil novecientos veintiocho millones doscientos veinticuatro mil setecientos ochenta), que representa el 41,14% del total presupuestado para el rubro 100-Servicios Personales.

Es oportuno señalar, que las erogaciones para el mencionado rubro ha sido prevista en **G. 7.579.478.180** (Guaraníes siete mil quinientos setenta y nueve millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento ochenta) **demás**, sobre el total estimado para el pago de las remuneraciones del personal permanente y zafrero, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Objeto del Gasto	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO
100	Servicios Personales	50.870.228.950	48.717.522.733.-	48.700.268.933.-	2.152.706.217.-	17.253.800.-
133	Bonificaciones y Gratificaciones	20.928.224.780	20.737.340.245.-	20.737.340.245.	190.884.535.-	0
111	Sueldos	13.348.746.600	12.623.298.441	12.609.894.641.	725.448.159.	13.403.800.-

Consecuentemente, esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 21/07 del 19 de marzo del 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 24/07 de fecha 29 de marzo del 2007, ha solicitado lo siguiente:

- Punto 1) *“Especificar los rubros presupuestarios en que son imputados los distintos beneficios percibidos por el Personal Permanente, Contratado y Zafrero expuestos en la planilla de liquidación de sueldos y haberes”.*

Por Memorándum DAF-CGR N° 25/07 R de fecha 9 de abril de 2007, la Lic. Sonia Cabrera de León, Directora de Administración y Finanzas, informa a esta Auditoria los distintos beneficios percibidos por el Personal Permanente, Contratado y Zafrero, imputados al Rubro 133 – Bonificaciones y Gratificaciones, los que se detallan a continuación:

CONCEPTO	DETALLE
1.Alimentos	Asignación para alimentación de funcionarios de la Planta Mauricio José Troche, por que no cuentan con casino comedor.
2.Antigüedad	Asignación a funcionarios con más de 5 años de antigüedad
3.Desarraigo	Asignación por única vez a funcionarios trasladados a otras Plantas Industriales
4.Diferencia de Caja	Asignación a personal que manejan fondos de Petropar
5.Ferriados	Asignación especial a funcionarios que prestan servicios en días feriados como ser navidad y año nuevo.
6.Fondo Vacacional	Asignación especial al personal que usufructúe sus días de vacaciones.
7.Complemento Salarial	Parte del salario básico del funcionario que se suma al rubro 111 sueldos.
8.Interinato	Asignación a funcionarios que interinen un cargo mayor al suyo como ser Jefatura de Sección de Departamento, Gerencia, etc.
9.Peligrosidad	Asignación a funcionarios que presten servicios en áreas peligrosas o insalubres
10.Personal Prevenido	Asignación especial al personal que por algún motivo puede ser llamado a prestar servicios durante los fines de semana o feriados.
11.Personal Convocado	Asignación especial al personal que fuere llamado a prestar servicios durante sus vacaciones interrumpiendo las mismas.
12.Responsabilidad	Asignación por responsabilidad en las funciones
13.Título	Asignación por única vez a funcionarios por la obtención de un título universitario.
14.Bonificación Grado Académico	Asignación mensual al personal que cuente título universitario.
15. Asistencia Perfecta	Asignación a personal que durante el año no presente ausencias, llegadas tardías o se haya retirado antes de la hora de salida.

Conforme a lo señalado precedentemente, la Institución ha otorgado beneficios no solo al Personal Permanente, sino también, ha extendido al Personal Contratado y a los denominados Zafreros.



En tal sentido, para la verificación de los gastos afectados e imputados en el Rubro 133, esta Auditoría ha tomado como muestra aquellos conceptos de mayor significatividad en cuanto a las erogaciones realizados durante el ejercicio fiscal 2006, los cuales se citan a continuación:

- Complemento Salarial
- Peligrosidad

#### IV. 1. PAGO DE COMPLEMENTO SALARIAL

Verificada la Ejecución Presupuestaria del Rubro 133 “**Bonificaciones y Gratificaciones**” se ha constatado pagos cuantiosos en concepto de “Complemento Salarial”, por un total de **G. 9.963.868.169 (Guaraníes nueve mil novecientos sesenta y tres millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y nueve)**, al Personal Permanente, Contratado y Zafro de PETROPAR, durante los meses **enero a diciembre de 2006**.

PETROPAR realiza estos pagos de Complemento Salarial, de manera a compensar y ajustar la remuneración mensual del personal. Del análisis realizado a los antecedentes por los importes abonados en dicho concepto, se ha constatado cuanto sigue:

##### IV. 1.1 COMPLEMENTO SALARIAL PAGADO SIN REGLAMENTACIÓN ALGUNA.

Esta auditoría por Memorándum E.P/PETROPAR N° 33/07 del 25 de abril del 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 37/07 de fecha 04/05/07, ha solicitado lo siguiente:

- *Punto 1) “Normativa Legal para el pago en concepto de Complemento Salarial (Parte del Salario básico del funcionario que se suma al rubro 111 “Sueldos”), abonado al Personal de la Institución durante el ejercicio fiscal 2006 en el rubro 133 “Bonificaciones y Gratificaciones” que fuera informado por Memorándum PETROPAR de fecha 09/04/07 punto 1 (...).”*

En contestación a lo solicitado, por Memorándum DAF-CGR 38/07 R de fecha 07/05/07, la Institución remite copia autenticada del Memorándum DJU N° 166/07 de fecha 27/04/07, en la que la Dirección Jurídica informa entre otras cosas:

⇒ *“(...) esta Dirección Jurídica es de parecer que dicha normativa está dada por la Ley N° 2.869 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”, la que ha previsto en el Presupuesto de PETROPAR un crédito presupuestario en el rubro 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”, y que ha sido ejecutado para el pago de la Bonificación otorgada por PETROPAR como complemento salarial durante el Ejercicio Fiscal 2006”, la que ha previsto en el Presupuesto de PETROPAR un crédito presupuestario en el rubro 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”, y que ha sido ejecutado para el pago de la bonificación otorgada por PETROPAR como complemento salarial durante el Ejercicio Fiscal 2006 (...).*

*Asimismo en el referido Memorándum señalan que “(...) la misma ha heredado la estructura organizativa de su antecesora la empresa REPSA, absorbiendo el personal de ésta en su totalidad, en virtud de lo establecido en el Código Laboral que se hallaba vigente al tiempo de producirse el traspaso. En ese sentido, el primer Presupuesto aprobado para la Entidad tenía una limitante, específicamente el Anexo del Personal, cuyas categorías para las instituciones públicas eran inferiores al salario pagado por la empresa privada. La administración de PETROPAR, a partir de entonces, para compensar y ajustar la remuneración mensual del personal, utiliza el rubro*



*presupuestario correspondiente a las bonificaciones, de manera a no infringir la ley laboral que no permite la disminución de los salarios (...)*

Además en el Memorándum de referencia mencionan que “(...) PETROPAR **cada año incluye en su anteproyecto de presupuesto un reajuste en las categorías del Anexo del Personal, a fin de eliminar la bonificación como complemento salarial,** lo que, a la fecha, aún no ha podido tener una respuesta positiva por parte del Ministerio de Hacienda y del Congreso Nacional, por lo que se sigue apelando a la bonificación como complemento salarial, dado que no se puede recortar el salario percibido por sus funcionarios (...).” (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R).

A efectos de considerar lo señalado en el Memorándum DAF-CGR 38/07 R, esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 36/07 del 30 de abril del 2007, solicitó a las autoridades de la Institución lo siguiente:

- Punto 1: “Anteproyecto de Presupuesto presentado al Ministerio de Hacienda para el ejercicio fiscal 2006”.

En contestación, por Memorándum DAF-CGR 35/07 R de fecha 30/04/07, la Institución remite:

⇒ “Copia autenticada del Anteproyecto de Presupuesto presentado al Ministerio de Hacienda para el ejercicio fiscal 2006”.

De los documentos remitidos, se visualiza que por Nota PETROPAR PP N° 1738 de fecha 30 de junio de 2005, PETROPAR presenta al Ministerio de Hacienda a efectos de su consideración el Anteproyecto de Presupuesto de Petróleos Paraguayos correspondiente al ejercicio fiscal 2006, en los escenarios Mínimo y Optimo y una nota explicativa de los mismos.

En síntesis, de la Nota explicativa de dicho Anteproyecto de Presupuesto, en lo referente al gasto total de PETROPAR-ESCENARIO MINIMO, se transcribe cuanto sigue: a) Servicios Personales: “Representan 1,39 % del total de gastos. Los montos están determinados en base a la necesidad de dar cumplimiento a los beneficios establecidos en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo vigentes, por lo que se previó un incremento en algunos beneficios que están relacionados al sueldo mínimo, que fue incrementado en un 12% en el presente Ejercicio. Asimismo, se prevé la contratación de un mayor número de personal técnico y jornalero, y la contratación de profesionales para la prestación de servicios especializados, para enfrentar los desafíos de desarrollo, la modernización y eficiencia que pregonan el Gobierno Nacional”.

En cuanto al ESCENARIO OPTIMO, someramente describe el Objeto del Gasto-Servicios Personales. Es decir, no existe variación en el rubro mencionado entre el ESCENARIO MINIMO y ESCENARIO OPTIMO, en cuanto a la justificación presupuestaria.

En el siguiente cuadro, se expone lo señalado precedentemente.

RUBRO	CONCEPTO	Presupuesto GASTOS 2005	Anteproyecto 2006 – MINIMO	Anteproyecto 2006 – OPTIMO
100	SERVICIOS PERSONALES	48.350.739.688.-	53.525.936.101.-	53.525.936.101.-
111	SUELDOS	12.487.415.640.-	12.487.415.640.-	12.487.415.640.-

Finalmente, el Anteproyecto de Presupuesto presentado al Ministerio de Hacienda para el ejercicio fiscal 2006, proporcionada a esta Auditoria para su verificación, se puede evidenciar que PETROPAR **no previó** en su Anteproyecto de Presupuesto el reajuste en las categorías del Personal, como se señala en el Memorándum DJU N° 166/07 del Director Jurídico de PETROPAR Abog. Engelberto García, **a fin de eliminar el pago de Bonificación en concepto de Complemento Salarial.**



En tal sentido en contestación a requerimientos realizados por esta Auditoría, por Nota D.G.P. N° 132/2007, de fecha 20 de junio de 2007, el Director General de Presupuesto de la Sub Secretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, remite el Memorándum D.R. y E. y N° 22/2007 del Departamento de Regulación y Empresas, de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, de fecha 18 de junio de 2007, en la que informan entre otras cosas:

- ⇒ Punto a) “(...) Con relación al **“complemento salarial”**, no existe esa figura legal por lo tanto no se cuenta con ésta información, manifestando que se encuentra bajo la exclusiva responsabilidad de la administración la ejecución del mismo. (La negrita y lo subrayado son de la CGR).
- ⇒ Con referencia a lo manifestado por la entidad de que cada año incluye en su Anteproyecto Institucional de Presupuesto un reajuste en las categorías del personal, a fin de eliminar la bonificación como complemento salarial, este Departamento informa que no se ajusta a la realidad, puesto que a ésta instancia no se recibió ningún pedido en los últimos años. (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

*Lo que si se puede pagarse en este Objeto del Gasto son las “asignaciones ocasionales en concepto de “Gratificaciones” o premio al personal por servicios o labores realizadas, mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional durante el ejercicio fiscal. Las gratificaciones previstas deberán ser calculadas, asignadas y abonadas al personal con criterio de razonabilidad, sobre la base del valor del monto del sueldo básico mensual (sueldos más gastos de representación), **hasta un máximo de cuatro asignaciones en el año debidamente justificadas. En ningún caso debe configurar remuneración complementaria mensual.** Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales serán asignados conforme a las disposiciones legales, laborales, presupuestarias vigentes y de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional (...)”*

Con relación al punto de referencia se puede señalar que en ningún artículo de los *Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo, suscritos entre PETROPAR y los distintos Sindicatos de Trabajadores*, se establece el pago de dicho beneficio al Personal Nombrado y mucho menos al Personal Zafrero y Contratado de la Institución, atendiendo a lo que establece Artículo 10° del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo de SITRAPAR que los beneficios contemplados en el mismo se refieren exclusivamente **al Personal Nombrado, en situación de dependencia de PETROPAR.**

Cabe acotar, que tanto el Clasificador Presupuestario de Gastos y el Decreto Reglamentario de la Ley 2869/2005 Decreto N° 7070 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”, en lo referente al **Objeto del Gasto 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”**, se encuentran bien definidas los tipos de Bonificaciones a abonarse en dicho concepto, tales como: **bonificaciones por antigüedad en la función, responsabilidad en el cargo, responsabilidad por administración o custodia de fondos y/o valores, labores insalubres o riesgosos.** Sin embargo, las erogaciones efectuadas en el referido Objeto del Gasto en concepto de **Complemento Salarial, de manera a compensar y ajustar la remuneración mensual del personal,** tal como informara la Institución ante requerimientos realizados y ya mencionado precedentemente en el presente capítulo, no se halla incluido el “complemento salarial” entre los conceptos citados recientemente.

Se recuerda lo establecido en el Anexo al Decreto N° 7070 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”, en lo referente al **Objeto del Gasto 133**



**“Bonificaciones y Gratificaciones”** punto d) que textualmente dice: *“Imputación presupuestaria y autorización. Las bonificaciones y gratificaciones (Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones especiales), **deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto y adecuado a la reglamentación interna institucional**, a las disponibilidades de créditos presupuestarios y PF asignado para el ejercicio fiscal 2006 a los Organismos y Entidades del Estado”.* (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

La Ley N° 2869/2005, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2006”, Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al Rubro “Bonificaciones y Gratificaciones” como:

*Asignaciones complementarias en concepto de “Bonificaciones” a la remuneración básica mensual del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como, bonificaciones por antigüedad en la función, responsabilidad en el cargo, responsabilidad por administración o custodia de fondos y/o valores, labores insalubres o riesgosos (...)”*

Posteriormente menciona: *“(...) Los conceptos de bonificaciones y gratificaciones ocasionales serán asignados, liquidados y abonados conforme a las disposiciones legales; laborales, presupuestarias vigentes y de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional”.* (La negrita y lo subrayado son de la CGR)

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“Con respecto al reajuste de categorías para el 2006, informamos que las solicitudes de adecuación del Anexo del Personal de PETROPAR fueron presentados a la Comisión Bicameral de Presupuesto el 19 de septiembre del 2005 según nota PP 2637 y a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas del Senado en fecha 21 de noviembre del 2005 según nota PP 3372. Ver Anexo 04.*

*En el Ejercicio 2005 se presentó al Ministerio de Hacienda un Proyecto de Reprogramación del Anexo de Personal (que debía ser aprobado por Ley), el mismo contó dictámenes favorables tanto en Normas y Procedimientos como en Función Publica pero no fue remitido al Parlamento para su Estudio. Ver Anexo 3*

*Para el 2008, un proyecto de adecuación del anexo de personal fue presentado en la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, según nota DAF 080/07. Ver Anexo 5”.*

*(Nota Interna DAF/007/2007, de fecha 27 de agosto de 2007, de la Dirección de Administración y Finanzas).*

*“Con respecto al reajuste de categorías para el 2006, informamos que las solicitudes de adecuación del Anexo del Personal de PETROPAR fueron presentados a la Comisión Bicameral de Presupuesto el 19 de septiembre del 2005 según nota PP 2637, y por nota PP N° 3372 de fecha 21 de noviembre de 2005, fue presentado al Ing. Gustavo Pedrozo, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas del Senado, de la Honorable Cámara de Senadores, el proyecto de Adecuación del Anexo del Personal de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), consistente en transferir el monto necesario del Rubro 133 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES al Rubro 111 SUELDOS.*

*En el Ejercicio 2005 se presentó al Ministerio de Hacienda un Proyecto de Reprogramación del Anexo de Personal (que debía ser aprobado por Ley), el mismo contó dictámenes favorables tanto en Normas y Procedimientos como en Función Publica pero no fue remitido al Parlamento para su Estudio.*

*Para el 2008, un proyecto de adecuación del anexo de personal fue presentado en la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, según nota DAF 080/07”.*

*(Memorandum GGE/DRH/092/.007, de fecha 24 de agosto de 2007, del Departamento de Recursos humanos, dependiente de la Gerencia de Gestión Empresarial).*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

*Los inconvenientes citados con el Ministerio de Hacienda y el Parlamento Nacional, hicieron que los pagos citados en dicho concepto, fueran realizados ininterrumpida mente por todas las administraciones anteriores, a fin de no disminuir el salario de los funcionarios.*

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar e imputar en la Ejecución presupuestaria de Gastos la suma de **G. 9.963.868.169 (Guaraníes nueve mil novecientos sesenta y tres millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y nueve)** de enero a diciembre 2006 al Personal Permanente, Zafrero y algunos Contratados en concepto de **“Complemento Salarial”**. Estos pagos fueron efectuados sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para Entidades del Sector Público que administran el dinero del Pueblo Paraguayo, no solo lo establecido en el Clasificador Presupuestario de Gastos y el Decreto Reglamentario de la Ley 2869/2005 Decreto N° 7070 **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”**, en lo referente al **Objeto del Gasto 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”** sino además lo establecido en el Anexo al Decreto N° 7070 **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”**, en lo referente al **Objeto del Gasto 133 “Bonificaciones y Gratificaciones” punto d).**

La situación mencionada en este punto, aparentemente, constituye un premio mensual que PETROPAR otorga a sus funcionarios.

En base al Anteproyecto de Presupuesto presentado al Ministerio de Hacienda para el ejercicio fiscal 2006, se ha evidenciado que PETROPAR **no previó** en su Anteproyecto de Presupuesto el reajuste en las categorías del Personal, como lo señalara en su informe el Director Jurídico de PETROPAR Abog. Engelberto García, **a fin de eliminar el pago de Bonificación en concepto de Complemento Salarial.**

Asimismo, la Ley N° 1535/99 **“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.*

## RECOMENDACIÓN

PETROPAR deberá, continuar las gestiones ante la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, a efectos de adecuar las erogaciones realizadas en este concepto con su anexo de personal.

En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

**IV.1.2. MONTOS ABONADOS COMO COMPLEMENTO SALARIAL, SUPERIOR AL SALARIO BÁSICO MENSUAL**

Verificada la planilla de liquidación de pago en concepto de Complemento Salarial, se constata que la Institución ha realizado pagos al personal Permanente que en numerosos casos el beneficio percibido en tal concepto supera el 100% del salario básico mensual, por la suma total de **G. 3.481.473.578 (Guaraníes tres mil cuatrocientos ochenta y un millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos setenta y ocho)** durante el Ejercicio Fiscal 2006. **Ver Anexo N° 4 de este Informe**

Para mejor comprensión de lo señalado se expone en el siguiente cuadro algunos casos, que resguardando la identidad de los funcionarios se presenta con número de ficha:

Nº FICHA	SUELDO PRESUPUESTADO	BONIFICACION	PORCENTAJE SUPERADO
11	2.279.420	4.041.558	177
18	2.524.140	3.796.838	150
22	2.524.140	3.796.838	150
56	3.747.740	4.737.312	126
75	2.524.140	3.796.838	150
76	3.823.980	4.661.072	122
103	4.873.400	4.954.372	102
112	3.823.980	5.887.740	154
139	2.157.060	3.307.296	153
162	2.524.140	3.340.216	132
229	1.475.500	2.378.382	161
234	2.524.140	3.796.838	150
236	4.873.400	5.401.204	111
237	3.823.980	6.450.624	169
249	2.524.140	3.796.838	150
252	2.524.140	3.796.838	150
255	3.823.980	4.661.072	122
278	2.524.140	3.796.838	150
281	2.157.060	3.307.296	153
286	3.823.980	4.661.072	122
289	2.524.140	3.796.838	150
367	3.823.980	4.661.072	122
383	2.157.060	3.950.940	183
411	2.524.140	3.796.838	150
418	1.323.800	1.916.092	145
423	1.475.500	2.378.382	161
444	2.157.060	4.278.858	198
448	1.475.500	2.378.382	161
487	975.000	1.644.228	169
488	975.000	1.644.228	169
690	1.120.000	2.232.612	199
703	2.279.420	4.041.558	177
746	3.503.020	5.350.948	153
1032	2.524.140	3.796.838	150

Lo manifestado por la Dirección Jurídica en el Memorándum DJU N° 166/07 de fecha 27/04/07, en la que mencionan entre otras cosas que: “(...) **cada año incluye en su anteproyecto de presupuesto un reajuste en las categorías del Anexo del Personal, a fin de eliminar la bonificación como complemento salarial** (...)”, contrariando la justificación realizada en la nota explicativa del ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO que PETROPAR remitiera al Ministerio de Hacienda, en cuanto a: “*dar cumplimiento a los beneficios establecidos en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo vigentes, por lo que se previó un incremento en algunos beneficios que están relacionados al sueldo mínimo, que fue incrementado en un 12% en el presente Ejercicio*”, lo que demuestra la incoherencia de la información remitida por la Institución.



Esta auditoria por Memorándum N° 41/07 de fecha 10 de mayo del 2007 y reiterado por Memorándum N° 46/07 de fecha 21 de mayo del 2007, solicitó a las autoridades de la Institución lo siguiente:

- *“Escala aplicada en el pago de la Bonificación en concepto de Complemento Salarial al Personal Permanente, Contratado y Zafro de la Institución”*

En contestación a lo solicitado, la Institución por Memorándum AIN/145/07 de fecha 21/05/07, informa que:

⇒ *“No existe una escala para la aplicación del pago en concepto de Complemento Salarial al Personal Permanente, Contratado y Zafro de la Institución”.*

De la respuesta recibida, suscrita por el Jefe de Sección Gestión del Personal, Sr. Francisco Javier Borquez, se evidencia en que las Autoridades de PETROPAR asignan beneficios en concepto de complemento salarial a total discreción, sin que los mismos cuenten con Reglamentación Institucional al respecto, que les faculte el pago en dicho concepto.

Al respecto, se recuerda lo establecido en el Anexo al Decreto N° 7070 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”, en lo referente al **Objeto del Gasto 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”** punto c) que textualmente dice: ***“Modalidades de liquidación y pago. La asignación en los diversos conceptos de remuneraciones de bonificaciones descritas en el Objeto del Gasto 133 (bonificaciones por responsabilidad en el cargo, Bonificaciones por Responsabilidad en la Custodia de Fondos y valores, antigüedad en la función, labores insalubres o riesgosos), podrá ser otorgada hasta el 100% (cien por ciento) sobre el Sueldo mensual mas Gastos de Representación (...)”.*** (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“Como citamos precedentemente intentamos en varias oportunidades subsanar esta situación, se presentaron solicitudes de reprogramación y adecuación del anexo de personal pero hasta el momento no se logró solucionar esta situación”.*

*(Nota Interna DAF/007/2007, de fecha 27 de agosto de 2007, de la Dirección de Administración y Finanzas).*

*“Estos funcionarios, en su mayoría con cargo de jefatura, las escalas salariales de los mismos tiene un sueldo presupuestado inferior al de su bonificación (complemento salarial), a razón de que en el momento de su nombramiento como tales, su categoría presupuestaria, es de un nivel bajo, y al no contar con categorías vacantes superiores a la que tiene actualmente se incrementa su bonificación para poder alcanzar el nivel de sus similares, enfatizando que esto se debe en su mayoría por cambios estructurales en la organización y traslado de funcionarios, y va de acuerdo a lo mencionado en el punto anterior”.*

*(Memorandum GGE/DRH/092/007, de fecha 24 de agosto de 2007, del Departamento de Recursos humanos, dependiente de la Gerencia de Gestión Empresarial).*

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar en concepto de Complemento Salarial montos que **superan el 100%** (cien por ciento) de su remuneración básica mensual por la suma total de **G. 3.481.473.578 (Guaraníes tres mil cuatrocientos ochenta y un millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos setenta y ocho)** durante el Ejercicio Fiscal 2006. Estos pagos fueron efectuados con excesiva discrecionalidad y sin observar lo



señalado en las disposiciones legales vigentes, lo que denota la displicencia de los responsables de la Institución en el manejo del dinero público.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 **“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.*

## RECOMENDACIÓN

Las Autoridades del Ente Auditado deberán abstenerse de realizar, en lo sucesivo, este tipo de trasgresión y dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales, y la CGR debe recibir informe de las acciones correctivas realizadas al respecto.

### IV.1.3. PERSONAL CONTRATADO PERCIBE COMPLEMENTO SALARIAL, SIN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESPECTIVOS.

De la misma manera, bajo el concepto de Bonificaciones PETROPAR realiza pagos de Complemento Salarial al Personal Contratado de la Institución, **para compensar y ajustar la remuneración mensual del personal**, tal como menciona el Abog. Engelberto García, Asesor Jurídico de PETROPAR en el Memorandum DJU N° 166/07 de fecha 27 de abril de 2007, sin que en las cláusulas de los respectivos Contratos de Prestación de Servicios suscritos entre el Personal Contratado y PETROPAR se establezca dicho beneficio adicional.

A modo de ejemplo y para mejor comprensión se expone en el siguiente cuadro:

FICHA N°	CONTRATO N°	FECHA	VIGENCIA	MONTO ASIGNACIÓN MENSUAL	MONTO COMPLEMENTO SALARIAL MENSUAL
929	66	14/03/06	01/03/06 al 30/04/06	2.178.206.-	21.794.-
943	95	14/03/06	01/03/06 al 30/04/06	2.178.206.-	321.794.-
948	81	14/03/06	01/03/06 al 30/04/06	2.178.206.-	321.794.-
958	114	14/03/06	01/03/06 al 30/04/06	2.178.206.-	21.794.-

Es decir, PETROPAR ha efectuado pagos por un total de **G. 4.488.352 (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos)** durante el ejercicio fiscal 2006, al Personal Contratado en concepto Complemento Salarial, afectando e imputando al Rubro Bonificaciones, sin que los mismos se establezcan en los Contratos de Prestación de Servicios respectivos.

Al respecto el Código Civil en el Capítulo IV DEL CONTRATO DE SERVICIOS en el artículo 848º establece: **“El que prestare su servicio percibirá la remuneración convenida al final de cada período de tiempo establecido en el contrato, aunque efectivamente no haya cumplido tareas, sin culpa alguna”.** (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.).

Asimismo La Ley 213/93 **CÓDIGO LABORAL en el Capítulo VII De los Derechos y Obligaciones que Derivan del Contrato de Trabajo**, en su artículo 62º establece: **“Son obligaciones de los empleadores, inciso b) Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos en el contrato, o en las leyes o**



**reglamentos de trabajo y cláusulas de los contratos colectivos, o en su defecto, según la costumbre;**” (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.).

La Ley N° 2869/2005, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2006”, Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al Rubro “Bonificaciones y Gratificaciones” como:

**Asignaciones complementarias en concepto de “Bonificaciones” a la remuneración básica mensual del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como, bonificaciones por antigüedad en la función, responsabilidad en el cargo, responsabilidad por administración o custodia de fondos y/o valores, labores insalubres o riesgosos (...)**”

Posteriormente menciona: **“(...) Los conceptos de bonificaciones y gratificaciones ocasionales serán asignados, liquidados y abonados conforme a las disposiciones legales; laborales, presupuestarias vigentes y de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional”.** (La negrita y lo subrayado son de la CGR)

Al respecto, el artículo 30 del Decreto N° 7070/2005, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”, que taxativamente establece cuanto sigue: **“Las asignaciones temporales (Gastos de Residencia, Remuneración Extraordinaria, Remuneración Adicional), complementarias (Subsidio Familiar, Escalafón Docente, bonificaciones y gratificaciones, y demás asignaciones complementarias) u otro concepto de asignaciones al personal contratado dispuesto en el contrato, deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto 141, 142, 143, 144 y 145 y no deberán sobrepasar el monto mensual y/o anual fijado por la ley y la reglamentación”**

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“El Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento en el Rubro “Bonificaciones y Gratificaciones” habilita para el pago ya que define como: Asignaciones complementarias en concepto de “Bonificaciones” a la remuneración básica mensual del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como, bonificaciones por antigüedad en la función, responsabilidad en el cargo, responsabilidad por administración o custodia de fondos y/o valores, labores insalubres o riesgosos (...)*”

*Al decir funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal habilita a todos los funcionarios, no solamente los que cuenten con categorías en el anexo de personal.*

*Así mismo de acuerdo a nuestra Carta Orgánica, el rubro salarios está regido por el Código Laboral y en ese sentido el personal Contratado es un empleado, un funcionario; por lo tanto, se le puede otorgar bonificaciones y gratificaciones, por ejemplo peligrosidad si trabaja en un área peligrosa y si este beneficio no está dispuesto en su contrato, no corresponde imputarlos en los objetos 141, 142, 144 o 145”.*

**(Nota Interna DAF/007/2007, de fecha 27 de agosto de 2007, de la Dirección de Administración y Finanzas).**

*“En el año 2005 el salario de los funcionarios con número de ficha 943 y 948, ascendía a la suma de Gs. 2.500.000 (guaraníes dos millones quinientos mil) cada uno, abonados del rubro N° 141 correspondiente a “Contratación de personal Técnico”. Pero en el año 2006, en cumplimiento del Decreto N° 7.070 por el cual se reglamenta la ley N° 2.869/2005, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.006”, y que en su art.*



N° 33 inciso b) dice “Los contratos celebrados se deberán ajustar a los siguientes detalles de asignaciones:; b.1) 141 (Contratación de Personal Técnico), hasta el equivalente de dos (2) salarios mínimos mensuales, equivalente a G. 2.178.206.-, cumpliendo ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales”, se procede al cambio en la estructura del salario de los mismos, asignándoles una bonificación de Gs. 321.794 (guaraníes trescientos veintiún mil setecientos noventa y cuatro) a cada uno de ellos, debidamente autorizada por el Sr. Presidente en uso de sus atribuciones.

De igual manera, en el año 2005 el salario de las funcionarias con número de ficha 929 y 958, ascendía a la suma de Gs. 2.200.000 (guaraníes dos millones doscientos mil) cada una, abonados del rubro N° 144 correspondiente a “Jornales”. Pero en el año 2006, en cumplimiento del Decreto N° 7.070 por el cual se reglamenta la ley N° 2.869/2005, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.006”, y que en su art. N° 33 inciso b) dice “Los contratos celebrados se deberán ajustar a los siguientes detalles de asignaciones:; b.4) 144 (Jornales), hasta el equivalente de dos (2) salarios mínimos mensuales, equivalente a G. 2.178.206.-, cumpliendo ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales”, se procede al cambio en la estructura del salario de los mismos, asignándoles una bonificación de Gs. 21.794 (guaraníes veintiún mil setecientos noventa y cuatro) a cada uno de ellas, debidamente autorizada por el Sr. Presidente en uso de sus atribuciones.

Cabe agregar que se realiza el mencionado cambio de estructura de manera a mantener sus respectivos salarios y no infringir la ley laboral que no permite la disminución de los mismos, como así mismo el Decreto N° 7070 Por la cual se Reglamenta la Ley N° 2869/2005, “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006”. Se adjunta Estructura salarial de contratados” – Anexo 8.

(Memorandum GGE/DRH/092/.007, de fecha 24 de agosto de 2007, del Departamento de Recursos humanos, dependiente de la Gerencia de Gestión Empresarial).

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar la suma de **G. 4.488.352 (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos)** durante el ejercicio fiscal 2006, al Personal Contratado en concepto Complemento Salarial, afectando e imputando al rubro Bonificaciones, sin que los mismos se establezcan en los Contratos de Prestación de Servicios respectivos y sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para las Entidades del Sector Público que administran el dinero del Pueblo Paraguayo.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 141 “**Contratación del Personal Técnico**” y/o 144 “**Jornales**”, conforme a los rubros establecidos en los contratos de prestación de servicios respectivos y no al rubro 133 “**Bonificaciones y Gratificaciones**”.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.



## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y ceñirse exclusivamente a las disposiciones legales vigentes. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

### IV. 2. BONIFICACION PAGADA EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD

#### PAGO EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD E IMPUTADA EN EL RUBRO “BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES”

EL PERSONAL PERMANENTE, CONTRATADO Y ZAFRERO, perciben retribución en concepto de Peligrosidad, en virtud de lo establecido en el Art. 33º del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre PETROPAR y el Sindicato de trabajadores SITRAPAR, así como el Capítulo II inciso 6.3. del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre PETROPAR y SIPROPPAR.

Verificado los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas en el Objeto de Gasto 133 “**Bonificaciones y Gratificaciones**” se ha visualizado pagos realizados al Personal Permanente, Contratado y Zafrero de PETROPAR en concepto de “**Peligrosidad**” de enero a diciembre de 2006, por un total de **G 2.832.373.138 (Guaraníes dos mil ochocientos treinta y dos millones trescientos setenta y tres mil ciento treinta y ocho)**, según registros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

Del análisis realizado a los antecedentes por los importes abonados en dicho concepto, se ha constatado cuanto sigue:

#### IV.2.1 PAGO EFECTUADO POR PETROPAR, EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD SIN AUTORIZACIÓN ALGUNA.

De las comparaciones entre el Listado del Personal por Grupo, antecedente del Acta 915/00 y la planilla de Liquidación de Pago en concepto de Peligrosidad, se ha constatado pagos cuantiosos por total de **G. 219.886.703 (Guaraníes doscientos diez y nueve millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos tres)** a **Beneficiarios del Grupo 4**, sin que los mismos se hallen debidamente autorizados por Resolución. Atendiendo que el Acta 915/00 autoriza solamente a los del grupo 1, 2 y 3 y no así a los del grupo 4, a continuación se transcribe lo establecido en el **punto 1 inciso a)** del mencionado Acta: **“Autorizar que el pago del beneficio previsto en el Art. 33º del Contrato Colectivo, arriba citado se realice retroactivamente a partir del 01 de enero del 2000, de conformidad con el listado del personal y con el porcentaje respectivo, correspondientes a los Grupos N° 1, 2 y 3, presentados en nota de fecha 24.II.00 del mencionado Sindicato”.** **Ver Anexo N° 5 de este Informe**

Se aclara, que adjunto al Acta 915/00 del Consejo de Administración de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), se halla un listado de beneficiarios de la Bonificación por Peligrosidad, discriminados por Grupos: 1, 2, 3 y 4, de los cuales los beneficiarios del grupo 4 no se hallan autorizados.

Verificado los pagos realizados a los beneficiarios del Grupo 4, se ha constatado que los mismos percibieron indistintamente montos de las escalas pre-establecidas para cada grupo. Es decir, no solamente cobran sin sustento legal, sino que, para dichas erogaciones PETROPAR ha abonado al Grupo 4, beneficios instituidos exclusivamente para los Grupos 1, 2 y 3 debidamente autorizados en dicha acta. Para mejor comprensión y a modo de ejemplo, se detallan a continuación algunos beneficiarios del Grupo 4. Se aclara, que a



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

efectos de resguardar la identidad de los funcionarios, se presenta por N° de Ficha identificatoria del personal.

Nº FICHA	MONTO G.	COBRAN EN EL GRUPO Nº	FIGURA EN LISTADO GRUPO 4	LUGAR EN DONDE PRESTA SERVICIOS
58	437.586	2	4	Planta de Villa Elisa
223	534.826	1	4	Planta de Villa Elisa
224	340.344	1	4	Oficina Central
243	340.344	3	4	Planta de Villa Elisa
247	437.586	2	4	Planta de Villa Elisa
274	437.586	2	4	Planta de Villa Elisa
296	437.586	2	4	Planta de Villa Elisa
326	534.826	1	4	Planta de Villa Elisa
410	437.586	2	4	Planta de Villa Elisa
411	437.586	2	4	Planta de Villa Elisa
439	534.826	1	4	Planta de Villa Elisa
442	340.344	3	4	Planta de Villa Elisa
446	340.344	3	4	Planta de Villa Elisa
457	534.826	1	4	Planta de Villa Elisa
476	534.826	1	4	Planta de Villa Elisa
490	437.586	2	4	Planta de Villa Elisa
504	437.586	2	4	Planta Mauricio José Troche
511	534.826	1	4	Planta Mauricio José Troche
514	534.826	1	4	Planta Mauricio José Troche
518	437.586	2	4	Planta Mauricio José Troche

A continuación se detallan los pagos mensuales efectuados al Personal del grupo 4, no autorizados por Resolución.

MESES	PERSONAL GRUPO 4
ENERO	17.941.004
FEBRERO	17.941.004
MARZO	17.941.004
ABRIL	17.941.004
MAYO	17.941.004
JUNIO	18.159.797
JULIO	18.378.590
AGOSTO	18.378.590
SETIEMBRE	18.816.176
OCTUBRE	17.941.006
NOVIEMBRE	19.253.762
DICIEMBRE	19.253.762
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>219.886.703</b>

Esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 17/07 del 14 de marzo del 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 24/07 de fecha 29/03/07, solicitó a las autoridades de la Institución lo siguiente:

- Punto 1) "Normativa Legal utilizada para el pago en concepto de Peligrosidad".
- Punto 2) "Escala aplicada para la liquidación de pago en concepto de Peligrosidad".
- Punto 3) "¿Cuáles son las áreas peligrosas de la Institución?".
- Punto 4) "Listado del personal que ha prestado servicio en las áreas peligrosas, durante el año 2006".



En contestación a lo solicitado, por Memorándum DAF-CGR 26/07 R de fecha 10/04/07, la Institución informa lo siguiente:

⇒ **Punto 1)** “Copia autenticada de la Normativa Legal utilizada (...)”

*Para el pago del beneficio de Peligrosidad, nos basamos en el Art. 33 del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo firmados con SITRAPPAR, cuya transcripción textual dice: “(...) Las áreas peligrosas de la Empresa serán determinadas por Autoridad Administrativa Competente a pedido de las partes. Una vez definidas las áreas peligrosas, se determinarán los niveles de riesgo y su escala, documento que formará parte de este convenio (...)”.*

⇒ **Punto 2)** “Original de memorándum donde se informa la Escala aplicada para la liquidación de pago en concepto de Peligrosidad”

*Las escalas utilizadas para el pago en concepto de Peligrosidad, son porcentajes relacionados con el Salario Mínimo (Gs. 972.413) y que se detallan a continuación:*

ESCALA	% SOBRE SALARIO MINIMO	MONTO / G.
1	55%	534.827.
2	45%	437.586.
3	35%	340.345.

⇒ **Punto 3)** “Listado original de las áreas peligrosas de la Institución (...)”

⇒ **Punto 4)** “Listado original del personal que ha prestado servicio en esas áreas en el periodo 2006 (...)”

A efectos de considerar lo informado en el Memorándum CGR 26/07 R de fecha 10/04/07, esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 26/07 del 11 de abril del 2006, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 30/07 de fecha 19/03/07 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 31/07 de fecha 23/04/07, solicitó a las autoridades de la Institución entre otras cosas, lo siguiente:

- Punto 1: “Qué parámetros son considerados por la Institución en la aplicación de la escala remitida, para el pago en concepto de Peligrosidad”.
- Punto 2 “Copia autenticada de la Resolución N° 1 Acta 915 de fecha 5 de marzo de 200”.

En contestación a lo solicitado, por Memorándum DAF-CGR 28/07 R de fecha 13/04/07 y Memorándum DAF-CGR 32/07 R de fecha 24/04/0, la Institución informa:

⇒ **Punto 1)** “Los parámetros considerados se hallan establecidos en los antecedentes de la Resolución 915 del 05/03/200 que ya fuera enviado en el Memorando DAF-CGR 26/07 R (...)”

⇒ **Punto 2)** “Copia Autenticada de la Resolución N° 1 Acta 915 de fecha 5 de abril de 2000”.

Consecuentemente por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/07 de fecha 15/06/07, esta auditoria, solicitó a las autoridades de la Institución entre otras cosas, lo siguiente:

- **Punto 2)** “Remitir copia autenticada de la Normativa Legal Institucional de PETROPAR que autoriza el pago en concepto de Peligrosidad al Personal incluidos al listado del Grupo 4, que acompaña al Acta 915/00, teniendo en cuenta que el mismo, establece en el punto 1 inciso a) autoriza el pago de beneficios previsto en el Art. 33° del Contrato Colectivo, de conformidad con el listado del personal y con el porcentaje respectivo, correspondiente a los Grupos N° 1, 2 y 3, faltando la autorización para el mencionado Grupo (...)”.



En tal sentido, PETROPAR por Memorándum AIN/358/2007 de fecha 27 de junio de 2007, remite el Memorándum DGE/DRH1/153/2007 de fecha 25 de junio de 2007, suscrita por el Jefe de la Sección Gestión del Personal informa:

⇒ *Punto 2) "El Personal incluido en el listado del Grupo 4, que acompaña al Acta 915/00 de fecha 5 de marzo de 2000, **no fue autorizado para el pago del beneficio previsto en el Art. 33° del Contrato Colectivo** (...)" (La negrita y lo subrayado son de la CGR).*

Al respecto, el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución en su Artículo 7°, establece: **"El otorgamiento de premios o de cualquier otro beneficio extraordinario, solo podrá ser autorizado por Resolución de la Presidencia.**

Asimismo, se señala lo establecido en el Anexo al Decreto N° 7070 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006", en lo referente al **Objeto del Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones"** punto d) que textualmente dice: *"Imputación presupuestaria y autorización. Las bonificaciones y gratificaciones (Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones especiales), **deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto y adecuado a la reglamentación interna institucional, a las disponibilidades de créditos presupuestarios y PF asignado para el ejercicio fiscal 2006 a los Organismos y Entidades del Estado**". (La negrita y lo subrayado son de la CGR)*

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Si bien los funcionarios integrantes del Grupo 4, no percibieron ninguna remuneración en concepto de Peligrosidad en el momento de aprobarse el Acta N° 915/2000, por no ser autorizados, muchos de ellos fueron trasladados con el correr del tiempo, en sectores donde se percibe en este concepto, razón por la cual actualmente el listado de funcionarios que perciben peligrosidad no se ajusta al inicial referido en dicha Acta".*

*(Memorandum GGE/DRH/092/.007, de fecha 24 de agosto de 2007, del Departamento de Recursos humanos, dependiente de la Gerencia de Gestión Empresarial).*

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar la suma de **G. 219.886.703 (Guaraníes doscientos diez y nueve millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos tres)** durante el ejercicio fiscal 2006 a **Beneficiarios del Grupo 4**, beneficios extraordinarios en concepto de **PELIGROSIDAD**. Estos pagos fueron efectuados sin la existencia de Resolución que autorice dichos pagos y sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para Entidades del Sector Público Paraguayo, establecidas no solo en el Anexo al Decreto N° 7070 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006", en lo referente al **Objeto del Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones"** punto d) sino además no ha dado cumplimiento a su propia Resolución Interna que rige su funcionamiento específicamente en el Artículo 7°.

Cabe acotar que este tipo de situación trasluce que no existe un adecuado procedimiento de control en las operaciones realizadas en la Entidad.

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la*



responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”

## RECOMENDACIÓN

La autoridades de PETROPAR deben evitar que, situación como la mencionada en este punto continúe y/o se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y organizar su estructura administrativa para establecer un severo control de los fondos administrados por esa Institución.

### IV.2.2 PERSONAL PERMANENTE, CONTRATADO Y ZAFRERO, COBRAN EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD, SIN RESOLUCION DE AUTORIZACION.

Asimismo se ha constatado pagos por **G. 749.024.368 (Guaraníes setecientos cuarenta y nueve millones veinticuatro mil trescientos sesenta y ocho)** realizados al Personal PERMANENTE, CONTRATADO y ZAFRERO, en concepto de Peligrosidad, sin que cuenten con la debida Normativa Legal en la que concretamente se determine los beneficiarios, así como las escalas a ser aplicadas en dicho concepto, los cuales se detallan a continuación:

MESES	PERSONAL PERMANENTE	PERSONAL CONTRATADO	PERSONAL ZAFRERO	TOTAL
ENERO	25.112.527	5.883.092	0	30.995.619
FEBRERO	24.310.288	5.883.092	0	30.193.380
MARZO	25.258.391	8.776.018	0	34.034.409
ABRIL	25.768.906	11.668.942	17.673.589	55.111.437
MAYO	27.349.076	11.668.942	33.937.180	72.955.198
JUNIO	25.817.526	11.498.770	35.347.178	72.663.474
JULIO	28.637.521	10.939.633	32.964.768	72.541.922
AGOSTO	28.929.244	9.675.498	33.937.180	72.541.922
SEPTIEMBRE	29.075.104	9.189.292	36.270.952	74.535.348
OCTUBRE	30.266.307	8.921.879	38.167.138	77.355.324
NOVIEMBRE	32.381.302	9.140.672	36.659.900	78.181.874
DICIEMBRE	32.113.889	9.140.672	36.659.900	77.914.461
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>335.020.081</b>	<b>112.386.502</b>	<b>301.617.785</b>	<b>749.024.368</b>

El detalle de los pagos efectuados con la nómina de los beneficiarios, se detallan en el **Anexo N° 6** que forma parte de este Informe.

A efectos, de verificar la legitimidad de los pagos efectuados en dicho concepto, esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/07 de fecha 15/06/07, solicitó a las autoridades de la Institución entre otras cosas, lo siguiente:

- *Punto 1) "Normativa Legal Institucional de PETROPAR (Resolución) que autoriza el pago en concepto de Peligrosidad durante el ejercicio fiscal 2006, ya que los mismos no forman parte del listado del personal autorizado en Acta 915/00 (...)"*.

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/358/2007 de fecha 27 de junio de 2007, remite el Memorándum DGE/DRH1/153/2007 de fecha 25 de junio de 2007, suscrita por el Jefe de la Sección Gestión del Personal Sr. Francisco Javier Borquez, informa:

⇒ **Punto 1) "En relación a este punto se informa que no existe Normativa Legal Institucional de PETROPAR (Resolución) que autoriza el pago en concepto de**



**Peligrosidad durante el ejercicio fiscal 2006 (...)**. (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

En tal sentido PETROPAR incumple su propio Reglamento Interno de Trabajo, Artículo 7°, que establece: **“El otorgamiento de premios o de cualquier otro beneficio extraordinario, solo podrá ser autorizado por Resolución de la Presidencia.**

Asimismo, se menciona lo establecido en el Anexo al Decreto N° 7070 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”, en lo referente al **Objeto del Gasto 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”** punto d) que textualmente dice: **“Imputación presupuestaria y autorización. Las bonificaciones y gratificaciones (Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones especiales), deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto y adecuado a la reglamentación interna institucional, a las disponibilidades de créditos presupuestarios y PF asignado para el ejercicio fiscal 2006 a los Organismos y Entidades del Estado”.** (La negrita y lo subrayado son de la CGR)

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“Si bien no existe una Resolución de autorización para el pago del beneficio de Peligrosidad, para el ejercicio 2006, se toma como partida el Acta 915/2000 y las modificaciones sucesivas de los niveles de peligrosidad, autorizadas por el personal superior de la Empresa, que en su mayoría se da por traslado de los funcionarios.*

*En cuanto al Personal Zafrero, según Dictamen Jurídico AJ N° 007/01 de fecha 06 de febrero de 2001, se habilita el pago del beneficio en cuestión a los mismos.*

*Del mismo modo el personal Contratado, conforme al Dictamen 071/04 establece que el pago de beneficios contemplados dentro de los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo, se hacen acreedores de los mismos una vez cumplido los seis meses de antigüedad en la empresa”.*

*(Memorandum GGE/DRH/092/.007, de fecha 24 de agosto de 2007, del Departamento de Recursos humanos, dependiente de la Gerencia de Gestión Empresarial).*

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar la suma de **G. 749.024.368 (Guaraníes setecientos cuarenta y nueve millones veinticuatro mil trescientos sesenta y ocho)** al Personal PERMANENTE, CONTRATADO y ZAFRERO, en concepto de Peligrosidad, sin la existencia de Normativa Legal en la que concretamente se determine los beneficiarios, así como las escalas a ser aplicadas en dicho concepto. Estos pagos fueron efectuados no solo sin observar lo establecido en el Anexo al Decreto N° 7070 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”, en lo referente al **Objeto del Gasto 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”** punto d) sino además no ha dado cumplimiento a su propia Resolución Interna que rige su funcionamiento específicamente en el Artículo 7°.

La Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”*

**RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y adoptar medidas administrativas tendientes a individualizar y sancionar a los responsables de ese incumplimiento, si ese fuera el caso.

**IV.2.3 PETROPAR REALIZÓ PAGOS EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD, INCUMPLIENDO SU PROPIA NORMATIVA LEGAL.**

Cotejado el listado del Personal por Grupo autorizados por Acta 915 fecha 5 de abril de 2000 del Consejo de Administración de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) con las planillas de liquidación de pagos en concepto de peligrosidad, se pudo evidenciar que PETROPAR realizó pagos por montos que corresponden a categorías distintas a lo debidamente autorizado por Acta 915/00. En dicho procedimiento PETROPAR **abonó demás** en concepto de Peligrosidad durante el ejercicio fiscal 2006, total de **G. 108.666.399 (Guaraníes ciento ocho millones seiscientos sesenta y seis trescientos noventa y nueve)**, en detrimento del erario público.

Para mejor comprensión de lo señalado, se expone en el cuadro siguiente:

MES	MONTO G.
Enero	9.043.378
Febrero	9.043.378
Marzo	8.775.965
Abril	8.848.898
Mayo	8.848.898
Junio	8.946.138
Julio	9.043.378
Agosto	9.043.378
Septiembre	9.091.998
Octubre	9.529.583
Noviembre	9.335.100
Diciembre	9.116.307
<b>TOTAL</b>	<b>108.666.399</b>

A continuación se detallan algunos casos a modo de ejemplo:

Nº FICHA	MONTO ESCALA COBRADO G.	ESCALA COBRADA	MONTO AUTORIZADO POR ACTA 915/00 G.	ESCALA AUTORIZADO S/ACTA Nº 915
80	534.826	1	340.344	3
116	534.826	1	340.344	3
148	437.586	2	340.344	3
154	534.826	1	340.344	3
172	534.826	1	340.344	3
207	534.826	1	340.344	3
239	534.826	1	340.344	3
273	437.586	2	340.344	3
290	534.826	1	340.344	3
305	534.826	1	437.586	2
309	534.826	1	437.586	2
313	534.826	1	437.586	2
318	534.826	1	437.586	2
321	534.826	1	437.586	2



El detalle de los pagos efectuados, se detalla en el **Anexo N° 7** que forma parte de este Informe.

De la misma manera se cotejó la planilla de liquidación de haberes del personal y el listado del Personal por Grupo autorizados por Acta 915 fecha 5 de abril de 2000 del Consejo de Administración de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), obteniéndose como resultado diferencias que afectan a las dependencias en las cuales presta servicios el personal. Es decir, existen diferencias por las cuales la Institución no se ajusta al listado del Personal por Grupo autorizados por Acta 915 fecha 5 de abril de 2000. Para una mejor comprensión se expone a modo de ejemplo en el siguiente cuadro:

FICHA N°	PELIGROSIDAD MONTO G.	DEPENDENCIA ANTERIOR (SEGÚN ACTA 915)	DEPENDENCIA ACTUAL
429	534.826.	Sección Playas	Sección Almacenes
398	534.826	Gerencia de Planeamiento y Control de producción	Sección Playas
118	534.826	Departamento Control de Cantidad	Sección Muelles
512	534.826	Sección Operador de Cargadero	Sección Laboratorio
273	437.586	Departamento de Obras y Mantenimientos	Sección Despachos

Del cuadro precedentemente se señala que las autoridades de la Institución cuentan con una disposición interna muy desactualizada que autoriza el pago al Personal de la Institución en concepto de Bonificación por Peligrosidad.

Con relación a lo todo lo expuesto se menciona lo establecido en el Art. 33 del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo firmados entre PETROPAR y SITRAPPAR, cuya transcripción textual dice: *“El trabajador independiente del cargo, categoría o sector que ocupe en la Administración y que en el ejercicio de sus funciones, permanezca habitualmente en las áreas peligrosas ejecutando o guardando órdenes o en situación de exposición continua, tendrá derecho al pago adicional por peligrosidad, integrativo a su salario, conforme a una escala que se determinará. Las áreas peligrosas de la Empresa serán determinadas por Autoridad Administrativa Competente a pedido de las partes. Una vez definidas las áreas peligrosas, se determinarán los niveles de riesgo y su escala, documento que formará parte de este convenio (...)”*.

Asimismo en el Capítulo II punto 6 inciso 6.3 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo firmados entre PETROPAR y SIPROPPAR, establece: *“(...) Del mismo modo, serán consideradas peligrosas las áreas así declaradas por las autoridades competentes. PETROPAR reconocerá un adicional, integrativo al salario, a todos aquellos trabajadores profesionales que presten servicios en forma habitual en las áreas calificadas peligrosas por la autoridad administrativa competentes”*.

Se recuerda lo establecido en el Anexo al Decreto N° 7070 **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”**, en lo referente al **Objeto del Gasto 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”** punto d) que textualmente dice: ***“Imputación presupuestaria y autorización. Las bonificaciones y gratificaciones (Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones especiales), deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto y adecuado a la reglamentación interna institucional, a las disponibilidades de créditos presupuestarios y PF asignado para el ejercicio fiscal 2006 a los Organismos y Entidades del Estado”***. (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“Si bien los funcionarios integrantes de los niveles de escalas autorizados por el Acta 915/00, y según tabla explicativa, los cambios de niveles se debe a trasladados con el correr del tiempo, en sectores*



donde se perciben diferentes escalas, razón por la cual actualmente el listado de funcionarios que perciben peligrosidad no se ajusta al inicial referido en dicha Acta”.

(Memorandum GGE/DRH/092/.007, de fecha 24 de agosto de 2007, del Departamento de Recursos humanos, dependiente de la Gerencia de Gestión Empresarial).

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar demás a sus funcionarios sin observar lo establecido en Acta 915/00 fecha 5 de abril de 2000 la suma de **G. 108.666.399 (Guaraníes ciento ocho millones seiscientos sesenta y seis trescientos noventa y nueve)** durante el ejercicio fiscal 2006, en concepto de peligrosidad. Dichos pagos corresponden a categorías distintas a lo debidamente autorizado por Acta 915/00. La situación señalada en este punto es una clara trasgresión a su propia Normativa Interna y las disposiciones legales vigentes.

Situaciones como la mencionada en este punto podrían ocasionar menoscabo patrimonial al Ente si no son corregidas a tiempo. Hecho que constituye una desprolijidad inaceptable de una Institución medianamente organizada.

Es importante, recordar que **LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*”

## RECOMENDACIÓN

La Institución deberá actualizar y dar estricto cumplimiento a las reglamentaciones emitidas por la máxima autoridad, e implementar un estricto control de las dependencias afectadas en determinar la procedencia o no del pago.

### IV.2.4. PAGO BONIFICACION POR PELIGROSIDAD AL PERSONAL CONTRATADO, IMPUTADO AL OBJETO DE GASTO DISTINTO.

Verificado la imputación presupuestaria en la Ejecución Presupuestaria, correspondiente a los pagos efectuados en concepto de Peligrosidad al Personal Contratado de la Institución, durante el ejercicio fiscal 2006, se ha constatado imputación presupuestaria al Objeto de Gastos 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”, por un total de **G. 112.386.502 (Guaraníes ciento doce millones trescientos ochenta y seis mil quinientos dos)**, debiendo ser imputado el mismo, al Objeto del Gasto 141 – “Contratación de personal técnico” o al 144 “Jornales”, dependiendo de los rubros establecidos en los contratos de prestación de servicios correspondientes.

Para una mejor comprensión, se expone a continuación el siguiente cuadro:

MESES	PERSONAL CONTRATADO
ENERO	5.883.092
FEBRERO	5.883.092
MARZO	8.776.018
ABRIL	11.668.942



MESES	PERSONAL CONTRATADO
MAYO	11.668.942
JUNIO	11.498.770
JULIO	10.939.633
AGOSTO	9.675.498
SETIEMBRE	9.189.292
OCTUBRE	8.921.879
NOVIEMBRE	9.140.672
DICIEMBRE	9.140.672
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>112.386.502</b>

El detalle de los pagos efectuados con la nómina de los beneficiarios, se detalla en el **Anexo N° 8** que forma parte de este Informe.

Al respecto, el artículo 30 del Decreto N° 7070/2005, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006", que taxativamente establece cuanto sigue: **"Las asignaciones temporales (Gastos de Residencia, Remuneración Extraordinaria, Remuneración Adicional), complementarias (Subsidio Familiar, Escalafón Docente, bonificaciones y gratificaciones, y demás asignaciones complementarias) u otro concepto de asignaciones al personal contratado dispuesto en el contrato, deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto 141, 142, 143, 144 y 145 y no deberán sobrepasar el monto mensual y/o anual fijado por la ley y la reglamentación"**

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"El Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento en el Rubro "Bonificaciones y Gratificaciones" habilita para el pago ya que define como: Asignaciones complementarias en concepto de "Bonificaciones" a la remuneración básica mensual del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como, bonificaciones por antigüedad en la función, responsabilidad en el cargo, responsabilidad por administración o custodia de fondos y/o valores, labores insalubres o riesgosos (...)"*

*Al decir funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal habilita a todos los funcionarios, no solamente los que cuenten con categorías en el anexo de personal.*

*Así mismo de acuerdo a nuestra Carta Orgánica, el rubro salarios está regido por el Código Laboral y en ese sentido el personal Contratado es un empleado, un funcionario; por lo tanto, se le puede otorgar bonificaciones y gratificaciones, por ejemplo peligrosidad si trabaja en un área peligrosa y si este beneficio no está dispuesto en su contrato, no corresponde imputarlos en los objetos 141, 142, 144 o 145".*

*(Nota Interna DAF/007/2007, de fecha 27 de agosto de 2007, de la Dirección de Administración y Finanzas).*

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma **G. 112.386.502 (Guaraníes ciento doce millones trescientos ochenta y seis mil quinientos dos)** al Objeto de Gastos 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", durante el ejercicio fiscal 2006, por pago de beneficios adicionales al Personal Contratado de la Institución en concepto de peligrosidad. Denota también una falta de rigurosidad en los controles internos de PETROPAR.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

---

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

---

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 141 **“Contratación del Personal Técnico”** y/o 144 **“Jornales”**, conforme a los rubros establecidos en los contratos de prestación de servicios respectivos y no al rubro 133 **“Bonificaciones y Gratificaciones”**, por lo que la información no refleja la correcta exposición del saldo de los rubros y de las operaciones realizadas.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 **“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

***“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.***

**Artículo 83º.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

*e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*



## CAPITULO V – APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR

### PETROPAR ABSORBE EL 9% QUE CORRESPONDE AL APOORTE PERSONAL, OTORGANDO DE ESTA MANERA MAS BENEFICIOS A SUS FUNCIONARIOS.

Verificados los documentos de respaldo de la Ejecución Presupuestaria de Gastos, específicamente el Rubro 134 “**Aporte Jubilatorio del Empleador**”, se ha constatado más beneficios otorgados por PETROPAR al personal permanente, zafrero e inclusive al personal contratado, en detrimento al erario público, debido a los pagos realizados al Instituto de Previsión Social, en concepto de Aporte Personal del 9% absorbido en su totalidad por la Empresa, por la suma total de **G. 2.626.291.523 (Guaraníes dos mil seiscientos veintiséis millones doscientos noventa y un mil quinientos veintitrés)**, durante los meses enero a noviembre del 2006, monto que correspondió haber sido abonado por los funcionarios y no por PETROPAR, no dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 98/92** “Que establece el régimen unificado de jubilaciones y pensiones”.

En el siguiente cuadro se indica lo aseverado por la Institución, que registra el movimiento de dicho rubro, en la ejecución presupuestaria de gastos durante el ejercicio fiscal 2006:

PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.
8.093.158.176	7.681.865.790	(*) 7.681.865.790	411.292.386

(\*) Comprende el total del 24,5%, que incluye el 9% G. 2.626.291.523 (Guaraníes dos mil seiscientos veintiséis millones doscientos noventa y un mil quinientos veintitrés) monto absorbido por PETROPAR.

Con el objeto de cuantificar la erogación absorbida por PETROPAR durante el Ejercicio Fiscal 2006, por Memorándum E.P/PETROPAR N° 58/07 del 31 de mayo del 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 24/07 de fecha 29/03/07, ha solicitado a las autoridades de la Institución, entre otras cosas, lo siguiente:

- (...)Punto 1) *Informar en forma mensual y discriminado los montos abonados por PETROPAR en concepto de Aporte al Instituto de Previsión Social, e imputados al Objeto de Gasto 134 “Aporte Jubilatorio del Empleador” del Personal Permanente, Contratado y zafrero (...)*”.

En contestación a lo solicitado, PETROPAR por Memorándum AIN-367/07 de fecha 5 de julio de 2007, informa el Aporte Personal del 9% abonados por PETROPAR en concepto de Aporte al Instituto de Previsión Social, e imputados al rubro “*Aporte Jubilatorio del Empleador*”.

Se detalla el APOORTE PERSONAL DEL 9%, absorbido por PETROPAR e imputado como APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR - Objeto de Gasto 134.

MES	PERSONAL PERMANENTE (1)	PERSONAL CONTRATADO (2)	PERSONAL ZAFRERO (3)	APOORTE TOTAL (4=1+2+3)	APOORTE PERSONAL 9% SOBRE HORAS EXTRAS (*) (5)	9% ABSORVIDO POR PETROPAR =(4-5)
ENERO	258.111.447	8.684.969	0	266.796.416	18.183.143	248.613.273
FEBRERO	228.814.191	8.151.984	0	236.966.175	13.350.778	223.615.397
MARZO	233.846.625	8.743.805	0	242.590.430	19.117.522	223.472.908
ABRIL	243.162.405	9.486.588	7.578.384	260.227.377	25.307.329	234.920.048
MAYO	233.176.275	8.903.985	15.312.657	257.392.917	19.630.809	237.762.108
JUNIO	241.366.567	8.775.545	18.566.753	268.708.865	29.760.676	238.948.189



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

MES	PERSONAL PERMANENTE (1)	PERSONAL CONTRATADO (2)	PERSONAL ZAFRERO (3)	APORTE TOTAL (4=1+2+3)	APORTE PERSONAL 9% SOBRE HORAS EXTRAS (*) (5)	9% ABSORVIDO POR PETROPAR =(4-5)
JULIO	268.199.942	8.617.204	27.134.443	303.951.589	61.946.283	242.005.306
AGOSTO	265.974.223	8.538.077	27.189.333	301.701.633	59.742.543	241.959.090
SEPTIEMBRE	240.822.114	6.566.961	21.547.713	268.936.788	25.256.929	243.679.859
OCTUBRE	238.331.349	6.581.597	19.462.699	264.375.645	20.634.650	243.740.995
NOVIEMBRE	234.654.572	7.410.221	17.141.036	259.205.829	11.631.479	247.574.350
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2.686.459.710</b>	<b>90.460.936</b>	<b>153.933.018</b>	<b>2.930.853.664</b>	<b>304.562.141</b>	<b>2.626.291.523</b>

(\*) APOORTE PERSONAL DEL 9% SOBRE HORAS EXTRAS: Corresponde al único pago efectuado por el Personal al Instituto de Previsión Social.

Asimismo, esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 21/07 del 19 de marzo del 2007, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 66/07 de fecha 11 de junio de 2007 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 67/07 de fecha 14 de junio de 2007, ha solicitado a las autoridades de la Institución lo siguiente:

- *Punto 3) "De la planilla de liquidación de sueldos y haberes remitidos a esta Auditoria, especificar en que concepto es registrado el descuento del Aporte Personal (9%) a ser transferidos al Instituto de Previsión Social."*

En contestación a lo solicitado, por Memorándum DAF-CGR 25/07 R de fecha 09/04/07, la Institución informa entre otras cosas:

⇒ *"(...) El aporte personal es registrado en el Objeto del Gasto 134 Aporte Jubilatorio del Empleador, bajo el concepto de Aporte Jubilatorio, por que es un beneficio adquirido por los funcionarios de PETROPAR desde el año 1982, que está amparado por el Código Laboral y la Constitución Nacional y que además está incluido en los convenios colectivos de condiciones de trabajo vigentes a la fecha (...)"*

A efectos de considerar lo señalado en el Memorándum DAF-CGR 25/07 R, esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 41/07 del 10 de mayo del 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 46/07 de fecha 21/05/07, ha solicitado lo siguiente:

- *Punto 1) "Copia autenticada de las disposiciones reglamentarias que autorice el pago del Aporte Personal por PETROPAR al Instituto de Previsión Social (...)"*

Por lo que, por Memorándum AIN/145/2007 de fecha 21 de mayo de 2007, la Institución remite copia autenticada del Memorándum DJU N° 125/07 de fecha 13/04/07, en la que la Dirección Jurídica informa entre otras cosas:

⇒ *"(...) los haberes tenidos en cuenta, para realizar el Aporte del Seguro al Instituto de Previsión Social, son los siguientes: Sueldo Presupuestado, Bonificación (Complemento Salarial), Antigüedad, Peligrosidad, Fondo Vacacional, Interinato, Horas Extras, Diferencia de Caja, Bonificación por Grado Académico (...)"*

Asimismo en el referido memorándum se menciona que: *"(...) Por otra parte, El Departamento de Recursos Humanos informa que se aporta al IPS 24,5% del resultado de la sumatoria de los haberes especificados más arriba, así como que el aporte del personal los absorbe la Empresa, menos en el caso de horas extras que tiene el descuento del 9%, conforme al **Art. 15° del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo firmado con SIPROPPAR, que dice: "PETROPAR***



**mantendrá el mismo régimen de Pago del Seguro Social, dando cumplimiento a las disposiciones legales de previsión y seguridad social vigentes.**

Es parecer de esta Dirección Jurídica que el pago por parte de la Empresa del Aporte que corresponde al personal, constituye un derecho adquirido del personal de la Empresa protegido tanto por la Constitución Nacional como por las Leyes laborales, dado que este beneficio **ya ha sido reconocido al personal de PETROPAR por Resolución de la Presidencia, adoptada por providencia de fecha 25 de enero de 1982, recaída al pie del Memorandum de la Gerencia General Interina del 22 de enero de 1982, cuya copia se adjunta**, previéndose, desde entonces, para cada ejercicio fiscal, el crédito presupuestario para hacer frente al pago del citado beneficio.

Prosigue diciendo: El Contrato Colectivo de Condiciones de trabajo, suscrito con SIPPROPAR, y que fuera homologado y registrado por la Secretaría de la Función Pública, según Resolución SFP N° 282/2005, del 16 de junio de 2005, ratifica el mencionado beneficio al expresar en su artículo 15 que: **“PETROPAR mantendrá el mismo régimen de pago del Seguro Social del IPS... “El régimen de pago aludido contemplaba el pago por parte de PETROPAR del aporte del trabajador, porque eso era lo que efectivamente se venía implementando desde el año 1982. Por su parte, el Artículo 2 del mismo Contrato Colectivo, confirma dicha interpretación, al establecer lo que sigue: “En ningún caso PETROPAR dejará sin efecto los derechos adquiridos. Los beneficios de los que a la fecha goza el personal o que con posterioridad le fueren conferidos, serán reconocidos y aplicables a los trabajadores sujetos del presente contrato colectivo”.** (La negrita y lo subrayado son de la CGR)

Conforme a lo manifestado en el tercer párrafo transcrito del Memorandum DJU N° 125/07 de fecha 13/04/07, en que se basan en una Resolución de la Presidencia, la misma no fue remitida. En su reemplazo, el documento adjuntado por el mencionado Memorando de la Dirección Jurídica, es simplemente un Memorandum Interno de la Gerencia General Interina, **fecha el 22 de enero de 1982**, remitida a la Presidencia, en el cual el Gerente General Interino eleva a consideración del entonces Presidente de Petropar, el Memorandum de la Gerencia Administrativa. Asimismo, se menciona que el Titular de la Gerencia General Interina, consideraba justa la sugerencia del Gerente Administrativo.

A efectos de señalar el procedimiento contenido del mismo, en el cual se basan las autoridades actuales de Petropar para otorgar dicho beneficio, se resalta cuanto sigue.

- En cuanto a la autorización del Presidente inserta al pie del referido Memorandum existe una firma, la cual no está aclarada, por debajo de una providencia, que dice: **“Vuelva a Gerencia General Int. para proceder en la forma recomendada por la Gerencia Administrativa con el parecer favorable de esa Gerencia General”**.
- Por debajo de la firma mencionada precedentemente, se encuentra una providencia, la que se transcribe textualmente: *“A la Gerencia Administrativa: Proceder de acuerdo a su recomendación con el parecer favorable de la Presidencia”*. Con una media firma que aparentemente corresponda al Gerente General Interino.

Del Memorandum sugerido por la Gerencia Administrativa, eleva para la consideración del entonces Presidente de Petropar, se transcribe textualmente el párrafo en donde se relaciona la forma de pago del APORTE PERSONAL, que dice *“(...) Me permito sugerir que las asignaciones mensuales sean netas de descuento en concepto de contribución del 9,5% al I.P.S. Formulamos esta sugerencia en base a que el Presupuesto General de Gastos de la Empresa contempla un rubro para la atención de este servicio, cuyo monto cubriría holgadamente la erogación anual en este concepto. De aceptarse este temperamento, quedaría asimilada la forma de pago al personal de la administración de la Empresa a la de los Directores y Síndicos (...)”*.

Por otro lado, según el Memorandum DJU N° 125/07 de fecha 13/04/07 de la Dirección Jurídica, PETROPAR respalda las erogaciones en concepto de **APORTE**



**JUBILATORIO DEL EMPLEADOR**, conforme el Art. 15° del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo firmado con SIPROPPAR, que dice: *PETROPAR mantendrá el mismo régimen de Pago del Seguro Social, dando cumplimiento a las disposiciones legales de previsión y seguridad social vigentes (...).*

Finalmente, en cuanto a las reglamentaciones basadas por PETROPAR para el pago del 24,5% al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, en concepto del **Aporte Personal y Patronal**, afectados e imputados totalmente al Rubro 134 "Aporte Jubilatorio del Empleador", esta Auditoría señala cuanto sigue:

- No se dio cumplimiento a lo establecido en el Anexo al Decreto N° 7070 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006", en lo referente a "Aportes Jubilatorios" que textualmente dice: **"Los sueldos deberán ser liquidados conforme a lo dispuesto en el art. 246 "in fine" de la Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909 y sus modificaciones, salvo en los casos que estén regidos por Leyes Especiales"**.
- PETROPAR no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1626/00 "De la función Pública" en el Capítulo XV "De la Seguridad Social", Artículo 104°, que textualmente dice: **"La Financiación del sistema del seguro social mencionado en este capítulo, estará a cargo de los funcionarios públicos y del Estado, en las condiciones y la proporción que establezca la Ley"** (La negrita y lo subrayado son de la CGR).
- No es un derecho; es una **OBLIGACION** que tiene el EMPLEADO, por disposición expresa de la **Ley N° 98/92** "Que establece el régimen unificado de jubilaciones y pensiones y modifica las disposiciones del Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado por la Ley 537 de fecha 20 de septiembre de 1958, 430 de fecha 28 de diciembre de 1.973 y 1.286 de fecha 4 de diciembre de 1.987. **Artículo 17, inciso a)** que textualmente dice **"La cuota mensual de los trabajadores, que será el 9% (nueve por ciento) calculado sobre los salarios de sus trabajadores"**. Dicho porcentaje legal fue absorbido por el empleador; en este caso PETROPAR extralimitándose de su condición de EMPLEADOR, de donde la ley exige al EMPLEADOR hasta el 15,5% y no así del 24,5%.
- PETROPAR al absorber el 9% del Aporte Personal al Instituto de Previsión Social, transgredió lo establecido en la Ley 98/92 Artículo 17 ítem a, b y c.

Cabe acotar que estos subsidios ya se venían realizando en años anteriores, y que los responsables actuales de la autorización no consideraron que la Institución no se encuentra en condiciones económicas de absorber dichos gastos, lo que finalmente conlleva al incremento en el costo de los productos ofrecidos por PETROPAR.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"El monto del Objeto del Gasto 134 Aporte Jubilatorio del Empleador, aprobado por Ley 2869/05, se estimó en base al Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo e incluía los aportes al Instituto de Previsión Social correspondientes al 9% del aporte personal"*.

*(Nota Interna DAF/007/2007, de fecha 27 de agosto de 2007, de la Dirección de Administración y Finanzas).*

*"El monto estipulado en el Objeto de Gasto 134 Aporte Jubilatorio del Empleador, aprobado por Ley N° 2869/2005, se estimó en base al Art. 15 del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo firmados entre PETROPAR y SIPROPPAR, e incluía los aportes al Instituto de Previsión Social correspondientes al 9% del aporte personal."*

*El pago por parte de la Empresa del Aporte que corresponde al personal, constituye un derecho adquirido del personal de la Empresa protegido tanto por la Constitución Nacional como por las Leyes laborales,*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

**INFORME** Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

*dado que este beneficio ya ha sido reconocido al personal de PETROPAR por Resolución de la Presidencia, adoptada por providencia de fecha 25 de enero de 1982, recaída al pie del Memorándum de la Gerencia General Interina del 22 de enero de 1982, cuya copia se adjunta, previéndose, desde entonces, para cada ejercicio fiscal, el crédito presupuestario para hacer frente al pago del citado beneficio.*

*El Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscripto con SIPROPPAR, y que fuera homologado y registrado por la Secretaría de la Función Pública, según Resolución SFP N° 282/2005, del 16 de junio de 2005, ratifica el mencionado beneficio al expresar en su Artículo 15 que: “PETROPAR mantendrá el mismo régimen de pago del Seguro Social del IPS... “El régimen de pago aludido contemplaba el pago por parte de PETROPAR del aporte del trabajador, porque eso era lo que efectivamente se venía implementando desde el año 1982. Por su parte, el Artículo 2 del mismo Contrato Colectivo, confirma dicha interpretación, al establecer lo que sigue: “En ningún caso PETROPAR dejará sin efecto los derechos adquiridos.*

*Los beneficios de los que a la fecha goza el personal o que con posterioridad le fueren conferidos, serán reconocidos y aplicables a los trabajadores sujetos del presente contrato colectivo”.*

*Por lo expuesto y conforme al Dictamen DJU N° 125/07 de la Dirección Jurídica, no se transgrede lo establecido en la Ley 98/92 Artículo 17 ítem a, b y c, ni al Objeto de Gasto 134 Aporte Jubilatorio del Empleador”.*

*(Memorandum GGE/DRH/092/.007, de fecha 24 de agosto de 2007, del Departamento de Recursos humanos, dependiente de la Gerencia de Gestión Empresarial).*

*Este beneficio se ha venido pagando ininterrumpidamente desde la fecha citada anteriormente por las distintas administraciones, por lo cual se considera un derecho adquirido*

### CONCLUSIÓN

PETROPAR transgrede la Ley N° 98/92, al sobrepasar el alcance de lo establecido en dicha norma al asumir el pago del aporte del personal como una forma de beneficiar al personal de la institución. Es importante que tengan en cuenta que todos los organismos del Estado funcionan bajo la figura del Derecho administrativo, en donde el funcionario público no debe realizar ningún tipo de acto administrativo si no esta contemplado en la ley. Por tanto, ante esta situación, el funcionario responsable de autorizar el pago o subsidiar el citado aporte del personal de la institución, ha violado lo dispuesto por la norma citada mas arriba, generando un perjuicio patrimonial al permitir que PETROPAR asuma el pago de **G. 2.626.291.523 (Guaraníes dos mil seiscientos veintiséis millones doscientos noventa y un mil quinientos veintitrés.**

Es bien sabido que una disposición con rango de Ley, no puede ser modificada por un Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, mucho menos, a través de providencias de la máxima Autoridad de la Institución insertas al pie de simples Memorándum.

### RECOMENDACIÓN

La Institución deberá adecuarse a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias y evitar que se repitan situaciones como las descriptas en este punto.

En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.



## CAPITULO VI – PERSONAL CONTRATADO

### OBJETO DEL GASTO 140 – PERSONAL CONTRATADO

La Ejecución Presupuestaria del Objeto del Gasto Personal Contratado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 según PETROPAR, presenta las siguientes cifras:

PRESUPUESTO VIGENTE G	OBLIGADO G	PAGADO G	SALDO PRESUPUESTARIO G	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO G.
1.298.790.272.-	1.047.037.669.-	1.043.187.669	251.752.603.-	3.850.000.-

#### VI.1. OBJETO DEL GASTO 141 - CONTRATACION DEL PERSONAL TECNICO

El Clasificador Presupuestario expresa: Rubro 141- Contratación de personal técnico, *“Remuneración al personal Técnico calificado contratado para prestar servicios especializados en carácter temporal tales como técnicos agropecuarios, técnicos en equipos y maquinarias en general, técnicos en informática o procesamiento de datos, idóneos, artistas y otras profesiones y especialidades certificadas que no corresponden a la categoría de 145 Honorarios Profesionales. También se incluyen las remuneraciones que se deban pagar para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, tales como: realizar censos, encuestas o eventos electorales y atender situaciones de emergencia pública*

Verificados los comprobantes de respaldo de las erogaciones imputadas al rubro Contratación del Personal Técnico se ha constatado cuanto sigue:

##### VI.1.1. DIFERENCIA ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO

Comparando el importe total ejecutado, según el Informe de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006, con los comprobantes -seleccionados como muestras-suministrados a esta Auditoría, imputables al Rubro 141 “**Contratación del Personal Técnico**”, se ha constatado una diferencia de **G 16.545.850.- (Guaraníes diez y seis millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta)**, entre la sumatoria de comprobantes de respaldo que asciende a G. **50.065.933.- (Guaraníes cincuenta millones sesenta y cinco mil novecientos treinta y tres)** y lo expuesto en el Informe de Ejecución Presupuestaria que ha sido la suma de G. **66.611.783.- (Guaraníes sesenta y seis millones seiscientos once mil setecientos ochenta y tres)**, debido a la falta de respaldo documental que amerite la imputación a dicho Objeto del Gasto.

Para una mejor comprensión, se expone a continuación el cuadro con la diferencia evidenciada.

TOTAL DE GASTOS SEGÚN PETROPAR G. (1)	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORIA. G (2)	DIFERENCIA G (3=1-2)
66.611.783.-	50.065.933.-	16.545.850.-

##### VI.1.2. PERSONAL NOMBRADO, SIN EMBARGO, SIGUE PERCIBIENDO SUS HABERES COMO PERSONAL CONTRATADO EN EL RUBRO CONTRATACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO.

Al respecto, esta Auditoría por Memorándum E.P/PETROPAR N° 36/07 del 30 de abril de 2007, esta Auditoría ha solicitado a las Autoridades de la Institución, lo siguiente:



- *Contrato de Prestación de Servicios correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 2006, cuya afectación presupuestaria corresponde al rubro 141, que ya fuera solicitado en su oportunidad por Memorándum E.P/PETROPAR N° 04/07 de fecha 2 de febrero de 2007”.*

En respuesta a lo requerido, las Autoridades de la Institución, por Memorándum DAF- CGR 36/07 R del 02 de mayo de 2007, informan lo siguiente:

⇒ *“El rubro mencionado en el punto precedente ya no cuenta con Contrato de Prestación de Servicios en los meses mencionados, si con Resolución de nombramiento por lo que adjuntamos copia autenticada de las Resoluciones 225/06 y 226/06, de fecha 04/09/06, respectivamente”*

De lo manifestado por la Institución precedentemente, que en los meses septiembre y octubre de 2006 no fueron suscritos contratos de prestación de servicios en el rubro 141 Contratación del Personal Técnico, sin embargo, según los comprobantes analizados (planilla de liquidación de pago) que respalda dicha imputación; las erogaciones efectuadas en la primera quincena de septiembre de 2006 no corresponden al Objeto del Gasto imputado 141, ya que los pagos fueron efectuados al personal nombrado según Resoluciones N° P/T/225/06 y N° P/T/226/06 del 04 de setiembre del 2006, con antigüedad del 1 de setiembre de 2006, respectivamente, por un monto total de **G. 2.178.206 (Guaraníes dos millones ciento setenta y ocho mil doscientos seis)**.

Por tanto, el pago no puede ser considerado ni imputado en el rubro 141 “Contratación del Personal Técnico”, debido al nombramiento realizado con antigüedad desde el 1 de setiembre de 2006.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“Como lo manifestáramos en el punto I.2 y el punto precedente, existe deficiencias en la coordinación y el flujo de las informaciones, lo que lleva que en muchos casos se realicen las imputaciones en un rubro diferente al que corresponde*

*Por estas razones, erróneamente se incluyeron como funcionarios contratados a funcionarios que fueron nombrados como personal permanente, debiendo imputarse en el rubro 141 y no en el rubro 111.*

*Es importante destacar que ambos rubros contaban con créditos presupuestarios suficientes para realizar la imputación en cualquiera de los rubros.*

*Como medida correctiva para el presente ejercicio, la Dirección de Administración y Finanzas solicitará al Departamento de Recursos Humanos, a través de la Dirección de Gestión Empresarial, que la Planilla de Sueldos contengan los datos bien detallados y los documentos que lo respaldan, a fin de imputar al rubro correcto”.*

*(Nota Interna DAF/007/2007, de fecha 27 de agosto de 2007, de la Dirección de Administración y Finanzas).*

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma **G. 2.178.206 (Guaraníes dos millones ciento setenta y ocho mil doscientos seis)** al rubro **141 “Contratación del Personal Técnico”**, en concepto de pago de sueldos al personal nombrado de la Institución.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoría, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **111 “Sueldos”**, no dando así



cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

La Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”

**“Artículo 83.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;

**RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y a fortalecer sus controles internos,

Una vez implementada las acciones correctivas señaladas en su descargo, la Institución deberá remitir respaldo documental a este Organismo Superior de Control

**VI.1.3. REGISTRO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, SIN DOCUMENTO DE RESPALDO.**

De la verificación realizada a los legajos de gastos proveídos por PETROPAR, conforme a la muestra tomada e imputados al rubro 141 - “Contratación del Personal Técnico”, se observa que la Institución ha efectuado imputación presupuestaria en el Objeto 141 “Contratación del Personal Técnico Ocasional” por importe de **G. 14.367.644 (Guaraníes catorce millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro)**, sin contar con la documentación respaldatoria (facturas y/o recibos), correspondiente a los siguientes meses:

MES/AÑO	MONTO G.
Setiembre/06	2.178.206.-
Octubre/06	4.356.412.-
Noviembre/06	6.075.612.-
Diciembre/06	1.757.413.-
<b>TOTALES</b>	<b>14.367.644.-</b>

Al respecto, esta Auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/07 del 15 de junio de 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 71/07 del 20 de junio de 2007, ha solicitado lo siguiente:

- *Punto 4: “Sobre la diferencia encontrada entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos en el Objeto del Gasto 141 “Contratación del Personal Técnico” y los documentos de respaldo remitidos a esta Auditoria, informar sobre la misma (...).”*

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/344/2007 de fecha 22 de junio de 2007, remite el Memorándum DAF/DPR N° 083/07 de



fecha 21 de junio de 2007, suscrito por el Jefe de Presupuesto Sr. Rodolfo Benítez, en la que informa:

⇒ Punto 1) “(...) Cumplimos en informar que las imputaciones de los Servicios Personales se realizan conforme al resumen quincenal elaborado por el Departamento de Recursos Humanos, que en muchos casos dificulta la imputación por objeto de gasto.

*La diferencia detallada en el cuadro mencionado en el pedido de la C.G.R. corresponde principalmente a que en el Rubro 141 Contratación de Personal Técnico, erróneamente se incluyeron como funcionarios contratados a funcionarios que fueron nombrados como personal permanente en el mes de septiembre que por lo tanto debieron ser imputados en el Rubro 111 Sueldos. Asimismo, informamos que en ambos rubros se contaba con crédito suficiente para realizar las imputaciones en el Ejercicio Fiscal 2006”.*

Con relación a lo señalado en este punto cabe recordar lo establecido en el artículo 61º segundo párrafo de la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” que dice:

**Artículo 61º- Auditorías Internas Institucionales.**

*“Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados”.*

Considerando lo señalado precedentemente, esta Auditoría recuerda la vigencia del siguiente artículo del Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF-:

**“Art. 92º. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.”**

*“Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;”*

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“El Departamento de Recursos Humanos cuenta con los documentos respaldatorios para la realización de los pagos en concepto de Servicios personales.*

*Los auditores transcriben lo que dice el Decreto 8127 sobre este punto, “Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;”*

*Para evitar este tipo de situaciones, en el futuro, la Dirección de Administración y Finanzas solicitará al Departamento de Recursos Humanos, a través de la Dirección de Gestión Empresarial que para realizar los pagos envíen la documentación completa y anexarlos a la Orden de Pago y así realizar correcta imputación presupuestaria, para el ejercicio 2007”.*

**(Nota Interna DAF/007/2007, de fecha 27 de agosto de 2007, de la Dirección de Administración y Finanzas).**



## CONCLUSIÓN

La Institución Auditada procedió a imputar en su Ejecución Presupuestaria de Gastos la suma de **G. 14.367.644 (Guaraníes catorce millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro)**, sin que exista documentos que respalden dichas imputaciones y sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para las Entidades del Sector Público.

La Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: “*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*”

### “Artículo 83.- Infracciones.

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

*c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

Una vez implementada las acciones correctivas señaladas en su descargo, la Institución deberá remitir respaldo documental a este Organismo Superior de Control

### VI.1.4. CONTRATACIÓN DE GUARDIA DE SEGURIDAD CUYA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA SE AFECTÓ AL RUBRO 141.

Efectuado el análisis a los documentos de respaldos, cuya imputación presupuestaria se afectó al rubro 141, se constató imputación por pago de haberes al Personal de Seguridad cuyo importe total asciende a **G. 1.951.671 (Guaraníes un millón novecientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y uno)**, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2006.

Cabe acotar, que el Contrato de Prestación de Servicios N° P/T/276/06 de fecha 10 de noviembre de 2006, con vigencia a partir del 10 de noviembre del año 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, suscrito entre PETROPAR y el Sr. Catalino Miguel Cardozo Gómez, en su cláusula segunda textualmente expresa: “*La remuneración mensual que EL CONTRATADO percibirá por la presente prestación de servicios asciende a **G. 1.219.795 (Guaraníes un millón doscientos diez y nueve mil setecientos noventa y cinco)**. La asignación correspondiente deberá ser afectada al Rubro 141, Contratación de Personal Técnico, del Presupuesto de PETROPAR. Cuando la administración así lo disponga, el contratado podrá percibir igualmente las asignaciones temporales complementarias y el aguinaldo correspondiente de conformidad a los reglamentos institucionales y las normas legales que rigen la materia, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para el efecto”.* (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.)



Atendiendo a la naturaleza del servicio prestado por el Personal Contratado, la Institución no consideró lo establecido en la Ley N° 2869/2005, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2006", Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al Rubro 144 "Jornales" como: **"Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo, calculadas por horas, días o mes de labor.**

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"La deficiencia en la asignación de objeto de Gasto durante la elaboración de los contratos se debió a una descoordinación en el flujo de las informaciones. Es importante destacar que se contaban con créditos presupuestarios suficientes para realizar la imputación correspondiente tanto en el objeto de gasto 141, como en el 144.*

*Medida correctiva: Para evitar este tipo de situaciones y una correcta imputación presupuestaria, para el ejercicio 2007, todos los contratos a ser firmados, serán verificados conjuntamente por los departamentos de Recursos Humanos y Presupuesto".*

*(Nota Interna DAF/007/2007, de fecha 27 de agosto de 2007, de la Dirección de Administración y Finanzas).*

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma **G. 1.951.671 (Guaraníes un millón novecientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y uno)** al rubro **141 "Contratación del Personal Técnico"**, en concepto pago de haberes al Personal de Seguridad.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoría, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **144 "Jornales"**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

La Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

### "Artículo 83.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

**c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**

## RECOMENDACIÓN

Las Autoridades del Ente auditado deberán abstenerse de realizar, en lo sucesivo, este tipo de trasgresión y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.



## VI.2. OBJETO DEL GASTO 142 - CONTRATACION DEL PERSONAL DE SALUD.

El Clasificador Presupuestario expresa: Rubro 142 - Contratación de personal de salud, *“Remuneraciones exclusivas para el personal del área de la salud. En este rubro incluye a los médicos, odontólogos, obstetras, químicos, enfermeras, auxiliares de enfermería y técnicos inherentes al ámbito de la salud. En ningún caso deben ser incluidos en este concepto, personal del área administrativa o de servicio”*.

PRESUPUESTO VIGENTE G	OBLIGADO G	PAGADO G	SALDO PRESUPUESTARIO G	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO G.
68.737.500.-	34.650.000.-	30.800.000	34.087.500.-	3.850.000.-

Verificados los comprobantes de respaldo de las operaciones imputadas al rubro Contratación del Personal Técnico se evidenció la siguiente observación:

### VI.2.1. PAGO AL PERSONAL DE SALUD CUYO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESTABLECE SER IMPUTADO AL OBJETO DEL GASTO 145.

Verificado los legajos de gastos proveídos por la Institución e imputados al rubro 142 “Contratación de Personal de Salud”, se observa que la Institución ha efectuado pagos por importe de **G. 30.800.000 (Guaraníes treinta millones ochocientos mil)**, en concepto de honorarios profesionales al personal de Salud, en cuyo contrato de prestación de servicios establece ser imputado al Objeto del Gasto 145 “Honorarios Profesionales”, correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2006, a los siguientes profesionales:

Contrato N°	Fecha	Vigencia	Rubro a Imputarse s/ Contrato	Asignación Mensual	Servicios
116	05/04/06	01/04 al 31/12/06	145	1.870.000.	Odontológico
117	05/04/06	01/04 al 31/12/06	145	1.980.000.	Asistencia Médica

Entre los documentos de respaldo obrante en los legajos, se ha visualizado el Dictamen del Asesor Jurídico de PETROPAR N° A.J.P. N° 022/06 de fecha 05/06/06, en el que se recomienda la correcta imputación al rubro presupuestario Objeto del Gasto 142 “Contratación de Personal de Salud”. Sin embargo, la modificación de la Cláusula Segunda de los Contratos N° 116 y 117, no ha sido recomendada en dicho dictamen, teniendo en cuenta al Contrato como respaldo legal que justifica la Prestación de Servicios de los Profesionales y en donde se establecen los deberes y derechos de las partes.

Es de por sí llamativa, que existiendo suficiente saldo presupuestario en el Objeto del Gasto 142 “Contratación de Personal de Salud”, en los Contratos de Prestación de Servicios no fueran determinados el Objeto del Gasto de referencia, al momento de la contratación de dichos profesionales de la salud, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios prestados por los mismos. Amén de ello, la negligencia Administrativa de PETROPAR al no actualizar y/o modificar la Cláusula correspondientes de los respectivos Contratos de Prestación de Servicios, a efectos de facilitar la correcta imputación presupuestaria de los mismos.

Al respecto cabe recordar lo establecido en el artículo 61° segundo párrafo de la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” que dice:

#### **Artículo 61°- Auditorías Internas Institucionales.**

*“Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción*



Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“La imputación de los honorarios profesionales del personal médico y odontológico al rubro 145 Honorarios profesionales, data de años anteriores por lo cual al renovar sus contratos, fue utilizado el mismo objeto de gasto 145.*

*Conforme a Dictamen de la Asesoría Jurídica se procedió a la imputación al Objeto de Gasto 142 Contratación de personal de salud.  
Adjuntamos copia del Dictamen y Mayor Presupuestario – Anexo 9*

*Así mismo es importante destacar que se contaban con créditos presupuestarios suficientes para realizar la imputación correspondiente tanto en el objeto de gasto 142 como en el 145 Reiteramos, por la falencia de nuestro flujo de informaciones nos imposibilitó la corrección en los contratos de referencia; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios prestados se precedió a la corrección de las imputaciones en el Objeto del Gasto 142 “Contratación de Personal de Salud”., desde Junio de 2006.*

*Medida correctiva: Se realizará la corrección pertinente en los respectivos contratos”.*

### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar según Ejecución Presupuestaria de Gastos Objeto del Gasto 142 “Contratación de Personal de Salud” la suma **G. 30.800.000 (Guaraníes treinta millones ochocientos mil)** en concepto de honorarios profesionales al personal de Salud, correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2006, en cuyo contrato de prestación de servicios se estableció la imputación al Objeto del Gasto 145 “Honorarios Profesionales”. Esta situación dificulta la verificación y el control posterior y denota también una falta de rigurosidad en los controles internos de PETROPAR.

### RECOMENDACIÓN

La Institución deberá evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y en contrataciones sucesivas se deberá establecer correctamente en el contrato de prestación de servicios el crédito presupuestario al cual deberá ser afectado, conforme a la naturaleza del servicio y las disposiciones legales vigentes.

### VI.3. OBJETO DEL GASTO 144 – “JORNALES”

La Ejecución Presupuestaria del Rubro Jornales correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2006**, según PETROPAR, presenta las siguientes cifras:

PRESUPUESTO VIGENTE G	OBLIGADO G	PAGADO G	SALDO PRESUPUESTARIO G	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO G.
989.446.000.-	859.380.636.-	859.380.636.-	130.065.364.-	0

Verificados los comprobantes de respaldo de las imputaciones efectuadas, se ha evidenciado la siguiente observación:

#### VI.3.1 PAGO DE JORNALES, IMPUTADO DE MENOS

Efectuado el análisis a los legajos de gastos, proveídos por PETROPAR a esta Auditoría, de la muestra tomada, correspondiente a la primera y segunda quincena de noviembre de 2006, e imputados al rubro 144 - “Jornales”, en concepto de pago de haberes del Personal Jornalero, se constata que según planilla de Liquidación de pago de haberes del Personal Jornalero y lo percibido según comprobante de cobro de haberes en dicho



concepto por un total de **G. 61.607.106.** (Guaraníes sesenta y un millones seiscientos siete mil ciento seis), sin embargo, la Institución imputó en el referido rubro solamente la suma de **G. 45.604.217.** (Guaraníes cuarenta y cinco millones seiscientos cuatro mil doscientos diez y siete), surgiendo una diferencia de **G. 16.002.889 (Guaraníes diez y seis millones dos mil ochocientos ochenta y nueve)** a imputar, correspondiente a las siguientes Órdenes de Débito:

ORDEN DEBITO N°	FECHA	MONTO S/ AUDITORIA G.	MONTO S/ EJECUCIÓN G.	DIFERENCIA
891	10/11/06	31.479.534.-	20.364.660.-	11.114.874.-
924	24/11/06	30.127.572.-	25.239.557.-	4.888.015.-
<b>TOTAL</b>		<b>61.607.106.-</b>	<b>45.604.217.-</b>	<b>16.002.889.-</b>

Es importante aclarar que de no considerarse el monto abonado al Personal Jornalero en concepto de Reintegros de G. 1.932.475. (guaraníes un millón novecientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco), la diferencia se vería disminuida en G. 14.070.414 (Guaraníes catorce millones setenta mil cuatrocientos catorce), ya que dichos reintegros de haberes no se hallan claramente identificados en la Planilla de Liquidación de Haberes, si corresponden a Reintegros en concepto de Haberes u otro tipo de Beneficios percibidos por el Personal Jornalero.

Considerando lo expuesto precedentemente, esta Auditoría señala la vigencia del siguiente artículo del Decreto N° 8127/00 “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF-*”:

**“Art. 92º. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.”**

*“Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ...  
b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;”*

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“Como mencionamos anteriormente el Departamento de Recursos Humanos, cuenta con los documentos respaldatorios para la realización de los pagos en concepto de Servicios personales y las diferencias surgen a causa de deficiencias en la coordinación y el flujo de las informaciones. Al realizar las imputaciones de los Servicios Personales conforme al resumen elaborado por el Departamento de Recursos Humanos, muchas veces no cuentan con todas las informaciones necesarias para una correcta identificación del gasto y su posterior imputación.*

*Para evitar este tipo de situaciones y una correcta imputación presupuestaria, en el ejercicio 2007, solicitaremos que las planillas que se emitan para la imputación presupuestaria contengan los datos necesarios para una mejor identificación del gasto.*

*Es importante destacar que se contaban con créditos presupuestarios suficientes para realizar la imputación en los rubros correspondientes”.*

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar de menos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 144 - “Jornales” la suma de **G. 16.002.889 (Guaraníes diez y seis millones dos mil ochocientos ochenta y nueve)**, en concepto de pago de haberes



del Personal Jornalero, correspondiente a la primera y segunda quincena de noviembre de 2006, situación que demuestra la falta de rigurosidad en los controles internos de la Institución.

La Ley 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”

**“Artículo 83.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

Una vez implementada las acciones correctivas señaladas en su descargo, la Institución deberá remitir respaldo documental a este Organismo Superior de Control

**VI.3.2 PAGOS EFECTUADOS A PROFESIONALES EN EL RUBRO DE JORNALES**

Examinados los documentos que sustentan los pagos efectuados por PETROPAR en concepto de Jornales, esta Auditoría evaluó los contratos de las personas que figuran en las planillas de liquidación de haberes y que son imputados al rubro 144 “**Jornales**”, y en la que demuestran que el contenido de dichos contratos es más para los mensuales y no para jornaleros, atendiendo a que la figura de jornal representa el pago de horas trabajadas, según las normas legales que establecen las pautas laborales. Según los comprobantes, junto con la ejecución presupuestaria, en el Ejercicio Fiscal 2006, PETROPAR ejecutó la suma de **G 75.607.708 (Guaraníes setenta y cinco millones seiscientos siete mil setecientos ocho)**, imputándose al rubro 144 “Jornales”.

Es importante que la Institución considere que los comprobantes representan el fundamento principal para su correcta imputación en el sistema presupuestario, es decir, debe existir coherencia entre lo registrado con los documentos que respaldan.

Para una mejor comprensión, se expone a continuación el siguiente cuadro:

FICHA DEL PERSONAL N°	IMPORTE G.	RUBRO IMPUTADO
929	26.182.060	144 – Jornales
946	16.800.000	144 – Jornales
955	11.900.000	144 – Jornales
958	20.725.648	144 – Jornales
<b>TOTAL</b>	<b>75.607.708.-</b>	

El Clasificador Presupuestario define al **Rubro 144 “Jornales”** como: “*Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de*”



**servicio auxiliar** (choferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) **y otros de servicios de apoyo**, calculadas por horas, días o mes de labor". (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“La deficiencia en la asignación de objeto de Gasto durante la elaboración de los contratos se debió a una descoordinación en el flujo de las informaciones*

*Para evitar este tipo de situaciones y una correcta imputación presupuestaria, en el ejercicio 2007, todos los contratos a ser firmados, serán verificados conjuntamente por los departamentos de Recursos Humanos y Presupuesto.*

*Así mismo es importante destacar que se contaban con créditos presupuestarios suficientes para realizar la imputación correspondiente tanto en el objeto de gasto 141, como en el 144”.*

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Gastos la suma **G 75.607.708 (Guaraníes setenta y cinco millones seiscientos siete mil setecientos ocho)** al rubro **144 “Jornales”**, en concepto pago de haberes a profesionales.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoría y atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados por dichos profesionales, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **141 “Contratación del Personal Técnico”**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

La Ley 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”

### “Artículo 83.- Infracciones.

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

*c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

Una vez implementada las acciones correctivas señaladas en su descargo, la Institución deberá remitir respaldo documental a este Organismo Superior de Control

**VI.3.3. PAGOS AL PERSONAL DE LA SALUD EN EL RUBRO DE JORNALES**

Del análisis efectuado a las imputaciones realizadas en el Objeto del Gasto 144 “**Jornales**”, se ha constatado imputación en el referido Objeto del Gasto, en concepto de pago de servicios como Auxiliar Unidad de Enfermería al **Personal de Salud**, según planilla de liquidación de pagos de haberes del personal contratado, proporcionados a esta Auditoría para su verificación, por un total de **G. 9.800.000 (Guaraníes nueve millones ochocientos mil)**. Estos pagos efectuados debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al Objeto del Gasto “**142 – Contratación de personal de salud**”.

Para una mejor comprensión, se expone a continuación el siguiente cuadro:

FICHA DEL PERSONAL N°	IMPORTE G.	CONTRATO N° / FECHA	RUBRO IMPUTADO	RUBRO AL QUE DEBIÓ IMPUTARSE
923	9.800.000.-	108 14/03/06	144 – Jornales	142 - Contratación de personal de salud
<b>TOTAL</b>	<b>9.800.000.-</b>			

Es importante señalar que existiendo suficiente saldo presupuestario en el Objeto del Gasto 142 “Contratación de Personal de Salud”, no se haya previsto en el Contrato de Prestación de Servicios respectivo, la afectación al rubro 142, al momento de la contratación del referido Personal de la salud, atendiendo a la naturaleza del servicio a ser prestado por el mismo.

Teniendo en cuenta las erogaciones efectuados al Personal de Salud, e imputadas en el rubro Jornales, esta auditoría por Memorándum E.P/PETROPAR N° 70/07 del 20 de junio del 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 73/07 de fecha 29/06/07, solicitó lo siguiente:

- “(...) *Punto 3: Informar tareas que fueron desempeñadas por el Sr. Antonio Vera Silvero, en calidad de contratado durante el ejercicio fiscal 2006*”.

En contestación a lo solicitado, PETROPAR por Memorándum AIN/366/2007 de fecha 4 de julio de 2007, remite el Memorándum DGE/DRH1/154/2007 de fecha 27 de junio de 2007, en la que el Jefe de la Sección Gestión del Personal, informa entre otras cosas:

⇒ “*El Sr. Antonio Vera Silvero se desempeñaba como Auxiliar de odontología, realizando trabajos de extracción, obturación, curación, limpieza y compostura de placa (paladar)*”.

La Ley N° 2869/2005, “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2006*”, Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al Rubro “**Contratación personal de la Salud**” como:

***“Remuneraciones exclusivas para el personal del área de salud. En este rubro incluye a los médicos, odontólogos, obstetras, químicos, enfermeras, auxiliares de enfermería y técnicos inherentes al ámbito de la salud”.***

Asimismo se recuerda la vigencia del artículo 61° de la misma Ley, **Auditorías Internas Institucionales**, en la que establece: “*(...) Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados*”.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:



*“Debido a un error en la elaboración del contrato se imputó erróneamente en el rubro 144 – Jornales, la remuneración de un personal de blanco.*

*Medida correctiva: Para evitar este tipo de situaciones y una correcta imputación presupuestaria, para el ejercicio 2007, todos los contratos a ser firmados, serán verificados conjuntamente por los departamentos de Recursos Humanos y Presupuesto”.*

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro **144 “Jornales”** por un total de **G. 9.800.000 (Guaraníes nueve millones ochocientos mil)**, en concepto de pago de haberes por servicios prestados al **Personal de Salud**, constituyendo esta situación una falta de rigurosidad en los controles internos del Ente Auditado.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoria y atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **142 “Contratación personal de la Salud”**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

**La LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

### **Artículo 83º.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- e) *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

Una vez implementada las acciones correctivas señaladas en su descargo, la Institución deberá remitir respaldo documental a este Organismo Superior de Control

### **VI.4. OBJETO DEL GASTO 145 – “HONORARIOS PROFESIONALES”**

La Ejecución Presupuestaria del Rubro Jornales correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2006**, según PETROPAR, presenta las siguientes cifras:

<b>PRESUPUESTO VIGENTE</b> <b>G</b>	<b>OBLIGADO</b> <b>G</b>	<b>PAGADO</b> <b>G</b>	<b>SALDO PRESUPUESTARIO</b> <b>G</b>	<b>OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO G.</b>
<b>134.416.372.-</b>	<b>86.395.250.-</b>	<b>86.395.250.-</b>	<b>48.021.122.-</b>	<b>0</b>



Verificados los comprobantes de respaldo de las imputaciones efectuadas, se ha evidenciado las siguientes observaciones:

#### VI.4.1 PAGO A PROFESIONALES DE LA SALUD EN EL RUBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES

Verificado los documentos que respaldan los gastos imputados en este rubro y presentados por PETROPAR a esta Auditoría, se ha constatado que fueron imputados al Objeto del Gasto 145 **“Honorarios Profesionales”**, erogaciones efectuadas a **PROFESIONALES DE LA SALUD**, conforme muestra tomada, por un total de **G 11.550.000 (Guaraníes once millones quinientos cincuenta mil)**. Estos pagos efectuados debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al Objeto del Gasto **“142 – Contratación del personal de salud”**.

Para una mejor comprensión, se expone a continuación el siguiente cuadro:

BENEFICIARIO	IMPORTE G.	RUBRO IMPUTADO	RUBRO AL QUE DEBIO IMPUTARSE
Teresita Araujo	5.940.000.-	145 – Honorarios Profesionales	142 Contratación de personal de salud
Angel Aguilera	5.610.000.-	145 – Honorarios Profesionales	142 Contratación de personal de salud
<b>TOTAL</b>	<b>11.550.000.-</b>		

Al respecto la Ley N° 2869/2005, *“Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2006”*, Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al Rubro **“Honorarios Profesionales”** como:

**“Honorarios Profesionales a personas físicas calificadas, contratadas para la prestación de servicios profesionales, técnicos o expertos en determinada materia y/o labores de asesoría especializada. Comprende los honorarios de profesionales universitarios, por servicios consultorías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia e investigaciones, inspecciones, peritajes de ciencia, técnica o arte, actividades artísticas, implementación de sistemas de computación y otros servicios profesionales similares, además de Gastos del Gabinete Parlamentario. Diferente al 260 servicios técnicos y profesionales, que corresponde a servicios prestados por empresas privadas, personas jurídicas, asociaciones de profesionales o empresas unipersonales”.**

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“La imputación de los honorarios profesionales del personal médico y odontológico al rubro 145 Honorarios profesionales, data de años anteriores por lo cual al renovar sus contratos, fue utilizado el mismo objeto de gasto 145.*

*Conforme a Dictamen de la Asesoría Jurídica se procedió a la imputación al Objeto de Gasto 142 Contratación de personal de salud.*

*Ver Anexo 9*

*Así mismo es importante destacar que se contaban con créditos presupuestarios suficientes para realizar la imputación correspondiente tanto en el objeto de gasto 142 como en el 145*

*Reiteramos, por la falencia de nuestro flujo de informaciones nos imposibilitó la corrección en los contratos de referencia; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios prestados se procedió a la corrección de las imputaciones en el Objeto del Gasto 142 “Contratación de Personal de Salud”, desde Junio de 2006.*

*Medida correctiva: Se realizará la corrección pertinente en los respectivos contratos”.*



## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro **145 “Honorarios Profesionales”** por un total de **G 11.550.000 (Guaraníes once millones quinientos cincuenta mil)**, en concepto de pago de haberes por servicios prestados a **PROFESIONALES DE LA SALUD**, constituyendo esta situación una falta de rigurosidad en los controles internos del Ente Auditado.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoria y atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **142 “Contratación personal de la Salud”**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

La **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*”

### **Artículo 83º.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- e) *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

## RECOMENDACIÓN

La Institución deberá evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y en contrataciones sucesivas se deberá establecer correctamente en el contrato de prestación de servicios el crédito presupuestario al cual deberá ser afectado, conforme a la naturaleza del servicio y las disposiciones legales vigentes.

### **VI.4.2 REGISTRO INDEBIDO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.**

Efectuado el análisis a los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, según muestra, al Objeto de Gastos 145 “Honorarios Profesionales” y los legajos de gastos, proveídos por PETROPAR a esta Auditoria como sustento de dichos gastos imputados en el referido rubro, se constató cuanto sigue:

#### **VI.4.2.1. REGISTRO EN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS SIN SOPORTE DOCUMENTAL.**

PETROPAR procedió a imputar en su Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 145 “Honorarios Profesionales” en fecha 10 de noviembre de 2006 **G. 4.700.000** (Guaraníes cuatro millones setecientos mil), sin que el mismo cuente con soporte documental, imputable al Objeto de Gastos de referencia.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:



*“Las diferencias existen a causa de deficiencias en la coordinación y el flujo de las informaciones. En la primera quincena de noviembre de 2006 fueron imputados erróneamente asignaciones del personal que cobraron sus haberes a partir de la segunda quincena de noviembre, cuyas asignaciones suman G. 4.700.000 quincenales*

*Como medida correctiva para el presente ejercicio, solicitaremos que en los Resúmenes de las Asignaciones al personal contengan datos bien detallados a fin de solucionar este tipo de inconvenientes y corregir los mismos a partir de enero del 2007”.*

#### VI.4.2.2 MONTO REGISTRADO DE MENOS EN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.

Verificado las planillas de liquidación de haberes que respalda la Orden de Débito N° 924, en concepto de pago de haberes al personal Contratado del rubro 145 “Honorarios Profesionales, correspondiente a la segunda quincena de noviembre, se ha constatado que las Autoridades Administrativas de PETROPAR han imputado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos la suma de G. 4.700.000 (Guaraníes cuatro millones setecientos mil), debiendo ser G. 7.800.000 (Guaraníes siete millones ochocientos mil), surgiendo una diferencia no imputada de **G. 3.100.000** (Guaraníes tres millones cien mil), en el referido Objeto de Gastos, cuyo detalle está expuesto en el siguiente cuadro:

ORDEN N°	FECHA	MONTO S/ AUDITORIA G.	MONTO S/ EJECUCIÓN G.	DIFERENCIA NO IMPUTADO
924	24/11/06	7.800.000.-	4.700.000.-	3.100.000.-
TOTAL		7.800.000.-	4.700.000.-	3.100.000.-

De lo señalado en este punto y en observaciones relacionadas a la misma en otros rubros, se puede visualizar que este tipo de procedimientos es práctica común en la Institución.

Se recuerda lo establecido en el Decreto N° 8127 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en el **“Art. 92º. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.”**

“Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ...  
**b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.”**

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“Como lo mencionamos en el punto anterior, las diferencias existen a causa de deficiencias en la coordinación y el flujo de las informaciones. Equivocadamente se imputó en la segunda quincena de noviembre el monto correspondiente al listado de nuevos contratados, cuyas asignaciones quincenalmente suman los G. 4.700.000 cuando en realidad correspondía el monto de G. 7.800.000, arrojando una diferencia de G. 3.100.000, donde están incluidas las asignaciones de los demás contratados en el Objeto del Gasto 145.*

*Como medida correctiva para el presente ejercicio, solicitaremos que en los Resúmenes de las Asignaciones al personal contengan datos bien detallados a fin de solucionar este tipo de inconvenientes y corregir los mismos a partir de enero del 2007. Así mismo es importante destacar que se contaban con créditos presupuestarios suficientes para realizar la imputación correspondiente en el objeto de gasto 145”.*



## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 145 "Honorarios Profesionales" la suma de **G. 4.700.000 (Guaraníes cuatro millones setecientos mil)**, sin que el mismo cuente con soporte documental, durante la primera quincena de noviembre de 2006.

Asimismo **imputaron de menos** en el referido rubro de dicha Ejecución la suma de **G. 3.100.000 (Guaraníes tres millones cien mil)**, en concepto de pago de servicios profesionales, durante la segunda quincena de noviembre de 2006.

Estas operaciones demuestran la falta de rigurosidad en los controles internos de la Institución.

La Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

### "Artículo 83.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

## VI.5. OTRAS OBSERVACIONES del PERSONAL CONTRATADO.

### VI.5.1. PERSONAL CONTRATADO (DEL RUBRO 141, 142 Y 144) PERCIBE BENEFICIOS ESTABLECIDOS PARA EL PERSONAL NOMBRADO EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE CONDICIONES DE TRABAJO, SIN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS.

Examinados los documentos que sustentan los pagos al Personal Contratado de PETROPAR en concepto de Asignaciones Complementarias de enero a septiembre 2006, esta Auditoría evaluó los contratos de los personales que figuran en las planillas de liquidación de haberes, en las que determinan el cobro de las Asignaciones Complementarias como: Bonificación como Complemento Salarial, Diferencia de Caja, Asignaciones Varias (Alimentación, Ayuda Escolar, Guardería, etc.), Asignación Familiar y Peligrosidad, establecidos únicamente **para el Personal Nombrado** en el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR. Según los comprobantes de pago y la ejecución presupuestaria de Gastos, PETROPAR ejecutó durante el Ejercicio Fiscal 2006 la suma de **G. 146.389.115 (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones trescientos ochenta y nueve mil ciento quince)**, e imputó en su Ejecución Presupuestaria de Gastos a los Objetos de Gastos 131 "Subsidio Familiar" y 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", debiendo



imputarse a los respectivos rubros establecidos en los contratos de prestación de servicios. A continuación se expone en el siguiente cuadro los pagos efectuados:

MES	COMPLEMENTO SALARIAL	DIFERENCIA CAJA	ASIGNACIONES VARIAS	ASIGNACION FAMILIAR	PELIGROSIDAD	TOTAL HABERES
ENERO	0	130.000	5.300.244	2.287.110	5.883.092	13.600.446
FEBRERO	0	130.000	5.429.504	2.450.475	5.883.092	13.893.071
MARZO	687.176	130.000	8.726.872	2.483.148	8.776.018	20.803.214
ABRIL	687.176	130.000	4.354.760	2.592.058	11.668.942	19.432.936
MAYO	687.176	130.000	3.763.606	2.646.513	11.668.942	18.896.237
JUNIO	687.176	130.000	3.201.526	2.646.513	11.498.770	18.163.985
JULIO	687.176	130.000	1.346.000	2.210.873	10.939.633	15.313.682
AGOSTO	687.176	130.000	1.266.000	2.025.726	9.675.498	13.784.400
SETIEMBRE	365.382	0	1.095.000	1.851.470	9.189.292	12.501.144
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>4.488.438</b>	<b>1.040.000</b>	<b>34.483.512</b>	<b>21.193.886</b>	<b>85.183.279</b>	<b>146.389.115</b>

De lo señalado, es importante que la Institución considere que el **CONVENIO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO** y los términos del contrato de prestación de servicios, representan el fundamento legal para el pago de dichos beneficios y la correcta imputación en el sistema presupuestario, es decir, debe existir coherencia de lo pagado, lo registrado entre los documentos que respaldan.

El Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR), en fecha 12 de octubre de 1999 y homologado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo N° 575 de fecha 11 de noviembre de 1999, en el Art. 10° establece: **“El presente CONVENIO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO se aplicará a todo el personal nombrado, en situación de dependencia, que preste servicio en la Empresa, salvo al que se halle expresamente excluido por la ley, y, en ningún caso, se interpretará en detrimento de los derechos adquiridos”**.

Teniendo en cuenta las erogaciones efectuadas al Personal Contratado de PETROPAR en concepto de Asignaciones Complementarias (Beneficios adicionales abonados al Personal), esta auditoría por Memorándum E.P/PETROPAR N° 41/07 del 10 de mayo del 2007 y reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 46/07 de fecha 21/05/07, solicitó a las autoridades de la Institución lo siguiente:

- Punto 2: *“Informe sobre los pagos de beneficios adicionales efectuado al personal contratado de la Institución, remitir copia autenticada del reglamento o normativa legal, si los hubieren”*

En contestación a lo solicitado, por Memorándum AIN/145/2007 de fecha 21 de mayo de 2006, la Institución remite copia autenticada del Dictamen AJ N° 071/04 de fecha 14/07/04, en la que la Dirección Jurídica Dictamina entre otras cosas:

⇒ *“(…) En lo referente al personal contratado en relación de dependencia, se debe distinguir bien entre contrato laboral y contrato con terceros, además de los zafreros (…)”*.

Asimismo el referido Dictamen menciona que: *“Las personas que suscriben un contrato laboral a término, cuyo plazo de vigencia es de seis meses, durante este primer contrato aunque el funcionario esté en relación de dependencia, aún no adquiere el derecho a los beneficios establecidos en C.C.C.T, en razón de que estos primeros seis meses, corresponden a un período de prueba, a no ser que, antes de cumplirse el término del contrato, sobrevenga un Resolución de nombramiento permanente”*.



El mismo Dictamen menciona que : *“Los contratos laborales que superen los primeros seis meses aún a término, sí dan derecho a acceder a los beneficios establecidos en el C.C.C.T., teniendo en cuenta que, cumplido este plazo, obtuvo la estabilidad provisoria que establece el artículo 19° de la Ley N° 1626”*

Prosigue evocando que: *“En lo que respecta a los contratos suscritos con terceros que no se hallan en situación de dependencia, por ser contratos de carácter civil, se rigen por las normas del Código Civil y los mismos no podrán exceder el plazo de 12 meses, salvo que subsistan las causas que motivaron la contratación. En este caso, los contratados no tienen derecho a los beneficios establecidos en el CT. (...)”*.

De lo mencionado en el Dictamen AJ N° 071/04, que: *“(...) Los contratos laborales que superen los primeros seis meses aún a término, sí dan derecho a acceder a los beneficios establecidos en el C.C.C.T., teniendo en cuenta que, cumplido este plazo, obtuvo la estabilidad provisoria que establece el artículo 19° de la Ley N° 1626 (...)”*, PETROPAR realiza pagos significativos en concepto de Beneficios (Asignaciones Complementarias) al Personal Contratado de la Institución.

Sobre la base del párrafo anterior, es importante señalar que la opinión del profesional del Derecho expresada en el Dictamen AJ N° 071/04, difiere con la naturaleza del funcionario debido a que el mencionado artículo de referencia trata exclusivamente de **funcionarios nombrados** y no contratados como reza el título de la presente observación.

A continuación se transcriben los artículos de referencia de la Ley 1626/00 de la “Función Pública que taxativamente expresan:

Artículo 18°: **“El nombramiento de un funcionario tendrá carácter provisorio durante un período de seis meses, considerándose éste como un plazo de prueba. Durante dicho período cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación jurídica sin indemnización ni preaviso alguno”.** (La negrita y lo subrayado son de la CGR.)

Artículo 19°: **“Cumplido el período de prueba sin que las partes hayan hecho uso de la facultad establecida en el artículo anterior, el funcionario adquirirá estabilidad provisoria hasta el cumplimiento del plazo previsto en el Capítulo VII de esta ley”.** (La negrita y lo subrayado son de la CGR.)

A efectos de verificar la Normativa Legal que determine la autorización por la máxima autoridad, con relación a los términos del Dictamen AJ N° 071/04, referente a los pagos realizados en concepto de Asignaciones Complementarias al Personal Contratado de PETROPAR, esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 42/07 del 16 de mayo del 2007, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 50/07 de fecha 24/05/07 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 56/07 de fecha 29/05/07, ha solicitado lo siguiente:

- Punto 4: *“Resolución de la Presidencia que autoriza el Dictamen Jurídico AJ N° 071/07 de fecha 14 de julio de 2007.”*

En contestación a lo solicitado, por Memorándum AIN/217/2007 de fecha 01 de junio de 2006, la Institución informa entre otras cosas:

⇒ Punto 4 *“(...) Con relación a la resolución de la Presidencia que autoriza el Dictamen Jurídico AJ N° 071/04 de fecha 14 de julio de 2004, **informo que no existe la misma**, sin embargo se cuenta con la providencia del Presidente y del Gerente General que lo autorizan”.* (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Con relación a lo manifestado precedentemente por el Jefe de la Sección Gestión del Personal de PETROPAR Sr. Javier Borquez, en cuanto a la providencia del Presidente inserta al pie del *Dictamen Jurídico AJ N° 071/0*, se resalta cuanto sigue:



- Existe una firma, la cual no está aclarada, por debajo de una providencia, que dice: “**A Gerencia General**”.
- Carece de una Orden expresa, que indique la confirmación o no de lo expuesto textualmente a lo largo del Dictamen.
- Existe otra firma, la cual no está aclarada.
- Por debajo de la firma mencionada precedentemente, se encuentra una providencia con una firma sin aclaración, la que se transcribe textualmente: “*A RR HH, para tener en cuenta con relación a los contratados con la antigüedad y el derecho al acceso de peligrosidad por sus tareas*”.

En síntesis, por todo lo señalado precedentemente se determina que las erogaciones efectuadas por PETROPAR en concepto de **ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS** fueron realizadas solamente sobre la base de una opinión de la Asesoría Jurídica, sin el sustento legal emitido por la máxima autoridad y sin considerar que dichos beneficios no se han establecidos en los Contratos de Prestación de Servicios de los personales.

De lo señalado PETROPAR no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Decreto N° 7070/2005, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”, que taxativamente dice: “**Las asignaciones temporales (Gastos de Residencia, Remuneración Extraordinaria, Remuneración Adicional), complementarias (Subsidio Familiar, Escalafón Docente, bonificaciones y gratificaciones, y demás asignaciones complementarias) u otro concepto de asignaciones al personal contratado dispuesto en el contrato, deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto 141, 142, 143, 144 y 145 y no deberán sobrepasar el monto mensual y/o anual fijado por la ley y la reglamentación**” (La negrita y lo subrayado son de la CGR)

De la misma manera se recuerda lo establecido en el Artículo 7° del Reglamento Interno de Trabajo de PETROAR, que taxativamente expresa:

“**El otorgamiento de premios o de cualquier otro beneficio extraordinario, solo podrá ser autorizado por Resolución de la Presidencia**”. (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.)

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

“*El Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento en el Rubro “Bonificaciones y Gratificaciones” habilita para el pago ya que define como: Asignaciones complementarias en concepto de “Bonificaciones” a la remuneración básica mensual del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como, bonificaciones por antigüedad en la función, responsabilidad en el cargo, responsabilidad por administración o custodia de fondos y/o valores, labores insalubres o riesgosos (...)*”

*Al decir funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal habilita a todos los funcionarios, no solamente los que cuenten con categorías en el anexo de personal.*

*Nuestra Carta Orgánica, el rubro salarios está regido por el Código Laboral y en ese contexto el personal Contratado es un empleado, un funcionario; por lo tanto, se le puede otorgar bonificaciones y gratificaciones, por ejemplo peligrosidad si trabaja en un área peligrosa y si este beneficio no está dispuesto en su contrato, no corresponde imputarlos en los objetos 141, 142, 144 o 145”.*



*“El Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento en el Rubro “Bonificaciones y Gratificaciones” define como: Asignaciones complementarias en concepto de “Bonificaciones” a la remuneración básica mensual del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como, bonificaciones por antigüedad en la función, responsabilidad en el cargo, responsabilidad por administración o custodia de fondos y/o valores, labores insalubres o riesgosos (...)”*

*El personal Contratado es un empleado, un funcionario, por lo tanto se le puede otorgar bonificaciones y gratificaciones, por ejemplo peligrosidad si trabaja en un área peligrosa y si este beneficio no está dispuesto en su contrato, no corresponde imputarlos en los objetos 141, 142, 144 o 145*

*Al decir funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal habilita a todos los funcionarios, no solamente los que cuenten con categorías en el anexo de personal.*

*Por otro lado el personal Contratado, conforme al Dictamen 071/04 establece que el pago de beneficios contemplados dentro de los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo, se hacen acreedores de los mismos una vez cumplido los seis meses de antigüedad en la empresa.*

*Así mismo es importante destacar que se contaban con créditos presupuestarios suficientes para realizar la imputación correspondiente en el objeto de gasto 133”.*

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar la suma de **G. 146.389.115 (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones trescientos ochenta y nueve mil ciento quince)** en concepto de Asignaciones Complementarias (beneficios adicionales) al Personal Contratado de enero a septiembre 2006, afectando e imputando a los Objetos de Gastos 131 “Subsidio Familiar” y 133 “Bonificaciones y Gratificaciones, sin que se establezca en los Contratos de Prestación de Servicios respectivos y sin considerar que los beneficios adicionales corresponden exclusivamente al personal nombrado según lo establecido en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo. Esta situación demuestra que no existió coherencia de lo pagado, lo registrado entre los documentos que respaldan y que la Institución no ha dado cumplimiento a sus propias Normativas Internas que rigen su funcionamiento y que se maneja con excesiva discrecionalidad.

Las autoridades de PETROPAR de haber realizado la correcta imputación de dichos beneficios, al Objeto de Gastos 144, habría incurrido en un déficit presupuestario.

Es bien sabido que una disposición (Contrato Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo), no puede ser modificada solamente a través de una opinión del profesional de derecho de la Asesoría Jurídica de la Institución para el pago de dichos beneficios adicionales.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoría, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 141 “**Contratación del Personal Técnico**” y/o 144 “**Jornales**”, conforme a los rubros establecidos en los contratos de prestación de servicios respectivos y no al rubro 133 “**Bonificaciones y Gratificaciones**”.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales,*



responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir y ceñirse exclusivamente a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

### VI.5.2. PAGO A CONTRATADOS DEL RUBRO 144, SIN EL RESPALDO DEL CONTRATO NI RESOLUCIÓN, AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL PAGO.

En la verificación de los comprobantes respaldatorios de la Orden de Débito N° 219 de fecha 10 de marzo de 2006, correspondiente al pago de haberes de la primera quincena de marzo de 2006, se ha constatado que la Institución procedió a efectuar pagos al personal en el rubro 144 “Jornales”, por un total de **G 38.535.000 (Guaraníes treinta y ocho millones quinientos treinta y cinco mil)**, sin que exista un Contrato, ni autorización por Resolución, por la prestación de los servicios al momento de efectuarse el pago, no dando cumplimiento a las normativas legales vigentes.

Al respecto, por Memorándum E.P/PETROPAR N° 68/07 del 14 de junio de 2007, ha solicitado lo siguiente:

- *Punto 3: “Copia autenticada de las Resoluciones que autoriza la Contratación del Personal Contratado de la Institución en los rubros: 141, 142, 144 y 145, correspondiente al ejercicio fiscal 2006”.*

En contestación a lo solicitado, PETROPAR por Memorándum AIN/288/2007 de fecha 15 de junio de 2007, remite lo siguiente:

⇒ *“A fin de dar cumplimiento a lo requerido en el Memorandum E.P/PETROPAR N° 68/07, de fecha 14 de junio de 2007, remitimos lo solicitado en el punto 3”.*

A continuación, a modo de ejemplo, se detallan algunos beneficiarios de los pagos realizados:

Beneficiario Ficha N°	Monto Pagado G.	Orden de Débito N°	Fecha	Rubr o	Contra- to N°	Fecha Firma	Vigencia	Reso- lució n N°	Fecha
42	1.000.000.-	219	10/03/06	144	72	14/03/06	01/03/06 al 30/04/06	77	13/03/03
46	650.000.-	219	10/03/06	144	102	14/03/06	01/03/06 al 30/04/06	77	13/03/03
933	900.000.-	219	10/03/06	144	97	14/03/06	01/03/06 al 30/04/06	77	13/03/03
941	700.000.-	219	10/03/06	144	64	14/03/06	01/03/06 al 30/04/06	77	13/03/03
943	1.089.103.-	219	10/03/06	141	95	14/03/06	01/03/06 al 30/04/06	77	13/03/03
948	1.089.103.-	219	10/03/06	141	81	14/03/06	01/03/06 al 30/04/06	77	13/03/03

Es llamativa que tanto los responsables del pago de haberes como del registro de las operaciones en la ejecución presupuestaria hayan procedido a abonar los respectivos haberes, sin que los mismos cuenten con suficiente respaldo documental, que origina dicho pago que son: **el contrato de prestación de servicios y la Resolución interna que autorice la contratación.**



La Resolución CGR N° 129/2001, por la cual se aprueba el manual de rendición y examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado, establece como requisito para contratar, en el rubro Jornales, la emisión de Resolución y la suscripción de los contratos respectivos.

De lo precedentemente señalado, esta Auditoría señala la vigencia de los siguientes artículos del Decreto N° 8127/00 *“Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF-:*

**“Art. 92º. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas:** *La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.”*

*“Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ...  
b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;”*

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“Si bien la Orden de Débito se emitió en fecha 10/03/06, el pago de los haberes se realizan conforme a un calendario pre establecido (13 de cada mes) y estos funcionarios asistieron regularmente a partir del 2/03/06 según se puede constatar en la tarjeta de asistencia.*

*Adjuntamos copia de tarjetas de los mencionados funcionarios. Anexo 10.*

Beneficiario Ficha N°	Monto Pagado G.	Ord en de Débito N°	Fecha	Rubro	Contra- to N°	Fecha Firma	Vigencia	Reso- lución N°	Fecha
42	1.000.000.-	219	10/03/06	144	72	14/03/06	01/03/06 al 30/04/06	77	13/03/03
46	650.000.-	219	10/03/06	144	102	14/03/06	01/03/06 al 30/04/06	77	13/03/03
933	900.000.-	219	10/03/06	144	97	14/03/06	01/03/06 al 30/04/06	77	13/03/03
941	700.000.-	219	10/03/06	144	64	14/03/06	01/03/06 al 30/04/06	77	13/03/03
943	1.089.103.-	219	10/03/06	141	95	14/03/06	01/03/06 al 30/04/06	77	13/03/03
948	1.089.103.-	219	10/03/06	141	81	14/03/06	01/03/06 al 30/04/06	77	13/03/03

*“Todos los pagos realizados cuentan el respaldo correspondiente, debido a la burocracia interna, tanto la resolución, como los contratos fueron regularizados en fecha 13 y 14 de marzo de 2006”.*

## CONCLUSIÓN

La Institución procedió a abonar, al personal en el rubro **144 “Jornales”**, por un total de **G 38.535.000 (Guaraníes treinta y ocho millones quinientos treinta y cinco mil)**, sin que exista Contrato, ni autorización por Resolución, por la prestación de los servicios al momento de efectuarse el pago, no dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y los requisitos establecidos en la Resolución CGR N° 129/2001, que aprueba el Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas.

**La LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a*



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**INFORME** Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

---

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

---

*sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

**Artículo 83º.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- d) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”**

**RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, en el momento de proceder a la contratación de prestación de servicios que respalde dichas erogaciones y arbitrar los mecanismos idóneos para individualizar y sancionar a los responsables del incumplimiento de estas normas.



## CAPITULO VII – BIENES DE CAMBIO

### VII. 1. OBJETO DEL GASTO 412 “PRODUCTOS AGROFORESTALES”

El Presupuesto vigente, aprobado para el Rubro “Productos Agroforestales” en el Ejercicio Fiscal del 2006, ha sido de **G. 55.040.000.000** (Guaraníes cincuenta y cinco mil cuarenta millones), que representa el **1,79%** del total presupuestado para el Rubro 400 – Bienes de Cambio, cuyo detalle esta expuesto en el siguiente cuadro:

Objeto del Gasto	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO
400	Bienes de Cambio	3.075.198.385.339.	2.653.729.159.454	2.323.821.024.504	421.469.225.885	329.908.134.950
412	Productos Agroforestales	55.040.000.000.	22.184.811.114	22.184.811.114	32.855.188.856	0

Del análisis realizado a los antecedentes por los importes abonados en dicho concepto, se ha constatado cuanto sigue:

#### VII. 1. 1. INCIDENCIAS TRIBUTARIAS RESPECTO A LOS PAGOS A CAÑICULTORES

PETROPAR emite AUTOFACTURAS, respaldando así los pagos realizados a los cañicultores en concepto de compra de Materia Prima CAÑA DE AZUCAR; que de su procesamiento obtiene ALCOHOL, del análisis efectuado a las mismas se ha constatado que el total desembolsado e imputado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en concepto de compra de caña de azúcar durante el ejercicio fiscal 2006 ha sido de **G. 22.184.811.114** (Guaraníes veintidós mil ciento ochenta y cuatro millones ochocientos once mil ciento catorce), documentado estos en su totalidad mediante la emisión de la AUTOFACTURA de PETROPAR a favor de los cañicultores, conforme al siguiente detalle:

Total de personas proveedoras de Caña de Azúcar a PETROPAR	Total de personas que vendieron Caña de azúcar por montos mayores a G. 100.000.000	Total de personas que vendieron Caña de azúcar por montos mayores a G. 14.640.000
555	30	485

Esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 84/07 del 20 de julio de 2007, ha solicitado el siguiente informe:

- *“En base a qué Normativa Legal la Institución emite la Autofactura a los Cañicultores durante el Ejercicio Fiscal 2006”.*

En contestación a lo solicitado, PETROPAR por Memorándum AIN/397/2007 de fecha 24 de julio de 2007, adjunta el Memorándum DAF/DC N° 050/07 de fecha 24/07/07, en la que el Jefe del Departamento de Contabilidad, informa lo siguiente:

⇒ *Al respecto la utilización de autofacturas se encuentra reglamentada en las siguientes normativas:*

- ✓ *Decreto N° 6539/05 “Por el cual se dicta el Reglamento General de Timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención”*  
*En el numeral 3) Art.2° de este Decreto se establece la autofactura como comprobante de venta.*

*En el Art.7° se define la “autofactura como documentos expedidos por los contribuyentes en su calidad de adquirientes de bienes o servicios a personas físicas*



y su uso estará sujeto a las disposiciones que regulan en cada caso los impuestos vigentes en el país así como los requisitos establecidos en el presente Decreto”.

- ✓ Decreto Nº 6359/05 “Por el cual se reglamenta el impuesto a las rentas de actividades comerciales, industriales o de servicios previsto en el Capítulo I del libro I de la Ley Nº 125/91, adecuándolo a las modificaciones introducidas en la Ley Nº 2421 del 5 de julio del 2004”

En el Art.96º de este Decreto establece la documentación mediante la autofactura de las adquisiciones de bienes proveídos por Pequeños Productores o acopiadores, así como el listado de bienes sujetos a retención del Impuesto a la Renta, entre los que no se encuentran la Caña de Azúcar”.

PETROPAR, conforme a las disposiciones tributarias respecto a la emisión de las Autofacturas, está obligada a retener el 4,5 % sobre el monto consignado en la misma, cuando adquiere bienes proveídos por pequeños productores o acopiadores que serán utilizados como Materia Prima, y no bajo la figura del tipo del producto comercializado.

Para una mejor comprensión se transcribe parte de la normativa legal tributaria por la cual expresa la obligatoriedad del Ente de realizar las retenciones respectivas:

El Decreto Nº 6359/05 “Por el cual se reglamenta el impuesto a las rentas de actividades comerciales, industriales o de servicios previsto en el Capítulo I del libro I de la Ley Nº 125/91, adecuándolo a las modificaciones introducidas en la Ley Nº 2421 del 5 de julio del 2004” en su artículo 96º “Retenciones a pequeños productores familiares” establece: “Las empresas unipersonales, sociedades con o sin personería jurídica, entidades privadas en general, así como las sucursales, agencias y establecimientos de entidades constituidas en el exterior, deberán practicar la retención del impuesto **cuando adquieran bienes proveídos por pequeños productores o acopiadores**, que por su poca significación económica no se hallan organizado en forma empresarial y por ende carecen de la Contabilidad necesaria para poder determinar el impuesto aplicando el régimen general, debiendo entregarles en todos los casos el respectivo comprobante de retención. Estas operaciones se documentarán mediante facturas de compra o autofacturas emitidas por los adquirentes. (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R)

La retención se deberá realizar aplicando el 4,5% (cuatro punto cinco porciento) sobre el precio consignado en la respectiva documentación de compra. El monto así determinado constituirá pago con carácter definitivo del Impuesto a la Renta (...).”.

Además, se ha verificado la situación impositiva de los proveedores con la base de datos del Ministerio de Hacienda constatándose que algunos cañicultores se encuentran inscriptos como contribuyentes, sin que PETROPAR haya considerado esta situación al momento de la emisión de la Autofactura. En el cuadro siguiente se citan a modo de ejemplo, algunos cañicultores inscriptos como Contribuyentes del Impuesto:

NOMBRE Y APELLIDO DEL CAÑICULTOR	MONTO DE LAS VENTAS
Félix Benicio Alvarenga	25.414.560.
Florentino Aquino Villalba	36.727.560.
Fausto Ayala Rivero	119.997.720.
Dionisio Castillo	151.081.200.
Andrés Da Silva Villalba	51.338.880.
Julio Domínguez	279.155.160.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

Como puede observarse, en el Decreto que se transcribe, a continuación en donde puede observarse que la misma reglamentación establece el listado de bienes cuyas ventas están sujetas a la retención, generando de esta manera una condición para la aplicación de la misma y considerando que la caña



*de azúcar no se encuentra incluida en el listado de bienes, no se cumple con la condición requerida por la norma; por tanto, no es procedente la aplicación de la retención.*

*El Art. 96° del Decreto 6359/05, textualmente establece:*

### **DECRETO N° 6.359/05**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PREVISTO EN EL CAPÍTULO I DEL LIBRO I DE LA LEY 125/91, ADECUÁNDOLO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004**

**Art. 96° RETENCIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES FAMILIARES:** *Las empresas unipersonales, sociedades con o sin personería jurídica, entidades privadas en general así como las sucursales, agencias y establecimientos de entidades constituidas en el exterior, deberán practicar la retención del Impuesto cuando adquieran bienes proveídos por pequeños productores o acopiadores, que por su poca significación económica, no se hallan organizados en forma empresarial y por ende carecen de la contabilidad necesaria para poder determinar el Impuesto aplicando el régimen general, debiendo entregarles en todos los casos el respectivo comprobante de retención. Estas operaciones se documentarán mediante facturas de compra o autofacturas emitidas por los adquirentes.*

*La retención se deberá realizar aplicando el 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) sobre el precio consignado en la respectiva documentación de compra. El monto así determinado constituirá pago con carácter definitivo del Impuesto a la Renta.*

*Los bienes cuyas ventas están sujetas a la retención son los siguientes:*

- 1. Pollos y huevos.*
- 2. Plantas y flores.*
- 3. Ladrillos, tejas, tejuelas, cal viva, arena y postes de madera.*
- 4. Productos de artesanía en general, excepto joyas.*
- 5. Carne y grasa de cerdo.*
- 6. Grasa vacuna, sebo vacuno en rama, astas vacunas, hiel vacuna fresca, huesos vacunos, cálculos biliares, desperdicios vacunos, pezuñas, vergas frescas.*
- 7. Cueros y cerdas.*
- 8. Bienes usados como las botellas, papeles, cartones, latas de aluminio, Tambores de hierro y bolsas de arpillera.*
- 9. Desechos plásticos.*
- 10. Rollos de madera, virutas de madera, rajadas, leña y carbón vegetal.*
- 11. Miel de caña.*
- 12. Cáscara de arroz y paja de trigo.*
- 13. Piedra bruta, arcilla, cuarcita y caolín.*

*La nómina de los bienes señalados precedentemente puede ser ampliada por la Administración Tributaria.*

*Adjuntamos copia del Decreto N° 6359/05. Anexo 11.*

*Con respecto a la situación impositiva de algunos cañicultores, los mismos se encuentran inscriptos como contribuyentes de diversas actividades comerciales, por lo que no necesariamente también lo deban ser por la actividad agropecuaria. Para la presente Zafra, se han tomado las provisiones necesarias a los efectos de identificar a los cañicultores que efectivamente deben documentar sus ventas con la expedición de comprobantes, ya sea en calidad de productor (IMAGRO) o de acopiador.*

## **CONCLUSIÓN**

La Institución abonó, por un total de **G. 22.184.811.114 (Guaraníes veintidós mil ciento ochenta y cuatro millones ochocientos once mil ciento catorce)**, en concepto de adquisición de Materia Prima CAÑA DE AZUCAR documentados estas adquisiciones en su totalidad mediante la emisión de la AUTOFACTURA de PETROPAR a favor de los cañicultores, sin que la Institución haya considerado al momento de la emisión de las



Autofacturas que algunos cañicultores se encuentran inscriptos o no como contribuyentes del Impuesto.

PETROPAR no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 96° del Decreto N° 6359/05 al no retener y transferir el 4,5 % sobre la base del monto total consignado en las Autofacturas, por la suma total de **G. 998.316.500 (Guaraníes novecientos noventa y ocho millones trescientos diez y seis mil quinientos)** que deberá ser inspeccionada y confirmada por los estamentos del Ministerio de Hacienda.

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y ceñirse exclusivamente a las disposiciones legales. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

La Institución deberá tener en cuenta las disposiciones tributarias vigentes con respecto al correcto uso de las AUTOFACTURAS por montos significativos, puesto que pueden indicar que el contribuyente es propietario o arrendatario de un inmueble o no, en la cual realizó el cultivo de la caña de azúcar. Esto indicaría que dicho cañicultor debería informar sobre la cantidad de hectáreas que posee para implementar la determinación del Impuesto a la Renta Agropecuaria. Si el caso representa a un cañicultor cuya venta de productos agropecuarios en el año no supere los 12 salarios mínimos anuales, entonces correspondería utilizar la Autofactura con los requerimientos correspondientes tales como: la fotocopia de la Cédula de Identidad de la persona que vende el producto agrícola; pero si dicha comercialización supera los 12 salarios mínimos en el año, automáticamente pasaría a ser contribuyente del Impuesto, obligándolo a que emita sus comprobantes conforme lo dispone las disposiciones tributarias a partir de la ley 2421 “De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal”.

## II. 2. OBJETO DEL GASTO 442 “COMBUSTIBLES”

El Presupuesto vigente, aprobado para el Rubro “Combustibles” en el Ejercicio Fiscal del 2006, ha sido de **G 2.892.686.436.539** (Guaraníes dos billones ochocientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y seis millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos treinta y nueve), que representa el **94%** del total presupuestado para el Rubro 400 – Bienes de Cambio, cuyo detalle esta expuesto en el siguiente cuadro:

Objeto del Gasto	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO
400	Bienes de Cambio	3.075.198.385.339.	2.653.729.159.454	2.323.821.024.504	421.469.225.885	329.908.134.950
442	Combustibles	2.892.686.436.539.	2.631.544.348.310	2.301.636.213.360	261.142.088.229	329.908.134.950

Verificado los comprobantes de respaldo de las operaciones imputadas efectuadas al Objeto de Gasto 442 “Combustibles”, se ha evidenciado lo siguiente:

## VII. 2.1. REGISTRO INDEBIDO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, EN LO OBLIGADO, RUBRO “COMBUSTIBLES”.

Examinados los documentos que respaldan el registro de las obligaciones efectuadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, se ha verificado que la Institución procedió a registrar en lo Obligado según Asiento N° 442 de fecha 29/12/06 por G. **7.021.799.225** (Guaraníes siete mil veintiún millones setecientos noventa y nueve mil doscientos veinticinco), en concepto de intereses por la adquisición de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME Res. CGR N° 1888/06. Examen Presupuestal a los Recursos Financieros de PETROPAR

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Combustibles, debiendo ser registrada solamente por la suma G. 66.952.668 (Guaraníes sesenta y seis millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho) , surgiendo una diferencia de G. 6.954.846.557 (Guaraníes seis mil novecientos cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y siete) imputada demás en lo Obligado. Para mejor comprensión de lo señalado se expone a continuación en el siguiente cuadro:

Table with 7 columns: Asiento N° Fecha, Factura N° / Fecha, Concepto, Monto U\$\$, Monto que debió Imputarse G., Monto Imputado G., Diferencia. It lists two entries for interest (Interés) and a total row.

Tasa de Cambio utilizado G. 5.210

De esta manera se recuerda lo establecido en la LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su artículo 61°, Auditorías Internas Institucionales, menciona que: “(...) Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados”.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

“Si bien fue afectado como Obligación a fin de ejercicio, el pago se realizó por el monto correcto y la diferencia quedó como un saldo sin ejecutarse en la Deuda Flotante del rubro 442 – Combustibles. Ello ocurrió porque en la elaboración de la planilla de imputación de las facturas por intereses moratorios, equivocadamente se utilizaron los montos correspondientes a la base de cálculo de los intereses.

Table with 6 columns: Asiento N° Fecha, Factura N° / Fecha, Concepto, Monto U\$\$, Monto que debió Imputarse G., Estado actual. It lists two entries and a total row.

Tasa de Cambio utilizada G. 5.210

Adjuntamos OT N° 000256 del 18/06/07”. Anexo 12.

(Nota Interna DAF/007/2007, de fecha 27 de agosto de 2007, de la Dirección de Administración y Finanzas).

CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar demás en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 442 “Combustibles” por un total de G. 6.954.846.557 (Guaraníes seis mil novecientos cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y siete), en concepto de intereses por la adquisición de Combustibles, constituyendo esta situación una falta de rigurosidad en los controles internos del Ente Auditado.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoría, debieron ser imputados, solamente por la suma de G. 66.952.668 (Guaraníes sesenta y seis millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho)”, no dando así



cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

La LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*”

#### **Artículo 83º.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- e) *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

#### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y establecer los mecanismos de verificación y control oportunos, a fin de posibilitar una exposición correcta de cada uno de los saldos de los rubros expuestos en la Ejecución y facilitar la revisión y control posterior.

#### **VII. 2.2. CONCESIÓN DE COMBUSTIBLES GRATUITO A FUNCIONARIOS SUPERIORES, ASI COMO LAS DONACIONES A INSTITUCIONES DEL ESTADO, IMPUTADOS EN EL OBJETO DE GASTOS 442 (para comercialización de combustible).**

Verificado los Despachos de Combustibles realizados por PETROPAR, se ha constatado que la Institución ha concedido combustibles a Funcionarios Superiores, a funcionarios comisionados de otras instituciones, en forma gratuita, así como las donaciones a entidades del sector público, cuyo monto durante el Ejercicio Fiscal 2006, asciende a la suma total **G. 653.943.916 (Guaraníes seiscientos cincuenta y tres millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos diez y seis)**, imputado solamente en el OBJETO DEL GASTO 442-Combustible. Este Rubro, es establecido para la adquisición de combustibles como productos terminados con el objeto de la comercialización por PETROPAR.

Esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 25/07 del 29 de marzo del 2007, solicitó a las autoridades de la Institución lo siguiente:

- *Punto 2: “Rubro presupuestario en que fue imputado”.*
- *Punto 3: “Normativa Legal que autoriza la concesión de combustibles en forma gratuita”*

En contestación, PETROPAR por Memorándum DAF-DPR N° 029/07 de fecha 11 de abril de 2007, remite lo siguiente:

⇒ (...) **Informamos que esta operación no afecta a ningún rubro de la ejecución presupuestaria, ya que no presenta un gasto o erogación que pueda obligarse al presupuesto.**

*Asimismo, la adquisición del combustible en cuestión se imputó en el rubro 442 “Combustibles”, en el cual se obligan todas las facturas por la importación de*



*combustibles derivados del petróleo realizadas por PETROPAR". (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.)".*

Con relación a la Normativa Legal, adjunta la Resolución N° 349/2004 del 31/12/04, Resolución N° 07/2004 del 27/01/04 y Resolución N° 18/2003 del 03/10/03.

La concesión de Combustibles en forma gratuita al personal superior de PETROPAR fueron reglamentadas mediante la Resolución N° 349/2004 de fecha 31 de diciembre del 2004 "Por la cual se asigna una cantidad mensual de combustible para los funcionarios superiores de la Institución" conforme a la siguiente clasificación:

*Art. 1° "Asignar en consumo interno la cantidad de 200 (doscientos) litros mensuales de combustible a los Jefes de Departamento".*

*Art. 2° "Asignar en consumo interno la cantidad de 200 (doscientos) litros mensuales de combustible a los Asistente del Gerente General y a los Asistentes de Gerentes de Área."*

*Art. 3° "Asignar en consumo interno la cantidad de 300 (trescientos) litros mensuales de combustible a los funcionarios que ocupan los siguientes cargos: Presidente, Gerente General, Gerente, Auditor Interno, Secretario General, Asesor Jurídico y Asistente del Presidente".*

Asimismo esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 27/07 del 16 de abril del 2007, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 32/07 del 23 de abril del 2007 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 34/07 del 27 de abril del 2007, solicitó a las autoridades de la Institución lo siguiente:

- *Punto 3: "Qué documento de respaldo utiliza la Institución por la concesión de combustibles en forma gratuita a los funcionarios superiores y terceros"*

En contestación, PETROPAR por Memorándum AIN/120/07 de fecha 16 de mayo de 2007, adjunta el Memorándum DAF/OC/047/2007 de fecha 16 de mayo de 2007, en la que la titular de la oficina de Coordinación y Control de Gestión informa lo siguiente:

⇒ *(...) Los documentos de respaldo que utiliza la Institución en la concesión en forma gratuita de los combustibles son las propias Resoluciones que regulan este rubro (...)"*

Esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 63/07 del 5 de junio del 2007, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 66/07 del 11 de junio del 2007 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 67/07 del 14 de junio del 2007, solicitó a las autoridades de la Institución lo siguiente:

- *Punto 1: "Monto total en guaraníes por Beneficiario, del consumo interno de combustibles otorgados al personal superior de la Institución y a terceros (...)"*

PETROPAR por Memorándum DAF-CGR 14/07 R de fecha 12 de marzo de 2007, adjunta el listado del consumo interno de combustibles del personal superior y terceros del año 2006.

A continuación se expone el despacho de combustibles, a fin de una mejor comprensión:



## DESPACHO DE COMBUSTIBLES de ENERO a DICIEMBRE 2006

BENEFICIARIOS DE LAS DEPENDENCIAS	PLUS 95 CANTIDAD EN LITROS	GAS OIL CANTIDAD EN LITROS	MONTO G.
Presidencia, Gerencia General, Secretaria General, Asesoría Jurídica, Gerencia Financiera, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna, Asesores, Gerencia Comercial, Paro Planta, Gerencia de Producción, Técnica, Superintendencia de Obras y Mantenimiento.	60.819	66.779	506.749.693
Terceros	816	4.452	19.991.667
Diferentes Instituciones del Estado	5.883	27.639	127.202.556
<b>TOTALES</b>	<b>67.518</b>	<b>98.870</b>	<b>653.943.916</b>

- ❖ **Los Despachos a Terceros corresponden a:** *Funcionarios Comisionados de otras Instituciones como: del Instituto de Previsión Social (I.P.S), Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y al Síndico de la Contraloría General de la República.*

Sin embargo, la Ley N° 2869/2005, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2006", Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al Rubro "Combustibles" como:

***"(...) Incluye la adquisición de energía eléctrica en bloque y combustibles como productos terminados para la venta por parte de empresas. Diferente de los objetos del gasto 211 Electricidad y 369 Combustibles y Lubricantes, que son utilizados para el funcionamiento de las instituciones públicas (...)"***

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Si PETROPAR adquiriera combustibles derivados del petróleo, para el uso en los vehículos de la empresa, la adquisición se realizaría mediante una licitación o concurso de ofertas, se incluiría un llamado dentro del Plan Anual de Contrataciones y afectaría al Objeto de Gasto 361 Combustibles.*

*Como PETROPAR adquiere combustible a granel mediante licitaciones públicas internacionales utiliza el rubro 440 Energía y Combustible para financiar la adquisición de los mismos, siendo parte de este volumen adquirido, el concedido a los funcionarios superiores, así como las donaciones a instituciones del estado, imputados en el objeto de gastos 442.*

*Dicen los auditores que "(...) Incluye la adquisición de energía eléctrica en bloque y combustibles como productos terminados para la venta por parte de empresas. Diferente de los objetos del gasto 211 Electricidad y 369 Combustibles y Lubricantes, que son utilizados para el funcionamiento de las instituciones públicas (...)", sin embargo, Petropar al adquirir el combustible ya imputa al rubro 442.*

*Este ítem también haremos consulta vinculante con la institución normativa, Ministerio de Hacienda, al considerar que una eventual registración en el rubro 361 implicaría una doble registración al no haber una erogación real y hacer las correcciones a partir del presente ejercicio, sí correspondiere".*

## CONCLUSIÓN

PETROPAR ha concedido combustibles a Funcionarios Superiores, a Funcionarios Comisionados de otras instituciones, en forma gratuita, así como las donaciones a entidades del sector público, durante el Ejercicio Fiscal 2006, por importe total de **G. 653.943.916**



**(Guaraníes seiscientos cincuenta y tres millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos diez y seis)**, e imputado solamente en el OBJETO DEL GASTO 442-Combustible por la adquisición de los mismos.

Las citadas donaciones y concesiones de Combustibles en forma gratuita, representan costos de adquisición para la institución lo que indica que los mismos deben ser solventados con recursos institucionales. Sin embargo, al conceder en forma gratuita, la institución esta reconociendo una pérdida sin recuperación por realizar estas operaciones que afectan en forma significativa a las arcas patrimoniales. Por tanto estas operaciones debieron ser imputados a otros rubros de la Ejecución Presupuestaria Gastos considerando los comprobantes presentados a esta Auditoria sobre los mismos, y no bajo la figura de Bienes de Cambio, según manifestaciones de las propias autoridades del ente auditado, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

La falta de registro de estos gastos no refleja el saldo que debería presentar la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Entidad al cierre del Ejercicio Fiscal 2006, por el importe no registrado, lo que además demuestra la falta de gestión eficiente por parte de los funcionarios encargados del registro en la Ejecución.

La Ley N° 1535/99 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” TÍTULO IX, **Artículo 83º.- Infracciones, establece que:**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

*No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o **presentarlas con graves defectos;** y*

#### **RECOMENDACIÓN**

PETROPAR, debe arbitrar, urgentemente, las medidas administrativas necesarias tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos para que la misma refleje la realidad de la situación de la Institución. La información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de los rubros de las operaciones realizadas. Esta situación deberá ser subsanada en la brevedad posible y la CGR debe recibir informe al respecto.

Asimismo, debe capacitar a los responsables del Departamento de Presupuesto para la realización de las imputaciones presupuestarias, a efectos de evitar situación como la señalada en este punto

**CAPITULO VIII – INVERSIÓN FÍSICA****OBJETO DE GASTO 597: REPARACIONES MAYORES DE MAQUINAS****IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA INDEBIDA AL OBJETO DEL GASTO 597**

El Presupuesto vigente, aprobado para el Rubro Reparaciones Mayores en el Ejercicio Fiscal del 2006, ha sido de **G. 25.944.800.000** (Guaraníes veinticinco mil novecientos cuarenta y cuatro millones ochocientos mil), que representa el **38,04%** del total presupuestado para el Rubro 500-Inversión Física:

Objeto del Gasto	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO
500	Inversión Física	68.197.725.337.	23.446.034.573.	21.702.053.222	44.751.690.764	1.743.981.351
597	Reparaciones Mayores de máquinas	25.944.800.000	21.032.564.796	21.032.564.796	4.912.235.204	0

El Clasificador Presupuestario expresa: Rubro 597- Reparaciones Mayores de Máquinas, *“Gastos de reparaciones mayores de máquinas pesadas y sus accesorios principales: mecánicas; electrónicas y computacionales: de construcciones; industriales; agrícolas, pecuarias y forestales; máquinas destinadas a mantenimientos, reparaciones o producción de máquinas y equipos; máquinas de uso electrónico y de computación; industrias y otras máquinas de uso electrónico y de computación; industrias y otras máquinas pesadas y accesorios principales. En las facturas o documentos de pago debe incluir, además de los repuestos, accesorios y/o materiales, insumos, etc., a la mano de obra del servicio por terceros”*.

Según la Resolución N° P/T/415/06, de fecha 15 de noviembre de 2006, se ha adjudicado a la firma **G.A. Ingeniería**, los trabajos de Ampliación y Optimización de la Planta de Alcoholes de PETROPAR en Mauricio José Troche. En tal sentido el Artículo 1° establece: *“Adjudicar la Licitación Pública Internacional N° 03/2006, en dos etapas para la ampliación y Optimización de la Planta de alcoholes de PETROPAR en Mauricio José Troche, a la Firma G. A. Ingeniería S.R.L., conforme a la recomendación de la Comisión Evaluadora constituida por Resolución de la Presidencia de PETROPAR N° P/T/402/06, del 08.11.06, por un monto total fijo de U\$S 7.752.734,41 (Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica siete millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos treinta y cuatro con 41/100) y un plazo de ejecución de las obras de 6 (seis) meses calendario”*.

Asimismo el Artículo 6° de la Resolución N° P/T/415/06 establece: *“Imputar los gastos resultantes de esta Contratación al rubro 590 **“OTROS GASTOS DE INVERSION Y REPARACIONES”**, incluido en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2006, con el Número de Orden 219”*.

El Contrato N° P/T/290/06 fue suscrito en fecha 20 de noviembre del 2006, entre **PETROPAR** y la **Empresa G.A. Ingeniería S.R.L.**, y se dio inicio a los trabajos el uno de diciembre de 2006, con un plazo de 180 ciento ochenta días calendarios.

En el citado contrato, Artículo 1° - OBJETO DEL CONTRATO, establece que: *“PETROPAR encomienda al CONTRATISTA la elaboración del PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE ALCOHOLES DE MAURICIO JOSE TROCHE, LLAVE EN MANO, la provisión de la ingeniería de detalle, del diseño, del suministro de todos los equipos de Planta y de todos los materiales, la construcción, el montaje y la puesta en marcha de las instalaciones de la planta de ALCOHOLES(...).”*

De acuerdo al alcance del Objeto del Contrato, el mismo contiene aspectos de incorporación, reformulación y ampliación de un bien de uso, es decir la figura de *“AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN”* de la Planta corresponde mas a la imputación del rubro 525 -*“Construcciones de obras de infraestructuras”* y no al Objeto de Gastos 597



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME Res. CGR N° 1888/06. Examen Presupuestal a los Recursos Financieros de PETROPAR

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

“Reparaciones Mayores de Maquinas”, según Orden de Pago N° 11402 de fecha 30 de noviembre de 2006 y N° 11812 de fecha 26 de diciembre de 2006, puesto que en ninguna parte del contrato menciona la figura de reparación. Por tanto, el pago de G. 21.032.564.796 (Guaraníes veintinueve mil treinta y dos millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y seis), ocurrida en el Ejercicio Fiscal 2006 debió ser imputado al 525 - “Construcciones de obras de infraestructuras”.

Para mejor comprensión de lo señalado, a continuación se expone en el siguiente cuadro:

Table with 8 columns: ORDEN DE PAGO FECHA, MONTO G., FACTURA N° FECHA, MONTO U\$\$, RECIBO N°, CHEQUE N°, MONTO G., CONCEPTO. It lists two payment orders (11402 and 11812) and a total row.

Es importante señalar, con respecto al punto citado precedentemente, que PETROPAR en su Nota explicativa del Anteproyecto de Presupuesto de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) Ejercicio año 2006 remitido al Ministerio de Hacienda, en el capítulo de Escenario Mínimo con referencia a la inversión física en el ítem e), entre otros conceptos menciona, “(...) una ampliación de la capacidad productiva de la Planta Alcohólica de Mauricio José Troche por un valor de 4.690.000 U\$\$, cuyo inicio está previsto para el presente Ejercicio con una inversión de 2.010.000 U\$\$, dotando a dicha Planta de una mayor capacidad productiva, mayor seguridad operativa y modernización de la misma, para cumplir con los planes del Gobierno en relación a los biocombustibles, de cuya estructura el alcohol absoluto forma parte primordial y con el objetivo de satisfacer la demanda nacional y probables exportaciones emergentes al mercado internacional (...)”.

Además, en el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en el Capítulo de Escenario Mínimo, en el ítem e) de Inversiones, PETROPAR cita que el valor de ampliación de la capacidad productiva de la Planta Alcohólica de Mauricio José Troche es de U\$\$ 4.690.000, sin embargo, el valor suscrito con la empresa encargada de realizar dicho trabajo de ampliación, según contrato, es mayor en relación a lo previsto, cuyo detalle esta expuesto en el siguiente cuadro:

Table with 3 columns: Costo de la Obra Según Contrato Monto U\$\$, Costo de la Inversión de Obra según Proyecto Presupuestario Monto U\$\$, Diferencia Monto U\$\$.

De la misma manera en el referido Anteproyecto de Presupuesto, PETROPAR menciona que el monto de la inversión por la ampliación de la capacidad productiva de la Planta Alcohólica de Mauricio José Troche a ser aplicada en el Ejercicio Fiscal 2006, es de U\$\$ 2.010.000, sin embargo, el monto abonado por PETROPAR al CONTRATISTA ha sido U\$\$ 3.966.451,2, superior a lo previsto, según cuadro:

Table with 3 columns: Pagado en el Ejercicio Fiscal 2006 Monto U\$\$, Costo de la Inversión de Obra según Proyecto Presupuestario Monto U\$\$, Diferencia Monto U\$\$.

Nuestra Visión: Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.-



Es decir, las cifras expuestas en la Nota explicativa del Anteproyecto de Presupuesto y el Contrato no coinciden, lo que indica la ausencia de procedimientos para una mayor y mejor previsión de los costos.

De la misma manera según CC – CODIGO DE CONTRATACIÓN N° LI-25006-06-32527 de fecha 29 de noviembre de 2006, de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de hacienda, PETROPAR previó aplicar para el ejercicio fiscal 2006 el pago de **G. 17.136.273.000** (Guaraníes diez y siete mil ciento treinta y seis millones doscientos setenta y tres mil) del monto total contratado de **G. 50.301.740.800** (Guaraníes cincuenta mil trescientos un millones setecientos cuarenta mil ochocientos) a la firma G.A. Ingeniería S.R.L. Sin embargo, PETROPAR pagó en el Ejercicio Fiscal 2006, un total de **G. 21.032.564.796** (Guaraníes veintiún mil treinta y dos millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y seis), es decir, superó **G. 3.896.291.796** (Guaraníes tres mil ochocientos noventa y seis millones doscientos noventa y un mil setecientos noventa y seis), a lo previsto inicialmente, sin que esta auditoria tenga elementos suficientes que permitan determinar las razones de una diferencia significativa, considerando que en el ejercicio 2006, no ha habido incrementos de insumos o de salarios mínimos que determinen el citado aumento. Para mejor comprensión a continuación se expone en el siguiente cuadro:

ABONADO SEGÚN AUDITORIA (EJERCICIO FISCAL 2006) MONTO G.	PREVISTO SEGÚN CODIGO DE CONTRATACIÓN	DIFERENCIA MONTO G.
<b>21.032.564.796.</b>	<b>17.136.273.000.</b>	<b>3.896.291.796.</b>

De lo señalado en cuanto a la imputación en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, se recuerda lo establecido en la Ley N° 2869/2005, “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2006*”, Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al Rubro “**Construcciones de Obras de Infraestructura**” como:

*“Gastos en concepto de construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones de otras obras de infraestructura no imputable en el objeto del gasto 521, que comprenden las obras de infraestructura comercial, explotación o de servicios tales como instalaciones para combustibles, para abastecimiento y suministros, de refrigeración, acondicionamiento y distribución de aire, etc.; obras de infraestructura de producción agroindustrial como las obras e instalaciones para manipulación y acondicionamiento de insumos, molinos, calderas, etc., obras e instalaciones para el procesamiento y fabricación de productos y envases.; obras e instalaciones de almacenamiento y envase, de cereales, azúcar y derivados, etc. (...)”*

Cabe recordar lo que establece la Ley 1535/99 en su artículo 61°, **Auditorias Internas Institucionales**,“(…) Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados”.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“La realización de obras de ampliación de la Planta de alcoholes de Mauricio José Troche, se previó en el presupuesto del 2005 en el subgrupo 520 construcciones. Para iniciar los llamados y los procesos licitatorios se emitió un Certificado de Disponibilidad Presupuestaria por un monto de G. 7.063.618.000, que debía contar con la Firma del Síndico de la Contraloría.*

*El Síndico de ese entonces, Lic. Amado Florentín, se negó a firmar el mismo y sugirió imputar los gastos en el Sub grupo 590 - Otros gastos de inversión y Reparaciones Mayores, según nota N.S. N° 02-2005 del 17 de febrero de 2005.*



En fecha 25 de febrero de 2005 fue remitida la nota PP N° 409 explicando el criterio de la imputación de esta inversión dentro del rubro 520 Construcciones, solicitando dar curso favorable a los pedidos de certificación presupuestaria y así dar continuidad al proyecto de vital importancia y de gran envergadura para nuestra empresa.

El Síndico no dio curso favorable al pedido, por lo cual se tuvo que remitir un pedido de reprogramación presupuestaria que fue aprobada según resolución N° 972 del 08 de agosto de 2005. En consecuencia a lo mencionado se iniciaron los llamados a licitación pública utilizándose el rubro 590 - Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores y previéndose los gastos en los presupuestos de los ejercicios 2006 y 2007; por lo tanto, estamos utilizando criterio establecido por ese Organismo de Control

Adjuntamos copia de las notas N.S. N° 02-2005, PP N° 409 y Nota SG/DA N° 1213 del Ministerio de Hacienda en donde remite copia de la Resolución N° 972, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE CREDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO 2005 DE PETROLEOS PARAGUAYOS. Anexo 13.

Dicen los auditores, “De la misma manera según CC – CODIGO DE CONTRATACION N° LI-25006-06-32527 de fecha 29 de noviembre de 2006, de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda, PETROPAR previó aplicar para el ejercicio fiscal 2006 el pago de G. 17.136.273.000 (Guaraníes diez y siete mil ciento treinta y seis millones doscientos setenta y tres mil) del monto total contratado de G. 50.301.740.800 (Guaraníes cincuenta mil trescientos un millones setecientos cuarenta mil ochocientos) a la firma G.A. Ingeniería S.R.L. Sin embargo, PETROPAR pagó en el Ejercicio Fiscal 2006, un total de G. 21.032.0564.0796 (Guaraníes veintiún mil treinta y dos millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y seis), es decir, superó G. 3.896.291.796 (Guaraníes tres mil ochocientos noventa y seis millones doscientos noventa y un mil setecientos noventa y seis), a lo previsto inicialmente, sin que esta auditoria tenga elementos suficientes que permitan las razones de una diferencia significativa, considerando que en el ejercicio 2006, no ha habido incrementos de insumos o de salarios mínimos que determinen el citado aumento. Para mejor comprensión a continuación se expone el siguiente cuadro”:

ABONDADO SEGÚN AUDITORIA (EJERCICIO FISCAL 2006) MONTO G.	PREVISTO SEGÚN CODIGO DE CONTRATACION	DIFERENCIA MONTO G.
21.032.564.796	17.136.273.000	3.896.291.796

La relación contractual con G.A. Ingeniería S.R.L. para la Ampliación y Optimización de la Planta Alcohólica de Mauricio José Troche se encuentra sujeta a las condiciones establecidas en el Contrato N° P/T/290/06. En el Artículo 8 numeral 8.8 se establece la Forma de Pago, y en la misma se estipula las siguientes condiciones: “Los pagos se harán en Guaraníes al tipo de cambio vendedor promedio del día del pago, tomado de tres bancos de plaza.

8.8.1 25% del total en concepto de anticipo, contra entrega de la garantía por la totalidad del anticipo, de conformidad a la Ley 2051/03 y sus disposiciones reglamentarias.

8.8.2 Por Certificaciones mensuales aprobadas conforme al avance de la obra.

8.8.3 De cada certificación se descontará un 25% en concepto de devolución de anticipo y un 10% en concepto de fondo de reparo, el que será devuelto una vez otorgada la aceptación definitiva de la obra”.

De acuerdo a las especificaciones del artículo contractual mencionado, el anticipo del 25% otorgado al contratista no representa ningún gasto, ya que el mismo será recuperado íntegramente al finalizar los trabajos, descontándose en el mismo porcentaje del anticipo de cada Certificación mensual aprobada conforme al avance de la obra.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Por este motivo, el anticipo no fue afectado al Código de Contratación disponible para el Ejercicio Fiscal 2006, afectándose al mismo solo el importe total de la primera Certificación, que fuera efectivizada en fecha 26 de diciembre de 2006. Por tanto, la ejecución del Código para el Ejercicio Fiscal 2006 quedo compuesta de la siguiente manera:

IMPORTE PRIMERA CERTIFICACION	PREVISTO SEGÚN CODIGO DE CONTRATACION	DIFERENCIA MONTO G.
14.062.655.360	17.136.273.000	-3.073.617.640

En el detalle precedente se puede apreciar que el importe ejecutado fue inferior al disponible para el Ejercicio Fiscal 2006, resultando un saldo de G. 3.073.617.640 (Guaraníes tres mil setenta y tres millones seiscientos diez y siete mil seiscientos cuarenta), saldo que ha sido transferido y adicionado al saldo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, a fin de optimizar el importe asignado al Código y poder hacer frente a las obligaciones contractuales emergentes. De esta manera el saldo para el Ejercicio Fiscal 2007, según copia que se adjunta, quedo compuesto de la siguiente manera:

IMPORTE ASIGNADO AL EJERCICIO FISCAL 2007 - ORIGINALMENTE	SALDO DE IMPORTE ASIGNADO AL EJERCICIO FISCAL 2006	IMPORTE TOTAL ASIGNADO AL EJERCICIO FISCAL 2007
30.930.680.342	3.073.617.640	34.004.297.982

Adjuntamos copia del Contrato y Código de Contrataciones Ejercicio 2006 y 2007". Anexo 14.

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma **G. 21.032.564.796 (Guaraníes veintiún mil treinta y dos millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y seis)** al Objeto de Gastos **597 "Reparaciones Mayores de Máquinas**, durante el ejercicio fiscal 2006, en concepto de pago por la **AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE ALCOHOLES** de *Mauricio José Troche*, lo que denota también una falta de rigurosidad en los controles internos de PETROPAR.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, rubro **525 "Construcciones de obras de infraestructuras"**, debido a que el mismo contiene aspectos de incorporación, reformulación y ampliación de un bien de uso, es decir la figura de "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN", no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

PETROPAR no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **4º** de la **Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en lo referente al principio de economía y eficiencia en donde el organismo esta obligado a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Al proceder a abonar por encima de lo comunicado a la Dirección General de Contrataciones Públicas, según consta en los documentos emitidos por la entidad rectora.

**La Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**INFORME** Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

---

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

---

*perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

**Artículo 83º.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- e) *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y ceñirse exclusivamente a las disposiciones legales. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

PETROPAR, deberá remitir en lo sucesivo los antecedentes que justifique el pago del anticipo de manera a respaldar la aseveración Institucional del descargo relacionado al presente capítulo.



## CAPITULO IX – OTRAS OBSERVACIONES

### IX. 1. OBJETO DEL GASTO 221 “TRANSPORTES”

El Presupuesto vigente, aprobado para el Rubro “TRANSPORTE” en el Ejercicio Fiscal del 2006, ha sido de **G. 183.952.592.872**. (Guaraníes ciento ochenta y tres mil novecientos cincuenta y dos millones quinientos noventa y dos mil ochocientos setenta y dos), que representa el **86,47%** del total presupuestado para el Rubro 200 – Servicios no Personales, cuyo detalle esta expuesto en el siguiente cuadro:

OBJETO DEL GASTO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO
200	Servicios no Personales	212.732.649.850.	185.888.033.105.	170.593.963.901.	26.844.616.745	15.294.069.204.
221	Transporte	183.952.592.872.	170.631.435.835.	155.917.012.778.	13.321.157.037.	14.714.423.057

Verificados los comprobantes de respaldo proveídos por PETROPAR en concepto de pagos por fletes fluviales y terrestres, e imputados al Rubro 221 - “TRANSPORTES”, se observa que la Institución procedió a abonar en el mes de marzo de 2006, facturas correspondientes al ejercicio fiscal 2005, por un total de **G. 1.172.888.229 (Guaraníes un mil ciento setenta y dos millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos veintinueve)**, cuyo detalle esta expuesto en el siguiente cuadro:

ORDEN DE PAGO	FECHA	MONTO	FACTURA Nº FECHA	MONTO U\$S	RECIBO Nº FECHA	MONTO G.	PROVEEDOR
1026	03/03/06	1.172.888.229	397 19/12/05	141.530,76	216 06/03/06	844.938.637	Petrovía S.A.
			398 19/12/05	54.932,93	217 06/03/06	327.949.592	
<b>TOTAL</b>		<b>1.172.888.229</b>		<b>196.463,69</b>		<b>1.172.888.229</b>	

En base a lo expuesto, los proveedores cuyas facturas no pudieron cancelarse en el ejercicio fiscal 2005, debieron cambiarlas por otras, fechadas en el año 2006, y además emitir una Nota de Crédito, para ajustar la Factura anterior, y así, fiscalmente poder declarar el crédito para compensar el débito, de dicha Factura ya declarada en el período o ejercicio 2005. Por otro lado la Ley 125/91 texto modificado por la Ley N° 2421/04 establece en el Artículo 85° lo referente a Documentación; así mismo el Decreto N° 6539/05 establece en el Artículo 14° la oportunidad en la que se debe expedir comprobantes de venta, y el Decreto N° 6806/05 dispone en los artículos 12° y 13° el Nacimiento de la Obligación y Documentación, y en ese sentido en caso en que el precio neto que figure en el Comprobante de Venta y el Impuesto correspondiente sean modificados como consecuencia de errores, ajustes posteriores de precio, o por cualquier otra causa, los mismos se deberán ajustar a través de un Documento Complementario en el cual se debe hacer expresa referencia al documento de venta principal, y en este caso específico, deberá utilizar el proveedor la Nota de Crédito .

El Decreto N° 8.127 “Por el cual se establecen las disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF” en el Artículo 40° “Cierre y liquidación del Presupuesto”, ítem b) establece: “Los créditos presupuestarios comprometidos y no convertidos en obligaciones al 31 de diciembre, quedarán cancelados sin ejecución y se afectarán en los mismos objetos del gasto previstos en el presupuesto del ejercicio fiscal vigente, **con el respaldo de los documentos probatorios emitidos en el ejercicio fiscal correspondiente.** (La negrita y lo subrayado son la de C.G.R.).



El mismo Decreto en el ítem d) establece que: Cuando las obligaciones no hayan sido canceladas como deuda flotante, dentro del plazo establecido en el inciso c), constituirán obligaciones pendientes de pago del ejercicio anterior, las que se afectarán en el ejercicio fiscal vigente, en el rubro correspondiente del clasificador presupuestario.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“La imputación en un objeto del gasto distinto se debió a deficiencias en el flujo de las informaciones al imputar este gasto al Objeto de Gasto 221 -Transporte.*

*Estas facturas debieron imputarse en el Objeto del Gasto 962 Deudas pendientes de pagos de gasto corrientes de ejercicios anteriores – Servicios no Personales, en razón de que correspondían a obligaciones pendientes de pago registradas al 31 de diciembre de 2005 y que no fueron canceladas al 28 de febrero de 2006.*

*Al respecto, la Ley N° 2869/2005, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006”, Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al Objeto de Gasto 960 Deudas pendientes de pagos de gasto corrientes de ejercicios anteriores: corresponde a compromisos y obligaciones pendientes de pago de gastos corrientes, no cancelados al final del ejercicio presupuestario, contraídos y contabilizados por las entidades y organismos del estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*

*Así mismo es importante destacar que se contaban con créditos presupuestarios suficientes para realizar la imputación correspondiente en el rubro 962”.*

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma **G. 1.172.888.229 (Guaraníes un mil ciento setenta y dos millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos veintinueve)** al Objeto de Gastos **221 - “TRANSPORTES**, durante el ejercicio fiscal 2006, en concepto de pagos por fletes fluviales y terrestres. Cabe acotar que este tipo de situación trasluce que en el proceso respectivo no se realizaron los controles rutinarios.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, como Deudas Pendientes de Pago de ejercicios anteriores, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

**La Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

### **Artículo 83º.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”**

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, además deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

**IX. 4. OBJETO DE GASTO: 264 "PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS"**

La Ejecución Presupuestaria del Objeto del Gasto 264 "Primas y Gastos de Seguros", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 según PETROPAR, presenta las siguientes cifras:

<b>PRESUPUESTO VIGENTE G</b>	<b>OBLIGADO G</b>	<b>PAGADO G</b>	<b>SALDO PRESUPUESTARIO G</b>	<b>OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO G.</b>
<b>3.328.866.977.</b>	<b>3.093.235.000.</b>	<b>2.988.432.093.</b>	<b>235.631.977.</b>	<b>104.802.907.</b>

Verificado los documentos de respaldos en concepto de pago de Seguros en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 7/2005, se ha constatado que PETROPAR por Resolución N° 508 de fecha 27 de diciembre de 2005, adjudicó inicialmente la Contratación de Seguros en las Secciones Incendio, Transporte Terrestre Nacional y Vida a la firma "EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. Compañía de Seguros Generales. Llamativamente por Resolución N° 511 de fecha 30 de diciembre de 2005 se deja sin efecto la Resolución N° 508/05, adjudicando la contratación a la ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. DE SEGUROS, en las mismas SECCIONES, abonando de más, sólo en la SECCIÓN INCENDIOS, aproximadamente la suma de Gs. 550.000.000 (Garaníes Quinientos cincuenta millones), , descalificando así a la Compañía de Seguros Generales "El Comercio Paraguayo S.A.", por no presentar los documentos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, que no eran considerados sustanciales.

En ese contexto, la Dirección General de Licitaciones de la Contraloría General por Nota DGL N° 217 de fecha 07 de agosto de 2007, emite un Informe Técnico sobre la adjudicación de la Licitación Pública N° 7/2006.

Del mismo, se extrae que según el acta de apertura de sobres ofertas, los documentos no presentados por la firma EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. y que fueran requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, son el "(...) Numeral 7.2.14., **Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social, limitándose la firma en presentar Planilla de pago al IPS de fecha 09/09/05. Asimismo por Numeral 7.3.1.3., se requiere la Copia autenticada de las planillas correspondientes al último trimestre, publicada por la Superintendencia de Seguros y que acredite que el oferente posee el coeficiente de por los menos "1,8" (uno con ocho) en su Margen de Solvencia y Fondo de Garantía, por este numeral la firma adjunta una Planilla de margen de solvencia elaborada al 30 de diciembre4 de 2005, acompañada de una nota dirigida a la Superintendencia de Seguros de fecha 14 de octubre de 2005.**

Además, el Informe Técnico alude que la Comisión Evaluadora en su informe del 19 de diciembre de 2005, descalifica a la mencionada firma por incumplimiento de los numerales señalados más arriba, desestimando la oferta por considerar que los documentos cuestionados eran de carácter sustancial, sin embargo por Memorandum A.J. N° 492/2005 de fecha 27 de diciembre de 2005, la Asesoría Jurídica de Petropar en su dictamen con relación al informe del Comité de Evaluación señala entre otros, lo siguiente "...2. **Analizadas las conclusiones del Comité de Evaluación, esta Asesoría no encuentra mérito para descalificar a la aseguradora El Comercio Paraguayo S.A. Compañía de Seguros Generales...**".



Prosigue el Informe Técnico, "...De acuerdo a lo resuelto por la Presidencia del ente, se distingue que la Compañía El Comercio Paraguayo ha sido adjudicada en el llamado público de la referencia, pero posteriormente a dicha determinación, la misma autoridad a través de la **Resolución Nº 511 de fecha 30 de diciembre de 2005**, resuelve dejar sin efecto la Resolución Nº 508/05 de fecha 27/12/05 "Por la cual se adjudican los contratos en la Licitación Pública Nacional Nº 7/2005 para la Contratación de Seguros a favor de Petróleos Paraguayos (Petropar)", de la siguiente manera:

- Sección Incendio: Aseguradora Yacyretá S.A. de Seguros
- Sección Transporte Terrestre Nacional: Aseguradora Yacyretá S.A. de Seguros
- Sección Vida: Aseguradora Yacyretá S.A. de Seguros

Continúa la transcripción del Informe Técnico: "... En esta última disposición se observa que la máxima autoridad del ente, resolvió desestimar la oferta de la Compañía "El Comercio Paraguayo", argumentando en el considerando de la mencionada Resolución de adjudicación, entre otras cosas, lo siguiente: **"Que en opinión de la Asesoría Jurídica, contenida en Memorandum 492/2005 del 27.12.05, no se encontraba mérito para la descalificación de la compañía mencionada precedentemente, fundamentando detalladamente dicha posición, para finalmente recomendar una forma de adjudicación de los contratos, que difería de lo sugerido por el Comité de Evaluación, recomendación que fue acogida inicialmente por esta Presidencia, dictando en consecuencia la Resolución Nº 508 del 27 de diciembre 2005. Sin embargo, en una nueva revisión de la resolución adoptada, esta Presidencia considera que, al no haber acogido la recomendación de adjudicación realizada por el Comité de Evaluación, se expone a la Entidad, de manera casi segura, en particular por la forma de presentación de los documentos de la compañía descalificada por el Comité, a protestas y otras acciones que podrían paralizar la emisión de las pólizas, con el inconveniente de que las actualmente vigentes vencen el 31 de diciembre de 2005 y los edificios, maquinarias, equipos, instalaciones y demás bienes de la Empresa, deben estar necesariamente asegurados por mandato de la Carta Orgánica de PETROPAR, todo lo cual, hace recomendable dejar sin efecto la citada Resolución Nº 508 del 27.12.05 y proceder a realizar la adjudicación, tal como lo había recomendado el Comité de Evaluación en su informe de fecha 19.12.05"**

Respecto a las consideraciones señaladas por la Presidencia de PETROPAR en el Considerando de la Resolución de Adjudicación Nº 511 de fecha 30 de diciembre de 2005, por la cual revoca la Resolución Nº 508 de fecha 27 de diciembre de 2005, las mismas carecen de consistencia jurídica, además, las decisiones adoptadas por la máxima autoridad de la Convocante en uno u otro sentido respecto a la adjudicación de la Licitación Pública en cuestión, hubiese podido ser objeto de reclamo por la empresa o empresas afectadas. De hecho, la Resolución Nº 511 de fecha 30 de diciembre de 2005, fue impugnada por la firma El Comercio Paraguayo S.A. ante la Dirección General de Contrataciones Públicas por Resolución MH/SSEAF/UCNT Nº 013/06 de fecha 06 de enero de 2006..."

Finalmente, el objeto de descalificación de la firma "EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑÍA PARAGUAYA DE SEGUROS GENERALES", por presentar documentos que no son considerados sustanciales según manifestaciones de la propia Asesoría Jurídica de PETROPAR, la máxima autoridad de la Entidad Convocante, con la contratación a otra oferente la firma ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. DE SEGUROS, sólo en la Sección Incendios, ha abonado de más USD 90.000 (Dólares americanos noventa mil), lo que equivale aproximadamente a Gs. 550.000.000 (Guaraníes Quinientos cincuenta millones), a la tasa de cambio de esa fecha.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"El informe del Comité de evaluación de fecha 19 de Diciembre del 2007 descalificó la oferta de la compañía El Comercio Paraguayo S.A., basada en que la misma no presentó para el Acto de Apertura ni durante la evaluación ningún documento emitido por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, que acredite su Margen de Solvencia de 1,8, conforme lo exige el numeral*



7.3.1.3 del Pliego de Bases y Condiciones y la Comunicación Complementaria N° 2 de la citada Licitación,

Asimismo, tampoco cumplió con el requisito de la presentación del Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social expedido por el Instituto de Previsión Social (IPS), conforme lo exige el numeral 7.2.14 del Pliego de Bases y Condiciones.

La adjudicación realizada mediante la resolución N° 511, se basó en dicho informe del Comité de Evaluación, que de conformidad con los criterios sustentados en los incisos 3° y 4° del artículo 61 del Decreto N° 21909/03, procedió a evaluar las ofertas de la firma Aseguradora Yacyretá S.A., ubicada como segunda mejor oferta, teniendo en cuenta la descalificación de la compañía El Comercio Paraguayo S.A.,

Además el artículo 28 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece que "... la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido con todos los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo...", es decir, el precio es el recurso final de comparación, y habiendo sido descalificada por no cumplir con los requisitos del pliego, su oferta económica o su menor precio resultan irrelevantes.

Por otra parte, el artículo 58 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, taxativamente en su primer párrafo establece: "Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta".

Asimismo, la protesta presentada por la firma El Comercio S.A. sobre la adjudicación fue rechazada por la Dirección de Contrataciones Públicas y convalidando todo lo actuado por PETROPAR según Resolución MH/SSEAF/UCNT N° 054/06".

(Memorandum DPL/UO/684/2007, de fecha 17 de agosto de de 2007, de la Unidad Operativa de Contrataciones, dependiente de la Dirección de Planificación y Logística).

## CONCLUSION

PETROPAR, en su descargo menciona lo siguiente: "El informe del Comité de evaluación de fecha 19 de Diciembre del 2007 descalificó la oferta de la compañía El Comercio Paraguayo S.A., basada en que la misma no presentó para el Acto de Apertura ni durante la evaluación ningún documento emitido por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, que acredite su Margen de Solvencia de 1,8, conforme lo exige el numeral 7.3.1.3 del Pliego de Bases y Condiciones y la Comunicación Complementaria N° 2 de la citada Licitación", que verificado con los antecedentes remitidos por PETROPAR a esta Auditoría se concluye en la falta de veracidad en sus respuestas, debido a que tanto en el Acta del Comité de Evaluación de la institución auditada, como al descargo realizado a la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda en protesta iniciada por la empresa aseguradora, deliberadamente omitieron los informes de las planillas presentadas por El Comercio Paraguayo S.A. en fecha 26.12.05 y de la contestación del BCP en fecha 23.12.05 al requerimiento de PETROPAR sobre la solvencia de la firma mencionada, donde se demuestra fehacientemente el margen de solvencia superior a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Finalmente se concluye, que PETROPAR ha abonado de más, sólo en la SECCIÓN INCENDIOS, aproximadamente la suma de G. 550.000.000 (Guaraníes Quinientos cincuenta millones), por descalificar a la Compañía de Seguros Generales "El Comercio Paraguayo S.A.", por no presentar los documentos (consideradas no sustanciales) requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, cuyas copias obran en los antecedentes de la mencionada licitación.

## RECOMENDACIÓN

Los responsables de PETROPAR, deberá instruir sumario administrativo a los funcionarios responsables del llamado público, e informar a este Organismo Superior de Control las resultas del caso.



## CAPITULO X – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CAPITULO I - EJECUCIÓN DE INGRESOS

#### I.1. PETROPAR REGISTRA SUS INGRESOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR LO DEVENGADO.

##### CONCLUSIÓN

Con relación al ítem expuesto, PETROPAR registró y presentó un informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos con valores similares bajo la figura de lo devengado y lo cobrado. Sin embargo, la realidad es diferente puesto que lo devengado es mayor frente a lo ingresado o cobrado, atendiendo que la Institución cuenta con una política de venta a crédito por 24 horas pero, sus registros indican que existen una buena cantidad de clientes del sector público y privado que retiran combustibles con la condición de su cancelación inmediata.

Esta situación observada puede generar un riesgo de control muy alto puesto que podrían indicar que no se registren las ventas en su totalidad o que no se registren los ingresos o cobranzas efectuados en sus momentos, dejando en evidencia debilidades profundas en el sistema de control interno operativo y contable.

##### RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes al correcto registro de sus operaciones en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por lo efectivamente ingresado o cobrado y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

#### I.2 DIFERENCIAS DE CIFRAS EXPUESTAS ENTRE LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

##### CONCLUSIÓN

Con relación a lo observado en este punto se puede concluir que existe diferencias de **G. 838.355.528.779 (Guaraníes ochocientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco millones quinientos veintiocho mil setecientos setenta y nueve)** entre las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y las informaciones procesadas por Contabilidad. Con estas diferencias, dejan en evidencia la ausencia de procedimientos de control por parte de los sectores responsables de realizar las verificaciones de rutina, atendiendo que en cualquiera de los sectores en donde se manipulen recursos financieros o patrimoniales deben registrar los distintos momentos en que se realizan las operaciones.

Con este tipo de situación, se denota la falta de un sistema integrado de información entre el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, generando por ende desconfianza en la información emanadas por las unidas respectivas.

##### RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a sincerar los saldos del Balance y de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

Además deberá, con carácter de urgencia, capacitar a los Sectores Financieros afectados a la registración contable y presupuestaria para que trabajen de manera coordinada, a efectos de emitir informes financieros conciliados, confiables e integrados.



### I.3. BENEFICIOS NO REGISTRADOS EN LA EJECUCIÓN DE INGRESOS

#### CONCLUSIÓN

PETROPAR no ha procedido a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por un importe de **G. 747.045.574. (Guaraníes setecientos cuarenta y siete millones cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro)**, según comprobantes que sustentan dichos ingresos. Estos ingresos datan de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del Ejercicio Fiscal 2006.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO**, en su Artículo 83°, *Infracciones*, textualmente señala:

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- e) “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

#### RECOMENDACIÓN

PETROPAR debe arbitrar las medidas administrativas tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos que refleje la realidad de la situación Institucional, e investigar las razones del por que la Gerencia Financiera omite la imputación de estos ingresos, para sancionar a los responsables, si ese fuere el caso e informar a la Contraloría General de la República de las medidas adoptadas. La información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de los rubros de la Ejecución Presupuestaria, de las transacciones realizadas y demás sucesos que se pretende representar razonablemente.

### I.4. CONCESIÓN DE COMBUSTIBLES A FUNCIONARIOS A PRECIO PREFERENCIAL, NO IMPUTADO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

#### CONCLUSIÓN

PETROPAR no ha procedido a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2006, por la venta de combustibles a sus funcionarios a precio preferencial por importe total de G. 2.256.315.520 (Guaraníes dos mil doscientos cincuenta y seis millones trescientos quince mil quinientos veinte), según comprobantes que sustentan dichos ingresos. PETROPAR no procedió a la emisión de la factura legal, contrariando a las disposiciones legales vigentes.

La falta de registración de los ingresos no refleja el saldo que presenta la Entidad al cierre del Ejercicio Fiscal 2006 en el Origen de Ingresos 171 001 “**Ventas Brutas**” de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por el importe no registrado, lo que además demuestra la falta de gestión eficiente por parte de los funcionarios encargados de la registración en la Ejecución. La falta de eficiencia que puede deberse a incapacidad o a “**Orden Superior**”.

La Ley N° 1535/99 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” TÍTULO IX, **Artículo 83°.- Infracciones, establece que:**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

*No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*



## **RECOMENDACIÓN**

PETROPAR, debe arbitrar, urgentemente, las medidas administrativas necesarias tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos para que la misma refleje la realidad de la situación de la Institución. La información debe reflejar fielmente la correcta exposición de los rubros y de las operaciones realizadas, situación que deberá ser subsanada en la brevedad posible y remitir el respaldo documental a este Organismo Superior de Control de las acciones correctivas llevadas a cabo.

## **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**

### **CONCLUSIÓN**

La Ejecución Presupuestaria de PETROPAR del Ejercicio Fiscal 2006, no se encuentra discriminada por centro de costos o por programas, situación que dificulta el control adecuado del comportamiento de realización de los objetivos propuestos por sectores y la utilización de sus recursos con eficiencia, eficacia y economía, lo que demuestra que la Institución no toma en cuenta los principios fundamentales de la Ley N° 1535/99.

### **RECOMENDACIÓN**

PETROPAR, debe arbitrar, urgentemente, las medidas administrativas necesarias tendientes a posibilitar una Ejecución Presupuestaria por Programas a fin de facilitar que la misma refleje fielmente el cumplimiento de los objetivos propuestos por los distintos sectores de la Institución y la correcta utilización de los recursos. Esta situación deberá ser subsanada en la brevedad posible y la CGR debe recibir informe al respecto.

## **CAPITULO II - SUELDOS**

### **II. 1. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE SUELDOS NO ACORDE CON EL ANEXO DEL PERSONAL APROBADO POR LEY.**

#### **CONCLUSIÓN**

Existe diferencia de estructura entre la planilla de liquidación sueldos implementados por PETROPAR para el pago de sueldos en el Ejercicio Fiscal 2006 y el Anexo de Personal que fuera aprobada por Ley N° 2869 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006". Esta situación dificulta la verificación y el control posterior y denota también una falta de rigurosidad en los controles internos de PETROPAR.

Dichas planillas no presentan un formato de información detallada y nominativa de los datos principales del funcionario como: nombre y apellido, línea y categoría presupuestaria al cual pertenece, cargo que ocupa y área de responsabilidad.

#### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a subsanar la situación mencionada en este punto, e implementar la utilización de una planilla de liquidación de sueldos en la que no exista diferencias de estructuras con el Anexo del Personal aprobado por Ley; y que la misma contenga un formato de información mas detallado que facilite la correcta revisión y control posterior.



## II.2 DESCUENTOS POR FALTAS Y REPOSOS, REGISTRADO EN EL RUBRO SUELDOS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.

### CONCLUSIÓN

Los responsables de PETROPAR procedieron a imputar como **CRÉDITO** la suma de **G. 83.433.007 (guaraníes ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y tres mil siete)** en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en el rubro 111 "Sueldos", los importes provenientes de los descuentos en concepto de Faltas y Reposos de los haberes del Personal Permanente, Zafrero y Contratado, **aumentando indebidamente el saldo del Objeto de Gasto 111 "Sueldos"** por el importe imputado como crédito. La exposición errónea de saldos, dentro del rubro de "Sueldos" hace que la Entidad presente una Ejecución Presupuestaria de Gastos distinta a la realidad.

Estas operaciones, según los comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputadas en la ejecución presupuestaria de Ingresos o destinadas para algún fondo social del Personal de PETROPAR y no al rubro "**Sueldos**".

### RECOMENDACIÓN

PETROPAR, deberá aplicar las medidas correspondientes para una correcta exposición de los rubros en la Ejecución Presupuestaria de Gastos que refleje la realidad de los saldos de cada rubro. Asimismo, implementar mecanismos de verificación y control oportunos que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

## II.3. IMPUTACION PRESUPUESTARIA DISTINTA AL OBJETO DEL GASTO

### II.3.1 PAGO DE REINTEGRO DE HABERES POR CAMBIO DE NIVEL DE PELIGROSIDAD IMPUTADO EN EL RUBRO 111 "SUELDOS".

### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar, indebidamente, la suma **G. 12.641.362.- (Guaraníes doce millones seiscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos)**, correspondiente a pagos efectuados por **Reintegro de haberes por cambio de nivel de Peligrosidad**.

Esta situación demuestra que en el proceso respectivo no se realizaron los controles rutinarios, lo cual originó la desviación de la información en los registros de la Entidad y consecuentemente dificultó el control correspondiente.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al Objeto del Gasto **133 "Bonificaciones y Gratificaciones"** por el pago realizado al Personal Permanente y al Objeto de Gasto **144 "Jornales"** por el importe que corresponde al Personal Contratado y no al rubro "**Sueldos**".

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*"



**“Artículo 83.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

**c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente”**

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y ceñirse exclusivamente a las disposiciones legales vigentes. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales

**II.3.2 REGISTRO INDEBIDO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, AUMENTA SALDO PRESUPUESTARIO.**

**CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR han imputado indebidamente la suma **G. 21.423.685.-** (Guaraníes veintiún millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos ochenta y cinco al rubro **111 “Sueldos”, surgida como diferencia en la registración de los montos** de Descuentos Varios por: Préstamos, Sindicato, Cooperativa, **registrado demás** en el Haber de la Ejecución Presupuestaria, produciendo un aumento indebido y consecuentemente una exposición errónea del saldo presupuestario en el Rubro 111 “Sueldos”. Esta situación dificulta la verificación y el control posterior y denota también una falta de rigurosidad en los controles internos de PETROPAR.

Se debe acotar también que, los funcionarios responsables del registro de las operaciones en la Ejecución Presupuestaria de PETROPAR, justifican como si fuera una operación normal, el hecho de registrar los Descuentos Varios en el rubro **111 “Sueldos”**.

Estos Descuentos Varios efectuados no debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **111 “Sueldos”**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

La Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: “*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*”

**“Artículo 83.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

**c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**

**RECOMENDACIÓN**

PETROPAR deberá aplicar las medidas administrativas y/o legales correspondientes tendientes a evitar similares situaciones como las descritas en este punto, a fin de posibilitar una exposición correcta de saldos expuestos en la Ejecución de Gastos. Una vez implementada las acciones correctivas remitir a este Organismo Superior de Control, los respaldos documentados.



### II.3.3. IMPUTAN AL OBJETO DE GASTOS 111 “SUELDOS”, POR DESCUENTOS A FUNCIONARIOS POR COBRO DE PRESTAMOS Y CONCESION DE COMBUSTIBLES, AMBOS CORRESPONDEN A RUBROS DE INGRESOS.

#### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma de **G. 320.590.045 (Guaraníes trescientos veinte millones quinientos noventa mil cuarenta y cinco)** al rubro **111 “Sueldos”**, por cobro de préstamos y concesión de combustibles.

Estos pagos efectuados debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, a Origen de Ingresos, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

La Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: “*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*”

#### “Artículo 83.- Infracciones.

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

**c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y**

#### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

### II.4. FUNCIONARIOS QUE NO HAN ASISTIDO REGULARMENTE, A SU PUESTO DE TRABAJO.

#### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se puede concluir que las autoridades de la Institución no dieron cumplimiento a la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública, al proceder a abonar a los funcionarios la totalidad de su sueldo sin que exista evidencia de asistencia y permanencia de los mismos en determinadas fechas, en su lugar de trabajo.

Esta situación trasluce también, que no existe un severo control en los mecanismos de descuentos implementados, por la no marcación de entradas y salidas del funcionario en sus lugares de trabajo.

#### RECOMENDACIÓN

La Institución, deberá en adelante abstenerse de abonar la totalidad de sus sueldos a funcionarios que no cumplen con la Ley. Además, deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fueron realizados los descuentos correspondientes.



## II.5. FUNCIONARIOS QUE NO CUENTAN CON REGISTROS DE ENTRADAS Y SALIDAS.

### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR no dieron cumplimiento a la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública, al proceder a abonar a los funcionarios la totalidad de su sueldo, sin que exista Resolución emanada de la máxima autoridad de la Institución que autorice la exoneración de marcación de entradas y salidas a la Institución de los citados funcionarios.

### RECOMENDACIÓN

La Institución auditada deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias, para regularizar la situación mencionada en este punto, autorizando formalmente por Resolución de la máxima autoridad de la Institución la exoneración de marcación de entradas y salidas del personal superior.

## II.6. INCUMPLIMIENTO DEL ART. 48 DE LA LEY N° 2.869 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”

### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR no han dado cumplimiento al Artículo 48° de la Ley N° 2869 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”, al proceder a abonar a los funcionarios sus haberes en efectivo y no a través del Sistema de Pago por Red Bancaria.

### RECOMENDACIÓN

La Institución auditada deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias, para regularizar la situación mencionada en este punto, dando cumplimiento a lo que establecen las disposiciones legales vigentes al efecto.

## CAPITULO III – PERSONAL ZAFRERO

### BENEFICIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE OTORGADOS A ZAFREROS.

#### III.1 PAGO AL PERSONAL ZAFRERO IMPUTADO EN EL RUBRO 111 “SUELDOS”, SIN CONTAR CON RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO.

### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar la suma de **G. 554.287.500.- (Guaraníes quinientos cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y siete mil quinientos)** durante el Ejercicio Fiscal 2006, a los empleados denominados **Zafreiros**, por haber prestado servicios a la Institución **en forma temporal**. Estos pagos fueron efectuados al descubierto, sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para Entidades del Sector Público que administran el dinero del Pueblo Paraguayo, es decir sin la existencia de Resolución de Nombramiento, documento exigido como requisito indispensable no sólo según el Artículo 44° del Decreto N° 7070 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, sino además en el Artículo 4° de la Ley 1.626/00 “De la Función Pública”, y la Resolución CGR N° 129/2001 “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”, cuyo cumplimiento, es obligatorio, para todas las Instituciones que administran el dinero del Pueblo Paraguayo.

La Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82°.-



Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.*

## RECOMENDACIÓN

PETROPAR deberá realizar un análisis exhaustivo acerca de las erogaciones efectuadas a los ZAFREROS, empleados estacionales, debido a que mantienen en su plantel de funcionarios permanentes que con una buena reingeniería podrían ser utilizados correctamente los recursos humanos con que cuentan la Institución sin tener que recurrir a la contratación de dichos Zafreros.

De ser necesaria la Contratación de los Zafreros, deberá comunicar al Ministerio de Justicia y Trabajo por ser los mismos empleados estacionales que prestan servicios en cada periodo de zafra. Asimismo, solicitar las directrices a seguir a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda con relacionado a la imputación de estas erogaciones.

Asimismo, las erogaciones provenientes de los trabajos realizados por los Zafreros deberán ser ejecutadas conforme a la naturaleza de los trabajos que realicen. De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República en la brevedad posible.

### III.2 PERSONAL ZAFRERO COBRA LOS MISMOS BENEFICIOS QUE EL PERSONAL NOMBRADO, ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE CONDICIONES DE TRABAJO.

## CONCLUSIÓN

Los responsables de PETROPAR procedieron a abonar al Personal ZAFRERO, montos cuantiosos por la suma total de G. **980.426.486 (Guaraníes novecientos ochenta millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis)** en concepto de beneficios extraordinarios, establecidos en el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR, **exclusivamente para el Personal Nombrado.**

Es bien sabido que una disposición (Contrato Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo), no puede ser modificada solamente a través de una opinión del profesional de derecho de la Asesoría Jurídica de la Institución.

Lo mencionado en este punto, constituye una clara trasgresión a las disposiciones legales vigentes.

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deben evitar que, situación como la mencionada en este punto continúe y/o se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto.

En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.



### III.3. ZAFRERO QUE PRESTANDO SERVICIOS EN FORMA TEMPORAL, SE BENEFICIAN COBRANDO BONIFICACION POR ANTIGUEDAD

#### CONCLUSIÓN

Los responsables de PETROPAR procedieron a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Gastos durante el Ejercicio Fiscal 2006, por el monto de **G. 301.449.860.- (Guaraníes trescientos un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta)**, proveniente del pago de beneficios extraordinarios en concepto de bonificaciones por **ANTIGÜEDAD** al personal **Zafrero** que presta servicios a la Institución **en forma estacional**, de esta manera no dando cumplimiento a sus propias Normativas Legales internas que rigen su funcionamiento.

#### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deben evitar que, situación como la mencionada en este punto continúe y/o se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto y dar estricto cumplimiento a las Normativas Legales vigentes.

En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

### CAPITULO IV – BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES

#### IV. 1. PAGO DE COMPLEMENTO SALARIAL

##### IV. 1.1 COMPLEMENTO SALARIAL PAGADO SIN REGLAMENTACIÓN ALGUNA.

#### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar e imputar en la Ejecución presupuestaria de Gastos la suma de **G. 9.963.868.169 (Guaraníes nueve mil novecientos sesenta y tres millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y nueve)** de enero a diciembre 2006 al Personal Permanente, Zafrero y algunos Contratados en concepto de **“Complemento Salarial”**. Estos pagos fueron efectuados sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para Entidades del Sector Público que administran el dinero del Pueblo Paraguayo, no solo lo establecido en el Clasificador Presupuestario de Gastos y el Decreto Reglamentario de la Ley 2869/2005 Decreto N° 7070 **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”**, en lo referente al **Objeto del Gasto 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”** sino además lo establecido en el Anexo al Decreto N° 7070 **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”**, en lo referente al **Objeto del Gasto 133 “Bonificaciones y Gratificaciones” punto d)**.

La situación mencionada en este punto, aparentemente, constituye un premio mensual que PETROPAR otorga a sus funcionarios.

En base al Anteproyecto de Presupuesto presentado al Ministerio de Hacienda para el ejercicio fiscal 2006, se ha evidenciado que PETROPAR **no previó** en su Anteproyecto de Presupuesto el reajuste en las categorías del Personal, como lo señalara en su informe el Director Jurídico de PETROPAR Abog. Engelberto García, **a fin de eliminar el pago de Bonificación en concepto de Complemento Salarial.**



Asimismo, la Ley N° 1535/99 **“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.*

#### RECOMENDACIÓN

PETROPAR deberá, continuar las gestiones ante la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, a efectos de adecuar las erogaciones realizadas en este concepto con su anexo de personal.

En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

#### IV.1.2. MONTOS ABONADOS COMO COMPLEMENTO SALARIAL, SUPERIOR AL SALARIO BÁSICO MENSUAL

#### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar en concepto de Complemento Salarial montos que **superan el 100%** (cien por ciento) de su remuneración básica mensual por la suma total de **G. 3.481.473.578 (Guaraníes tres mil cuatrocientos ochenta y un millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos setenta y ocho)** durante el Ejercicio Fiscal 2006. Estos pagos fueron efectuados con excesiva discrecionalidad y sin observar lo señalado en las disposiciones legales vigentes, lo que denota la displicencia de los responsables de la Institución en el manejo del dinero público.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 **“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.*

#### RECOMENDACIÓN

Las Autoridades del Ente Auditado deberán abstenerse de realizar, en lo sucesivo, este tipo de trasgresión y dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales, y la CGR debe recibir informe de las acciones correctivas realizadas al respecto.

#### IV.1.3. PERSONAL CONTRATADO PERCIBE COMPLEMENTO SALARIAL, SIN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESPECTIVOS.

#### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar la suma de **G. 4.488.352 (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos)** durante el ejercicio fiscal 2006, al Personal Contratado en concepto Complemento



Salarial, afectando e imputando al rubro Bonificaciones, sin que los mismos se establezcan en los Contratos de Prestación de Servicios respectivos y sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para las Entidades del Sector Público que administran el dinero del Pueblo Paraguayo.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoría, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 141 “**Contratación del Personal Técnico**” y/o 144 “**Jornales**”, conforme a los rubros establecidos en los contratos de prestación de servicios respectivos y no al rubro 133 “**Bonificaciones y Gratificaciones**”.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.*

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y ceñirse exclusivamente a las disposiciones legales vigentes. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

## IV. 2. BONIFICACION PAGADA EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD

### IV.2.1 PAGO EFECTUADO POR PETROPAR, EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD SIN AUTORIZACIÓN ALGUNA.

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar la suma de **G. 219.886.703 (Guaraníes doscientos diez y nueve millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos tres)** durante el ejercicio fiscal 2006 a **Beneficiarios del Grupo 4**, beneficios extraordinarios en concepto de **PELIGROSIDAD**. Estos pagos fueron efectuados sin la existencia de Resolución que autorice dichos pagos y sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para Entidades del Sector Público Paraguayo, establecidas no solo en el Anexo al Decreto N° 7070 “**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006**”, en lo referente al **Objeto del Gasto 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”** punto d) sino además no ha dado cumplimiento a su propia Resolución Interna que rige su funcionamiento específicamente en el Artículo 7º.

Cabe acotar que este tipo de situación trasluce que no existe un adecuado procedimiento de control en las operaciones realizadas en la Entidad.

La Ley 1535/1999 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: “*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º. de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a*



*consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”*

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deben evitar que, situación como la mencionada en este punto continúe y/o se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y organizar su estructura administrativa para establecer un severo control de los fondos administrados por esa Institución.

### IV.2.2 PERSONAL PERMANENTE, CONTRATADO Y ZAFRERO, COBRAN EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD, SIN RESOLUCION DE AUTORIZACION.

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar la suma de **G. 749.024.368 (Guaraníes setecientos cuarenta y nueve millones veinticuatro mil trescientos sesenta y ocho)** al Personal PERMANENTE, CONTRATADO y ZAFRERO, en concepto de Peligrosidad, sin la existencia de Normativa Legal en la que concretamente se determine los beneficiarios, así como las escalas a ser aplicadas en dicho concepto. Estos pagos fueron efectuados no solo sin observar lo establecido en el Anexo al Decreto N° 7070 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006”, en lo referente al **Objeto del Gasto 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”** punto d) sino además no ha dado cumplimiento a su propia Resolución Interna que rige su funcionamiento específicamente en el Artículo 7°.

La Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”*

## RECOMENDACIÓN

La Institución deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y adoptar medidas administrativas tendientes a individualizar y sancionar a los responsables de ese incumplimiento, si ese fuera el caso.

### IV.2.3 PETROPAR REALIZÓ PAGOS EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD, INCUMPLIENDO SU PROPIA NORMATIVA LEGAL.

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar además a sus funcionarios sin observar lo establecido en Acta 915/00 fecha 5 de abril de 2000 la suma de **G. 108.666.399 (Guaraníes ciento ocho millones seiscientos sesenta y seis trescientos noventa y nueve)** durante el ejercicio fiscal 2006, en concepto de peligrosidad. Dichos pagos corresponden a categorías distintas a lo debidamente autorizado por Acta 915/00. La



situación señalada en este punto es una clara trasgresión a su propia Normativa Interna y las disposiciones legales vigentes.

Situaciones como la mencionada en este punto podrían ocasionar menoscabo patrimonial al Ente si no son corregidas a tiempo. Hecho que constituye una desprolijidad inaceptable de una Institución medianamente organizada.

Es importante, recordar que **LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

## RECOMENDACIÓN

La Institución deberá actualizar y dar estricto cumplimiento a las reglamentaciones emitidas por la máxima autoridad, e implementar un estricto control de las dependencias afectadas en determinar la procedencia o no del pago.

### IV.2.4. PAGO BONIFICACION POR PELIGROSIDAD AL PERSONAL CONTRATADO, IMPUTADO AL OBJETO DE GASTO DISTINTO.

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma **G. 112.386.502 (Guaraníes ciento doce millones trescientos ochenta y seis mil quinientos dos)** al Objeto de Gastos 133 “Bonificaciones y Gratificaciones”, durante el ejercicio fiscal 2006, por pago de beneficios adicionales al Personal Contratado de la Institución en concepto de peligrosidad. Denota también una falta de rigurosidad en los controles internos de PETROPAR.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoría, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 141 “**Contratación del Personal Técnico**” y/o 144 “**Jornales**”, conforme a los rubros establecidos en los contratos de prestación de servicios respectivos y no al rubro 133 “**Bonificaciones y Gratificaciones**”, por lo que la información no refleja la correcta exposición del saldo de los rubros y de las operaciones realizadas.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.*

### Artículo 83º.- *Infracciones.*

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*



e) *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas presentemente. La Ejecución Presupuestaria deberá reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de los rubros y de las operaciones realizadas, a fin de facilitar la toma de decisiones oportunas y adecuadas.

## CAPITULO V – APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR

**PETROPAR ABSORBE EL 9% QUE CORRESPONDE AL APOORTE PERSONAL, OTORGANDO DE ESTA MANERA MAS BENEFICIOS A SUS FUNCIONARIOS.**

## CONCLUSIÓN

PETROPAR transgrede la Ley N° 98/92, al sobrepasar el alcance de lo establecido en dicha norma al asumir el pago del aporte del personal como una forma de beneficiar al personal de la institución. Es importante que tengan en cuenta que todos los organismos del Estado funcionan bajo la figura del Derecho administrativo, en donde el funcionario público no debe realizar ningún tipo de acto administrativo si no esta contemplado en la ley. Por tanto, ante esta situación, el funcionario responsable de autorizar el pago o subsidiar el citado aporte del personal de la institución, ha violado lo dispuesto por la norma citada mas arriba, generando un perjuicio patrimonial al permitir que PETROPAR asuma el pago de **G. 2.626.291.523 (Guaraníes dos mil seiscientos veintiséis millones doscientos noventa y un mil quinientos veintitrés.**

Es bien sabido que una disposición con rango de Ley, no puede ser modificada por un Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, mucho menos, a través de providencias de la máxima Autoridad de la Institución insertas al pie de simples Memorándum.

## RECOMENDACION

La Institución deberá adecuarse a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias y evitar que se repitan situaciones como las descriptas en este punto.

En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

## CAPITULO VI – PERSONAL CONTRATADO

### VI.1. OBJETO DEL GASTO 141 - CONTRATACION DEL PERSONAL TECNICO

**VI.1.2. PERSONAL NOMBRADO, SIN EMBARGO, SIGUE PERCIBIENDO SUS HABERES COMO PERSONAL CONTRATADO EN EL RUBRO CONTRATACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO.**

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma **G. 2.178.206 (Guaraníes dos millones ciento setenta y ocho mil doscientos seis)** al rubro **141 “Contratación del Personal Técnico”**, en concepto de pago de sueldos al personal nombrado de la Institución.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **111 “Sueldos”**, no dando así



cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

La Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: “*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*”

**“Artículo 83.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

**c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**

**RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y a fortalecer sus controles internos,

Una vez implementada las acciones correctivas señaladas en su descargo, la Institución deberá remitir respaldo documental a este Organismo Superior de Control

**VI.1.3. REGISTRO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, SIN DOCUMENTO DE RESPALDO.**

**CONCLUSIÓN**

La Institución Auditada procedió a imputar en su Ejecución Presupuestaria de Gastos la suma de **G. 14.367.644 (Guaraníes catorce millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro)**, sin que exista documentos que respalden dichas imputaciones y sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para las Entidades del Sector Público.

La Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: “*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*”

**“Artículo 83.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

**c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**



## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

Una vez implementada las acciones correctivas señaladas en su descargo, la Institución deberá remitir respaldo documental a este Organismo Superior de Control

### VI.1.4. CONTRATACIÓN DE GUARDIA DE SEGURIDAD CUYA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA SE AFECTÓ AL RUBRO 141.

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma **G. 1.951.671 (Guaraníes un millón novecientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y uno)** al rubro **141 “Contratación del Personal Técnico”**, en concepto pago de haberes al Personal de Seguridad.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoría, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **144 “Jornales”**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”.

La Ley 1535/99 “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*” en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: “*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*”

### “Artículo 83.- *Infracciones.*”

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

*c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

## RECOMENDACIÓN

Las Autoridades del Ente auditado deberán abstenerse de realizar, en lo sucesivo, este tipo de trasgresión y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

### VI.2. OBJETO DEL GASTO 142 - CONTRATACION DEL PERSONAL DE SALUD.

#### VI.2.1. PAGO AL PERSONAL DE SALUD CUYO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESTABLECE SER IMPUTADO AL OBJETO DEL GASTO 145.

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar según Ejecución Presupuestaria de Gastos Objeto del Gasto 142 “Contratación de Personal de Salud” la suma **G. 30.800.000 (Guaraníes treinta millones ochocientos mil)** en concepto de honorarios profesionales al personal de Salud, correspondiente a los meses de abril a



diciembre de 2006, en cuyo contrato de prestación de servicios se estableció la imputación al Objeto del Gasto 145 "Honorarios Profesionales". Esta situación dificulta la verificación y el control posterior y denota también una falta de rigurosidad en los controles internos de PETROPAR.

## RECOMENDACIÓN

La Institución deberá evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y en contrataciones sucesivas se deberá establecer correctamente en el contrato de prestación de servicios el crédito presupuestario al cual deberá ser afectado, conforme a la naturaleza del servicio y las disposiciones legales vigentes.

### VI.3. OBJETO DEL GASTO 144 – "JORNALES"

#### VI.3.1 PAGO DE JORNALES, IMPUTADO DE MENOS

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar de menos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 144 - "Jornales" la suma de **G. 16.002.889 (Guaraníes diez y seis millones dos mil ochocientos ochenta y nueve)**, en concepto de pago de haberes del Personal Jornalero, correspondiente a la primera y segunda quincena de noviembre de 2006, situación que demuestra la falta de rigurosidad en los controles internos de la Institución.

La Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*"

### "Artículo 83.- Infracciones.

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

*c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

Una vez implementada las acciones correctivas señaladas en su descargo, la Institución deberá remitir respaldo documental a este Organismo Superior de Control.

### VI.3.2 PAGOS EFECTUADOS A PROFESIONALES EN EL RUBRO DE JORNALES

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Gastos la suma **G 75.607.708 (Guaraníes setenta y cinco millones**



**seiscientos siete mil setecientos ocho)** al rubro **144 “Jornales”**, en concepto pago de haberes a profesionales.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoría y atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados por dichos profesionales, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **141 “Contratación del Personal Técnico”**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

La Ley 1535/99 “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*” en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: “*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*”

#### **“Artículo 83.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

**c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**

#### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

Una vez implementada las acciones correctivas señaladas en su descargo, la Institución deberá remitir respaldo documental a este Organismo Superior de Control

#### **VI.3.3. PAGOS AL PERSONAL DE LA SALUD EN EL RUBRO DE JORNALES**

#### **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro **144 “Jornales”** por un total de **G. 9.800.000 (Guaraníes nueve millones ochocientos mil)**, en concepto de pago de haberes por servicios prestados al **Personal de Salud**, constituyendo esta situación una falta de rigurosidad en los controles internos del Ente Auditado.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoría y atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **142 “Contratación personal de la Salud”**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

**La LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y*



*perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

**Artículo 83º.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- e) *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

Una vez implementada las acciones correctivas señaladas en su descargo, la Institución deberá remitir respaldo documental a este Organismo Superior de Control

**VI.4. OBJETO DEL GASTO 145 – “HONORARIOS PROFESIONALES”**

**VI.4.1 PAGO A PROFESIONALES DE LA SALUD EN EL RUBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES**

**CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro **145 “Honorarios Profesionales”** por un total de **G 11.550.000 (Guaraníes once millones quinientos cincuenta mil)**, en concepto de pago de haberes por servicios prestados a **PROFESIONALES DE LA SALUD**, constituyendo esta situación una falta de rigurosidad en los controles internos del Ente Auditado.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoria y atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **142 “Contratación personal de la Salud”**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

**La LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

**Artículo 83º.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- e) *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*



## RECOMENDACIÓN

La Institución deberá evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y en contrataciones sucesivas se deberá establecer correctamente en el contrato de prestación de servicios el crédito presupuestario al cual deberá ser afectado, conforme a la naturaleza del servicio y las disposiciones legales vigentes.

### VI.4.2 REGISTRO INDEBIDO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.

#### VI.4.2.1. Registro en Ejecución Presupuestaria de Gastos sin soporte documental.

#### VI.4.2.2 Monto Registrado de menos en Ejecución Presupuestaria de Gastos.

## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 145 "Honorarios Profesionales" la suma de **G. 4.700.000 (Guaraníes cuatro millones setecientos mil)**, sin que el mismo cuente con soporte documental, durante la primera quincena de noviembre de 2006.

Asimismo **imputaron de menos** en el referido rubro de dicha Ejecución la suma de **G. 3.100.000 (Guaraníes tres millones cien mil)**, en concepto de pago de servicios profesionales, durante la segunda quincena de noviembre de 2006.

Estas operaciones demuestran la falta de rigurosidad en los controles internos de la Institución.

La Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*"

### "Artículo 83.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

**c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

### VI.5. OTRAS OBSERVACIONES del PERSONAL CONTRATADO.

#### VI.5.1. PERSONAL CONTRATADO (DEL RUBRO 141, 142 Y 144) PERCIBE BENEFICIOS ESTABLECIDOS PARA EL PERSONAL NOMBRADO EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE CONDICIONES DE TRABAJO, SIN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS.



## CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar la suma de **G. 146.389.115 (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones trescientos ochenta y nueve mil ciento quince)** en concepto de Asignaciones Complementarias (beneficios adicionales) al Personal Contratado de enero a septiembre 2006, afectando e imputando a los Objetos de Gastos 131 "Subsidio Familiar" y 133 "Bonificaciones y Gratificaciones, sin que se establezca en los Contratos de Prestación de Servicios respectivos y sin considerar que los beneficios adicionales corresponden exclusivamente al personal nombrado según lo establecido en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo. Esta situación demuestra que no existió coherencia de lo pagado, lo registrado entre los documentos que respaldan y que la Institución no ha dado cumplimiento a sus propias Normativas Internas que rigen su funcionamiento y que se maneja con excesiva discrecionalidad.

Las autoridades de PETROPAR de haber realizado la correcta imputación de dichos beneficios, al Objeto de Gastos 144, habría incurrido en un déficit presupuestario.

Es bien sabido que una disposición (Contrato Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo), no puede ser modificada solamente a través de una opinión del profesional de derecho de la Asesoría Jurídica de la Institución para el pago de dichos beneficios adicionales.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoría, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 141 "**Contratación del Personal Técnico**" y/o 144 "**Jornales**", conforme a los rubros establecidos en los contratos de prestación de servicios respectivos y no al rubro 133 "**Bonificaciones y Gratificaciones**".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir y ceñirse exclusivamente a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

### VI.5.2. PAGO A CONTRATADOS DEL RUBRO 141 Y 144, SIN EL RESPALDO DEL CONTRATO NI RESOLUCIÓN, AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL PAGO.

## CONCLUSIÓN

La Institución procedió a abonar, al personal en el rubro 144 "**Jornales**", por un total de **G 38.535.000 (Guaraníes treinta y ocho millones quinientos treinta y cinco mil)**, sin que exista Contrato, ni autorización por Resolución, por la prestación de los servicios al momento de efectuarse el pago, no dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y los requisitos establecidos en la Resolución CGR N° 129/2001, que aprueba el Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas.



La LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

#### **Artículo 83º.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- e) *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”*

#### **RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, en el momento de proceder a la contratación de prestación de servicios que respalde dichas erogaciones y arbitrar los mecanismos idóneos para individualizar y sancionar a los responsables del incumplimiento de estas normas.

#### **CAPITULO VII – BIENES DE CAMBIO**

##### **VII. 1. OBJETO DEL GASTO 412 “PRODUCTOS AGROFORESTALES”**

##### **VII. 1. 1. INCIDENCIAS TRIBUTARIAS RESPECTO A LOS PAGOS A CAÑICULTORES**

#### **CONCLUSIÓN**

La Institución abonó, por un total de **G. 22.184.811.114 (Guaraníes veintidós mil ciento ochenta y cuatro millones ochocientos once mil ciento catorce)**, en concepto de adquisición de Materia Prima CAÑA DE AZUCAR documentados estas adquisiciones en su totalidad mediante la emisión de la AUTOFACTURA de PETROPAR a favor de los cañicultores, sin que la Institución haya considerado al momento de la emisión de las Autofacturas que algunos cañicultores se encuentran inscriptos o no como contribuyentes del Impuesto.

PETROPAR no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 96º del Decreto N° 6359/05 al no retener y transferir el 4,5 % sobre la base del monto total consignado en las Autofacturas, por la suma total de **G. 998.316.500 (Guaraníes novecientos noventa y ocho millones trescientos diez y seis mil quinientos)** que deberá ser inspeccionada y confirmada por los estamentos del Ministerio de Hacienda.

#### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y ceñirse exclusivamente a las disposiciones legales. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

La Institución deberá tener en cuenta las disposiciones tributarias vigentes con respecto al correcto uso de las AUTOFACTURAS por montos significativos, puesto que pueden indicar que el contribuyente es propietario o arrendatario de un inmueble o no, en la cual realizó el cultivo de la caña de azúcar. Esto indicaría que dicho cañicultor debería



informar sobre la cantidad de hectáreas que posee para implementar la determinación del Impuesto a la Renta Agropecuaria. Si el caso representa a un cañicultor cuya venta de productos agropecuarios en el año no supere los 12 salarios mínimos anuales, entonces correspondería utilizar la Autofactura con los requerimientos correspondientes tales como: la fotocopia de la Cédula de Identidad de la persona que vende el producto agrícola; pero si dicha comercialización supera los 12 salarios mínimos en el año, automáticamente pasaría a ser contribuyente del Impuesto, obligándolo a que emita sus comprobantes conforme lo dispone las disposiciones tributarias a partir de la ley 2421 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".

## II. 2. OBJETO DEL GASTO 442 "COMBUSTIBLES"

### VII. 2.1. REGISTRO INDEBIDO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, EN LO OBLIGADO, RUBRO "COMBUSTIBLES".

#### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar demás en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro **442 "Combustibles"** por un total de **G. 6.954.846.557 (Guaraníes seis mil novecientos cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y siete)**, en concepto de intereses por la adquisición de Combustibles, constituyendo esta situación una falta de rigurosidad en los controles internos del Ente Auditado.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, solamente por la suma de **G. 66.952.668 (Guaraníes sesenta y seis millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho)**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

La **LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

#### **Artículo 83º.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- e) *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."*

#### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y establecer los mecanismos de verificación y control oportunos, a fin de posibilitar una exposición correcta de cada uno de los saldos de los rubros expuestos en la Ejecución y facilitar la revisión y control posterior.



## VII. 2.2. CONCESIÓN DE COMBUSTIBLES GRATUITO A FUNCIONARIOS SUPERIORES, ASI COMO LAS DONACIONES A INSTITUCIONES DEL ESTADO, IMPUTADOS EN EL OBJETO DE GASTOS 442 (para comercialización de combustible).

### CONCLUSIÓN

PETROPAR ha concedido combustibles a Funcionarios Superiores, a Funcionarios Comisionados de otras instituciones, en forma gratuita, así como las donaciones a entidades del sector público, durante el Ejercicio Fiscal 2006, por importe total de **G. 653.943.916 (Guaraníes seiscientos cincuenta y tres millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos diez y seis)**, e imputado solamente en el OBJETO DEL GASTO 442-Combustible por la adquisición de los mismos.

Las citadas donaciones y concesiones de Combustibles en forma gratuita, representan costos de adquisición para la institución lo que indica que los mismos deben ser solventados con recursos institucionales. Sin embargo, al conceder en forma gratuita, la institución esta reconociendo una pérdida sin recuperación por realizar estas operaciones que afectan en forma significativa a las arcas patrimoniales. Por tanto estas operaciones debieron ser imputados a otros rubros de la Ejecución Presupuestaria Gastos considerando los comprobantes presentados a esta Auditoría sobre los mismos, y no bajo la figura de Bienes de Cambio, según manifestaciones de las propias autoridades del ente auditado, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

La falta de registro de estos gastos no refleja el saldo que debería presentar la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Entidad al cierre del Ejercicio Fiscal 2006, por el importe no registrado, lo que además demuestra la falta de gestión eficiente por parte de los funcionarios encargados del registro en la Ejecución.

La Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **Artículo 83º.- Infracciones, establece que:**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

*No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o **presentarlas con graves defectos;** y*

### RECOMENDACIÓN

PETROPAR, debe arbitrar, urgentemente, las medidas administrativas necesarias tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos para que la misma refleje la realidad de la situación de la Institución. La información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de los rubros de las operaciones realizadas. Esta situación deberá ser subsanada en la brevedad posible y la CGR debe recibir informe al respecto.

Asimismo, debe capacitar a los responsables del Departamento de Presupuesto para la realización de las imputaciones presupuestarias, a efectos de evitar situación como la señalada en este punto



## CAPITULO VIII – INVERSIÓN FÍSICA

### IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA INDEBIDA AL OBJETO DEL GASTO 597

#### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma **G. 21.032.564.796 (Guaraníes veintiún mil treinta y dos millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y seis)** al Objeto de Gastos **597 “Reparaciones Mayores de Máquinas**, durante el ejercicio fiscal 2006, en concepto de pago por la **AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE ALCOHOLES** de *Mauricio José Troche*, lo que denota también una falta de rigurosidad en los controles internos de PETROPAR.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoría, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, rubro **525 “Construcciones de obras de infraestructuras”**, debido a que el mismo contiene aspectos de incorporación, reformulación y ampliación de un bien de uso, es decir la figura de “AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN”, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

PETROPAR no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **4º** de la **Ley 2051703 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”** en lo referente al principio de economía y eficiencia en donde el organismo está obligado a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Al proceder a abonar por encima de lo comunicado a la Dirección General de Contrataciones Públicas, según consta en los documentos emitidos por la entidad rectora.

**La Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*”

#### **Artículo 83º.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- e) *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

#### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y ceñirse exclusivamente a las disposiciones legales. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

PETROPAR, deberá remitir en lo sucesivo los antecedentes que justifique el pago del anticipo de manera a respaldar la aseveración Institucional del descargo relacionado al presente capítulo.



## CAPITULO IX – OTRAS OBSERVACIONES

### IX. 1. OBJETO DEL GASTO 221 “TRANSPORTES”

#### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma **G. 1.172.888.229 (Guaraníes un mil ciento setenta y dos millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos veintinueve)** al Objeto de Gastos 221 - “TRANSPORTES”, durante el ejercicio fiscal 2006, en concepto de pagos por fletes fluviales y terrestres. Cabe acotar que este tipo de situación trasluce que en el proceso respectivo no se realizaron los controles rutinarios.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, como Deudas Pendientes de Pago de ejercicios anteriores, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

**La Ley N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

*“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*”

#### **Artículo 83º.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- e) *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*

#### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, además deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

### IX. 2. OBJETO DE GASTO: 264 “PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS”

#### CONCLUSION

*PETROPAR, en su descargo menciona lo siguiente: “El informe del Comité de evaluación de fecha 19 de Diciembre del 2007 descalificó la oferta de la compañía El Comercio Paraguayo S.A., basada en que la misma no presentó para el Acto de Apertura ni durante la evaluación ningún documento emitido por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, que acredite su Margen de Solvencia de 1,8, conforme lo exige el numeral 7.3.1.3 del Pliego de Bases y Condiciones y la Comunicación Complementaria N° 2 de la citada Licitación”, que verificado con los antecedentes remitidos por PETROPAR a esta Auditoria se concluye en la falta de veracidad en sus respuestas, debido a que tanto en el Acta del Comité de Evaluación de la institución auditada, como al descargo realizado a la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda en protesta iniciada por la empresa aseguradora, deliberadamente omitieron los informes de las planillas*



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**INFORME** Res. CGR N° 1888/06.  
Examen Presupuestal a los Recursos  
Financieros de PETROPAR

---

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

---

presentadas por El Comercio Paraguayo S.A .en fecha 26.12.05 y de la contestación del BCP en fecha 23.12.05 al requerimiento de PETROPAR sobre la solvencia de la firma mencionada, donde se demuestra fehacientemente el margen de solvencia superior a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Finalmente se concluye, que PETROPAR ha abonado de más, sólo en la SECCIÓN INCENDIOS, aproximadamente la suma de G. 550.000.000 (Guaraníes Quinientos cincuenta millones), por descalificar a la Compañía de Seguros Generales “El Comercio Paraguayo S.A.”, por no presentar los documentos (consideradas no sustanciales) requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, cuyas copias obran en los antecedentes de la mencionada licitación.

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de PETROPAR, deberá instruir sumario administrativo a los funcionarios responsables del llamado público, e informar a este Organismo Superior de Control las resultas del caso.

*Es nuestro Informe*

*Asunción, 31 de Agosto de 2007*

**Sra. Shirley Dos Santos**  
**Funcionaria de Apoyo**

**Lic. Raquel Rojas**  
**Auditora**

**Lic. Daniela Riquelme**  
**Auditora**

**Lic. Lucila Troche**  
**Auditora**

**Lic. Gloria Martínez**  
**Auditora**

**C. P. Eva Ramírez**  
**Jefa de Equipo**

**Lic. Perla A. de Russell**  
**Supervisora**

**Lic. Isabel Emi Moriya de Amarilla**  
**Directora General**  
*Dirección General de Control de la Adm.*  
*Descentralizada*